



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

No. 83

JUNIO 12, 2014

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan



Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Aarón Urbina Bedolla

Vicepresidente

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Vicepresidente

Dip. Ulises Ramírez Núñez

Secretario

Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay

Vocal

Dip. Alejandro Agundis Arias

Vocal

Dip. Higinio Martínez Miranda

Vocal

Dip. Óscar González Yáñez

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Castro Hernández Alejandro
- Catalán Valdéz Jocias
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildelfonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

83

Junio 12, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	6
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	7
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	9
ACTA DE LA JUNTA DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	10

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	11
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR EL INMUEBLE DENOMINADO TEATRO MORELOS, QUE SE UBICA DENTRO DE LA PLAZA MORELOS S/N, ENTRE LAS CALLES DE AQUILES SERDÁN, PEDRO ASCENCIO Y SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, COL. CENTRO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, Y SE ESTABLECE LA COPROPIEDAD DEL MISMO POR UN TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	23

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	28
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “FIDEL VELÁZQUEZ”, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	34
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	39
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DEL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES A LA “LVIII” LEGISLATURA, FORMULADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE; Y DECRETO RESPECTIVO.	43
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ORDENAMIENTO Y COMPETITIVIDAD COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	57
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MORELOS Y JOCOTITLÁN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	144
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, LA DESINCORPORACIÓN Y POSTERIOR DONACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE DE VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS, SIN NÚMERO (PLAZA DE LOS JAGUARES), EN LA UNIDAD TERRITORIAL BÁSICA LA MERCED, TOLUCA, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	151
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, A OTORGAR EN CONCESIÓN EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES, POR UN PLAZO DE VEINTE AÑOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	155
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (TERRENO CIRUELOS, RANCHO LA VIRGEN).	158
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (TERRENO AMOZOC, COLONIA BARRIO DE SAN MATEO)	162

<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (TERRENO PALOMAS, COLONIA RANCHO LAS PALOMAS, AGRÍCOLA BELLA VISTA).</p>	166
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (TERRENO ESTEFANÍA, COLONIA LA PURÍSIMA, METEPEC).</p>	170
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (TERRENO EL TRIÁNGULO, AVENIDA SOLIDARIDAD, LAS TORRES).</p>	174
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (TERRENO LAS TORRES, AVENIDA SOLIDARIDAD, LAS TORRES).</p>	178
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (TERRENO CONDOMINIO 9, COLONIA CONDOMINIO SAN JOSÉ, METEPEC).</p>	182
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR DOS PREDIOS PROPIEDAD MUNICIPAL DENOMINADO “LOTE A” Y “JARDÍN DEL ARTE”, A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA “CENTRAL Y TERMINAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V.”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	186
<p>INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>	189
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 92 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	195
<p>PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA SUSPENDER LOS TRABAJOS EN LAS LUMBRERAS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CON Estricto APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	198
<p>PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA AFILIACIÓN CORPORATIVA A UN DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMPLEADOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	201

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL OCTAVO PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

Celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Presidente Diputado Gerardo del Mazo Morales.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Clausura del Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la sesión, el cual se da en estricto apego a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables; así como en las prácticas y usos parlamentarios, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La Vicepresidencia solicita a los asistentes a la sesión, se sirvan poner de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.-La Presidencia instruye a la Secretaría haga llegar, en su oportunidad, a la Diputación Permanente las iniciativas y asuntos que obran en su poder para los efectos constitucionales y legales correspondientes y que, en su oportunidad, distribuya entre los integrantes de la Legislatura, las copias de las actas de la sesión anterior y de la presente sesión; asimismo, comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que comunique al Gobernador del Estado de México y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México la Clausura del Octavo Período Extraordinario de Sesiones.

3.- La Presidencia formula la Declaratoria Solemne de Clausura del Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, siendo las veinte horas con cuarenta y ocho minutos del día de la fecha.

4.- Se entona el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios

Leticia Zepeda Martínez

María Teresa Garza Martínez

Norberto Morales Poblete

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Presidente Diputado Gerardo del Mazo Morales.

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecinueve horas con dieciocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las actas de las sesiones anteriores a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

El diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso solicita la dispensa de la lectura de los dictámenes, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada uno de ellos y su proyecto de decreto. Es aprobada la dispensa de la lectura y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base sexta del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto sobre ratificación del nombramiento hecho a favor del Licenciado en Derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, como Procurador General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Óscar González Yáñez, Higinio Martínez Miranda, Alfonso Bravo Álvarez Malo, Armando Portugués Fuentes y Apolinar Escobedo Ildelfonso.

Desde su curul, el diputado Alfonso Bravo Álvarez Malo solicita una aclaración respecto a la votación.

La Presidencia aclara la interrogante.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, verifique la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas con treinta y seis minutos del día de la fecha; y solicita a los diputados permanecer en su sitio, para llevar a cabo la Sesión de Clausura del Octavo Período Extraordinario de Sesiones.

Diputados Secretarios

Leticia Zepeda Martínez

María Teresa Garza Martínez

Norberto Morales Poblete

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL OCTAVO PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

Celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Presidente Diputado Gerardo del Mazo Morales.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la Sesión de Apertura del Octavo Período Extraordinario de Sesiones, con apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; asimismo, a lo acordado por los Grupos Parlamentarios de la “LVIII” Legislatura, y se desarrolla conforme el tenor siguiente:

1.- La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2. La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra al Presidente de la Legislatura.

La Presidencia formula la declaratoria Solemne de Apertura del Octavo Período Extraordinario de Sesiones, siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia a la sesión.

3.- La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

Se entona el Himno del Estado de México.

4.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con diez minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial para dar curso a la sesión deliberante.

Diputados Secretarios

Leticia Zepeda Martínez

María Teresa Garza Martínez

Norberto Morales Poblete.

ACTA DE LA JUNTA PREVIA DEL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Presidente Diputado José Alberto Couttolenc Güemez.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, informa que la presente junta se llevará a cabo para elegir a la Directiva que habrá de fungir durante el Octavo Período Extraordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría, haga llegar a los diputados las cédulas de votación para elegir a los integrantes la Directiva de la Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidente al diputado Gerardo del Mazo Morales, como Vicepresidentes a los diputados Jesús Ricardo Enríquez Fuentes y Jocías Catalán Valdéz; y como Secretarios a los diputados Leticia Zepeda Martínez, María Teresa Garza Martínez y Norberto Morales Poblete.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la junta, la Presidencia la levanta siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Octavo Período Extraordinario de Sesiones.

Secretaria

Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 3 de junio de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 61, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respectivamente, nos permitimos someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político- electoral, de entre las cuales destacan los puntos siguientes:

La creación del Instituto Nacional Electoral, que será integrado por 11 Consejeros que asumirán las facultades del Instituto Federal Electoral y fortalecerá su participación en la organización de elecciones locales y su relación con los organismos públicos locales electorales.

El Instituto Nacional Electoral podrá asumir la realización de los procesos electorales locales cuando así lo soliciten las entidades federativas en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señaló la Constitución Federal, principalmente, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, declaración de validez y otorgamiento de constancias locales, resultados preliminares, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados en los mecanismos de participación ciudadana, entre otros.

Así mismo señaló que las constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva del mismo cargo de los presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional, siempre y cuando éste no sea superior a tres años, y para diputados a las legislaturas de los Estados hasta cuatro periodos consecutivos, postulación que solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos de coalición que los

hubieran postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad del mandato.

La integración de los organismos públicos electorales locales, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y los representantes políticos concurrirán a las sesiones con derecho a voz y cada partido contará con un representante ante dicho órgano.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el consejo general del Instituto Nacional Electoral y tendrán un periodo de siete años sin la posibilidad de reelegirse.

De igual manera estableció que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a través de convocatoria pública.

Los partidos políticos tendrán que garantizar que las mujeres ocupen el 50% de las candidaturas a legisladores federales y locales, para que ejerzan el papel que les corresponde en nuestra vida política.

Se determinó la duración de las precampañas y campañas que podrá ser de sesenta a noventa días para la elección de Gobernador y de treinta a setenta días cuando se elijan diputados locales o ayuntamientos. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Finalmente se estableció que el Congreso de la Unión expediría las leyes generales de partidos políticos nacionales y locales, así como la legislación que regule los procedimientos electorales, la relativa a los delitos electorales que establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación y las entidades federativas.

En ese sentido, el 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos y en Materia de delitos Electorales.

Con base en lo anterior, se considera necesaria la adecuación del marco jurídico estatal, para atender lo que establecen las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación general secundaria, a fin de mantener la armonía normativa que todo país requiere y, con ello, dotar de certeza jurídica a las instituciones y procesos electorales, en este caso.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México, por lo que respecta al Gobernador del Estado.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esa Soberanía, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estima conveniente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA
LÓPEZ
VICEPRESIDENTE**

**MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR
QUIROGA**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA
GARIBAY
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
VOCAL**

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
VOCAL**

**DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
VOCAL**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos: el primer párrafo del 3, el segundo párrafo del 10, el 11, los párrafos primero, cuarto, quinto, octavo, décimo cuarto, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero del 12, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del 13, el último párrafo del 14, los numerales 4º y 6º de la fracción VIII del 29, las fracciones II y III del 39, la fracción VI y el párrafo segundo del 40, el 44, el segundo párrafo del 45, las fracciones XXI, XLVIII y XLIX del 61, el primer párrafo del 86 bis, el 116 y el último párrafo del 120; se adicionan los párrafos cuarto y quinto al 17, los párrafos quinto y sexto al 39 y se deroga el párrafo segundo del 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Estado de México adopta la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular.

...

Artículo 10. ...

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

...

Artículo 11. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, éste contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Organismo Público Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo General del Organismo Público Electoral en la forma y términos que señale la ley, durará en su cargo seis años y fungirá como Secretario del Consejo General.

El Organismo Público Electoral contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Organismo Público Electoral. El Titular de la Contraloría General del Organismo será designado por la Legislatura del Estado, mediante las dos terceras partes de la votación de sus integrantes presentes, en la forma y términos que señale la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos. Durante su ejercicio no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, cuando no haya proceso electoral, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral, de participación ciudadana y de educación cívica.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo y titular de la Contraloría General.

La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Organismo Público Electoral, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

Los emolumentos que perciban el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el titular de la Contraloría General serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Las leyes determinarán los regímenes laboral y de responsabilidades de los servidores públicos del Organismo Público Electoral.

El Organismo Público Electoral contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley de la materia.

El Organismo Público Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales

electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se faculta al Organismo Público Electoral a celebrar convenios con los ayuntamientos del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. A petición de los partidos políticos locales y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el Organismo Público Electoral.

El Organismo Público Electoral podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. La propuesta para la celebración del convenio correspondiente deberá ser aprobada por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Consejo General y deberá contener los motivos y fundamentos que sustenten la necesidad y posibilidad para la celebración del convenio, el proyecto de reestructuración administrativa, financiera y laboral del propio Organismo Público Electoral, los montos a erogar y la forma en que habrán de cubrirse al Instituto Nacional Electoral.

Artículo 12. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

...

...

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos. La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del

Organismo Público Electoral, acompañando la documentación pertinente, antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

...

...

El partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro. Para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputados.

...

...

...

La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. Asimismo, las precampañas no podrán exceder del término de diez días; la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

...

La propaganda política o electoral que realicen y difundan los partidos políticos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

...

Las infracciones a lo dispuesto en materia de propaganda electoral darán motivo a la imposición de sanciones en los términos que determine la ley. El Organismo Público Electoral impondrá las sanciones en el ámbito de su competencia mediante procedimientos ordinarios y especiales expeditos o, en su caso, solicitará a la autoridad competente la imposición de las mismas.

El Organismo Público Electoral y el Tribunal Electoral podrán ordenar la realización de recuentos de alguna o algunas casillas, siempre que ello no sea obstáculo para resolver

dentro de los plazos establecidos en la ley, la que determinará los casos en que podrán realizarse recuentos totales o parciales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.

La ley determinará las faltas en materia electoral, estableciendo los procedimientos aplicables y las sanciones que deba imponerse.

Artículo 13. ...

...

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se integrará por cinco Magistrados designados por el Senado de la República en los términos que establece la legislación de la materia y gozarán de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Los Magistrados del Tribunal Electoral designarán a su Presidente, por mayoría de votos, entre ellos; la Presidencia deberá ser rotatoria por un periodo de dos años conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

En caso de falta absoluta de alguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente del Tribunal lo hará del conocimiento al Senado. Si ocurriera una vacante temporal, la ley respectiva establecerá el procedimiento.

Al Tribunal Electoral le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Organismo Público Electoral a través de los medios establecidos en la ley de la materia; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Organismo Público Electoral y sus servidores públicos electorales, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Organismo Público Electoral.

...

...

...

...

...

Artículo 14. ...

...

La ley de la materia determinará las normas, términos y procedimiento a que se sujetarán el referéndum constitucional y el legislativo.

Artículo 17. ...

...

...

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de equidad, de conformidad con esta Constitución y la ley respectiva.

Artículo 29. ...

I. a la VII. ...

VIII. ...

1º. al 3º. ...

4º. El Organismo Público Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5º. ...

6º. Las resoluciones del Organismo Público Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Constitución.

7º. ...

Artículo 39. ...

Derogado

...

I. ...

II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido.

III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley.

...

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Así mismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Artículo 40. ...

I. a la V. ...

VI. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VII. y VIII. ...

En el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

...

Artículo 44. La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

La elección consecutiva de los diputados a la Legislatura del Estado podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Artículo 45. ...

El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el Organismo Público Electoral encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Artículo 61. ...

I. a la XX. ...

XXI. Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos:

...

...

...

...

XXII. a la XLVII. ...

XLVIII. Legislar en materia de participación ciudadana.

XLIX. Convocar a consultas populares en los términos de esta Constitución y de la ley en la materia.

L. ...

Artículo 86 Bis. La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 116. Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Artículo 120. ...

I. a la VI...

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La reforma a los artículos 44 y 116 de esta Constitución será aplicable a los Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamiento que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

CUARTO. La Legislatura Estatal deberá adecuar el marco jurídico-electoral secundario a más tardar el 30 de junio de 2014.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado y la Legislatura Local proveerán lo necesario para la ampliación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal corriente, en la esfera de su competencia, para el exacto cumplimiento de este Decreto.

SEXTO. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de mayo de 2014.

**CC. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, y se establece la copropiedad del mismo por un término de diez años, entre el Gobierno del Estado de México, el municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como misión el otorgamiento de la asistencia social con niveles óptimos de calidad en las acciones dirigidas a los grupos más vulnerables en la Entidad.

Además, es propietario del inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, lo que acredita con el Testimonio Notarial número 4202, Volumen 48, del año de 1969, y protocolizado ante la fe del Notario Público Número 5 de la ciudad de Toluca de Lerdo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el asiento 37,313, Volumen 145, Libro Primero, Sección Primera; que cuenta con una superficie de 10,757.28 metros cuadrados y que está constituido por sala de espectáculos y anexos, en 3,803.28 metros cuadrados, cúpula frente a su entrada principal con extensión 968.00 metros cuadrados, estacionamientos y andadores en una área de 3,758.28 metros cuadrados, banquetas, entre otros, en 2,227.72 metros cuadrados y que tienen las siguientes medidas y coincancias:

Al Sur, partiendo de la esquina noroeste que forman las calles de Pedro Ascencio y Aquiles Serdán sobre una línea recta con desarrollo poniente-oriente, longitud de 103.48 metros, linda con calle de Aquiles Serdán, Oriente, con línea recta con desarrollo Sur Norte con una longitud de 75.28 metros, linda con Plaza Morelos, poniente oriente, en 50-40 metros en línea recta con Plaza Morelos y Sur Norte, en 38-14 metros, linda con andador de 13.00

metros de ancho, paralelo al Edificio del Palacio de Justicia; Norte, en línea recta con desarrollo Oriente-Poniente, con una longitud de 147.26 metros, linda con calle Aquiles Serdán y Poniente, en línea recta con desarrollo Norte Sur con una longitud de 82.62 metros, linda con la calle de Pedro Ascencio Norte.

La titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México considera que a través de la copropiedad entre el Gobierno del Estado y el municipio de Toluca, se podrá prestar de mejor manera el servicio del Teatro; además, con la aplicación de los recursos de los copropietarios, se mejorará y se conservará en óptimas condiciones la infraestructura del inmueble.

Por lo anterior, se estimó necesaria la desafectación del inmueble de referencia del servicio público correspondiente y solicitar la autorización de desincorporación a la H. Legislatura del Estado para establecer la copropiedad por un término de diez años, entre el Gobierno del Estado de México con un porcentaje del 30%, el municipio de Toluca con un porcentaje del 20% y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México con un porcentaje del 50%, el cual tendrá el destino y uso que hasta el momento ha tenido.

De igual manera, se acordó que al término de la vigencia de la copropiedad, el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Asimismo se determina que la dirección y administración del bien esté a cargo del organismo descentralizado de referencia.

Asimismo, el H. Ayuntamiento del municipio de Toluca, en su Décima Sexta Sesión [^] V Extraordinaria del Honorable Cabildo de fecha nueve de abril de dos mil catorce, aprobó solicitar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México la copropiedad del inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos s/n, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México, por un término de diez años, con un porcentaje del 20%. De igual manera, autorizó a la Presidenta Municipal a gestionar los trámites ante las instancias correspondientes.

En este orden de ideas, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mt₁-o. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México

Por lo expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México del inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble de referencia tiene una superficie de 10,757.28 metros cuadrados y está constituido por sala de espectáculos y anexos en 3,893.28 metros cuadrados, cúpula frente a su entrada principal con extensión de 968.00 metros cuadrados, estacionamientos y andadores en un área de 3,758.28 metros cuadrados y banquetas, entre otros, en 2,227.72 metros cuadrados y que tienen las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur, partiendo de la esquina noroeste que forman las calles de Pedro Ascencio y Aquiles Serdán sobre una línea recta con desarrollo poniente-oriente, longitud de 103.48 metros, linda con calle de Aquiles Serdán, Oriente, con línea recta con desarrollo Sur Norte con una longitud de 75.28 metros, linda con Plaza Morelos, poniente oriente, en 50-40 metros en línea recta con Plaza Morelos y Sur Norte, en 38-14 metros, linda con andador de 13.00 metros de ancho, paralelo al edificio del Palacio de Justicia; Norte, en línea recta con desarrollo Oriente-Poniente, con una longitud de 147.26 metros, linda con calle Aquiles Serdán y Poniente, en línea recta con desarrollo Norte Sur con una longitud de 82.62 metros, linda con la calle de Pedro Ascencio Norte.

ARTÍCULO TERCERO. Se establece la copropiedad del inmueble descrito en los artículos anteriores entre el Gobierno del Estado con un porcentaje del 30%; el municipio de Toluca con un porcentaje del 20% y el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con un porcentaje del 50%, por un término improrrogable de diez años.

ARTÍCULO CUARTO. En todo lo concerniente al régimen del bien inmueble denominado Teatro Morelos, este se sujetará a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. El destino y uso del inmueble de referencia será el mismo que hasta el momento se ha prestado. Siendo además, sede de la Filarmónica de Toluca.

ARTÍCULO SEXTO. Se crea un Consejo tripartita que se integrará por los representantes que al efecto designen el Gobierno del Estado de México, el H. Ayuntamiento de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Este Consejo tendrá el carácter de órgano superior de decisión en todo lo referente a la forma en que los copropietarios podrán servirse del uso, disfrute, mejoras y aprovechamiento del inmueble, así como a la obligación de contribuir a los gastos de conservación de dicho bien.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ningún copropietario podrá, sin el consentimiento de los demás, hacer modificaciones en el inmueble. La aplicación de recursos de los copropietarios y las modificaciones que se realicen al inmueble, se regirán por los lineamientos reglamentarios que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. La dirección y administración del Teatro Morelos estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, incluyendo el calendario de eventos así como la aplicación de los recursos.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Octavo, los acuerdos de la mayoría de los copropietarios serán obligatorios para la administración del bien.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otra de las partes, Gobierno del Estado, municipio de Toluca, no deseen permanecer en la copropiedad antes del vencimiento del término, esta se disolverá, y la parte que les corresponda se revertirá a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por lo que el inmueble, pasará nuevamente a formar parte de su patrimonio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los compromisos que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México haya adquirido respecto del inmueble de referencia antes de la entrada en vigor de este Decreto se respetarán en todas y cada una de sus partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Consejo Tripartita deberá expedir los lineamientos reglamentarios a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 26 de mayo de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 constituye el documento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado, en el cual se establece como un pilar fundamental la participación de manera permanente en torno la prioridad que la sociedad demanda, el de la seguridad pública, en cuyas vertientes se encuentran la modernización del marco jurídico, así como la concepción de una seguridad integral a través de la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno.

En este sentido, el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

Es así que, el 19 de octubre de 2011 se promulgó la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual, además de establecer el concepto de seguridad ciudadana, que coloca a la persona como eje central de su atención, asegurando el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales, señala los procedimientos por los cuales se concluye el servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que incumplan con alguno de los requisitos de permanencia, obligaciones señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario que se menciona en la propia Ley de Seguridad del Estado de México.

Bajo este contexto, el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los agentes del ministerio público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, del Distrito Federal, los estados y los municipios se regirán por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen en el momento del acto para

permanecer en dichas instituciones o serán removidos por incurrir en alguna responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, para el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho. Existe incertidumbre jurídica, tanto en las autoridades como en los elementos de las instituciones policiales, sobre la manera de cómo deberá de cuantificarse el pago de las mismas por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo.

En ese orden de ideas, el artículo 135, segundo párrafo de la Ley en comento, establece que serán considerados trabajadores de confianza únicamente aquellos ; servidores públicos de las instituciones policiales del Estado de México, que no pertenezcan a la carrera policial, por lo que la naturaleza de las relaciones de trabajo de los elementos policiales que cuenten con dicha carrera será administrativa, y la obligación del pago de las prestaciones a que tengan derecho, estas, por el último año en que prestó sus servicios.

Asimismo, la Ley de Seguridad del Estado establece, en su numeral 105, la forma de restituir las prestaciones generadas cuando los órganos jurisdiccionales han determinado que la resolución por la que se impone la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de cualquier ministerio público, perito o elemento de instituciones policiales, es injustificada. Situación en la cual, la institución respectiva sólo estará obligada al pago de la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho el servidor público, estas, por el último año en que prestó sus servicios, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a ello, resulta importante mencionar que en el transcurso del año 2014, distintos amparos han considerado la inconstitucionalidad del artículo 181 de la Ley de Seguridad del Estado, mismo que se relaciona con el artículo 130, en cuanto a la no procedencia del pago de sueldos, salarios caídos o haberes dejados de percibir, porque contravienen la interpretación que se ha dado a la reforma constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Jurisprudencia 2ª./J.110/2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 2300/2011, donde se determinó la obligación de resarcir al servidor público mediante el pago de una indemnización y demás prestaciones a que tienen derecho, ya que la intención del Constituyente Permanente señala que forman parte de esta obligación resarcitoria del Estado

Por lo cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, si bien la reforma constitucional privilegió el interés general de la seguridad pública sobre el interés particular de la sociedad que busca contar con instituciones policiales honestas, competentes y eficientes, también lo era que no podía la prosecución de ese fin constitucional estar secundado por violación a los derechos de las personas, ni permitir que

las entidades policiales cometan actos que resulten ilegales, en perjuicio de los derechos de los servidores públicos.

En este contexto, la finalidad de la presente Iniciativa es establecer la normativa que a la luz de la legalidad marque el límite del monto que por concepto de prestaciones, derivado de un proceso administrativo de separación o remoción, dejen de recibir los integrantes de las instituciones de seguridad pública, con el objetivo de evitar el detrimento de las arcas públicas que afectan de manera significativa los programas establecidos para realizar las acciones y estrategias que en materia de seguridad pública requiere la ciudadanía.

Resultando necesario para ello, reformar los artículos 105, 130 y 181 de la Ley de Seguridad del Estado de México para establecer, de manera precisa, cuales son los rubros y el periodo de tiempo que deban de cubrirse a los servidores públicos regidos por la Ley de Seguridad del Estado de México, derivado de las sentencias ejecutoriadas emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Esta reforma radica en que las prestaciones a las que tienen derecho los servidores públicos tutelados por la Ley de Seguridad del Estado de México, son parte proporcional de aguinaldo y vacaciones por el último año en que prestó sus servicios y para el caso de que la sentencia firme, emitida por los órganos jurisdiccionales, condene al pago de haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria, estos únicamente se cubrirán por un periodo máximo de doce meses.

Lo anterior, busca combatir la indebida práctica de dilatar artificialmente los procesos y procedimientos administrativos por parte de los defensores, estableciendo un límite de doce meses que no podrán ser excedidos. En este tenor, mediante dicha determinación se contribuye a la disminución de los tiempos procesales para resolver los procedimientos administrativos, puesto que la dilación de los mismos no tendrá efectos colaterales, atendiendo al bien jurídico que radica en la adecuada impartición de justicia garantizada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 105, 130, párrafos primero y segundo y 181, párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:

Artículo 105. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de cualquier ministerio público, perito o elemento de las Instituciones Policiales, es injustificada, la Institución respectiva sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho el servidor público, estas, por el último año en que prestó sus servicios, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal.

Artículo 130. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Procuraduría solo estará obligada a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley, estas, por el último año en que prestó sus servicios.

En aquellos juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo de conformidad, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses. La determinación que resultare injustificada por los órganos jurisdiccionales deberá anotarse en el o registros correspondientes.

Artículo 181. ...

En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, las Instituciones Policiales solo estarán obligadas a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley, estas, por el último año en que prestó sus servicios.

En aquellos juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo de conformidad, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses. La determinación que resultare injustificada por los órganos jurisdiccionales deberá anotarse en el o registros correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de entrar en vigor el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, creado mediante Decreto número 48 de la H. "LII" Legislatura del Estado de México y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 1994.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México tiene dentro de sus objetivos, promover la cultura estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico, así como realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social del ser humano.

El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, con el propósito de regularizar la situación jurídica del inmueble donde actualmente se encuentra funcionando dicho plantel, mediante oficio número 205G10000/295/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, solicitó a la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", la donación del mismo.

La Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 56 de la H. "LII" Legislatura del Estado de México, publicado el 27 de diciembre de 1994, cuyo patrimonio está constituido entre otros, por los inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto.

En este contexto, la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", es propietaria del Lote Cero Dos, ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Colonia El Tráfico, Exhacienda la Encarnación, en el Municipio de Nicolás Romero, México.

Consecuente con lo anterior, en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2013 el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", aprobó por unanimidad solicitar a la H. "LVIII" Legislatura Local la desincorporación y posterior donación del Lote Cero Dos, ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Colonia El Tráfico, Exhacienda la Encarnación, en el Municipio de Nicolás Romero, México a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, donde actualmente se encuentra funcionando dicho plantel, el cual tiene una superficie de 46,394.90 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En sesenta y ocho metros treinta y seis centímetros, con Avenida Emiliano Zapata;

Al este: En cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En veinte metros cuatro centímetros, con lote cero uno;

Al este: En ciento cuarenta metros veinticuatro centímetros, con lote cero uno;

Al este: En sesenta y cinco metros cincuenta y dos centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En veinte metros cincuenta y nueve centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En dieciséis metros ochenta y tres centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En once metros setenta y tres centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En diecinueve metros cincuenta y siete centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En setenta y siete metros treinta y cuatro centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En sesenta y nueve metros treinta y dos centímetros, con lote cero uno;

Al oeste: En ciento veintidós metros noventa y seis centímetros, en dieciséis metros noventa y un centímetros, en seis metros cincuenta y un centímetros, en ciento doce metros veintiocho centímetros y en ciento trece metros setenta y un centímetros, con lote cero uno;

Al noreste: En sesenta y nueve metros treinta y cinco centímetros, con Ejido de Nicolás Romero; y

Al suroeste: En treinta metros treinta centímetros, con Ejido de Nicolás Romero.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 1,873, Volumen cincuenta y tres especial, folio número veintiocho, de fecha 2 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de! Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 5041231, Folio Real 38728.

Es importante señalar que, por oficios número 401.B(10)77.2013/495 y 401.B(4)77.2013/406, ambos de fecha 12 de marzo de 2013, expedidos por el Delegado del

Centro INAH Estado de México, se hace constar que en el predio no se encontró monumento alguno, ni ningún tipo de vestigio arqueológico.

Por lo anterior, la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a través de su Rector, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", del Lote Cero Dos, ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Colonia El Tráfico, Ex hacienda la Encarnación, en el Municipio de Nicolás Romero, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, donde actualmente se encuentra funcionando dicho plantel.

ARTÍCULO TERCERO. El predio objeto de la donación tiene una superficie de 46,394.90 metros cuadrados, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En sesenta y ocho metros treinta y seis centímetros, con Avenida Emiliano Zapata,

Al este: En cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En veinte metros cuatro centímetros, con lote cero uno;

Al este: En ciento cuarenta metros veinticuatro centímetros, con lote cero uno;

Al este: En sesenta y cinco metros cincuenta y dos centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En veinte metros cincuenta y nueve centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En dieciséis metros ochenta y tres centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En once metros setenta y tres centímetros, con lote cero uno,

Al sureste: En diecinueve metros cincuenta y siete centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En setenta y siete metros treinta y cuatro centímetros, con lote cero uno;

Al sureste: En sesenta y nueve metros treinta y dos centímetros, con lote cero uno;

Al oeste: En ciento veintidós metros noventa y seis centímetros, en dieciséis metros noventa y un centímetros, en seis metros cincuenta y un centímetros, en ciento doce metros veintiocho centímetros y en ciento trece metros setenta y un centímetros, con lote cero uno;

Al noreste: En sesenta y nueve metros treinta y cinco centímetros, con Ejido de Nicolás Romero; y

Al suroeste. En treinta metros treinta centímetros, con Ejido de Nicolás Romero.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL**Toluca, Capital del Estado de México, Junio 10 de 2014**

Dip. Adriana de Lourdes
Hinojosa Céspedes.

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la suscrita Diputada Leticia Zepeda Martínez del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional, presento la iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en materia de procuración de justicia electoral, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, por el que se estableció un nuevo sistema electoral para los operadores en la materia, en especial para los legisladores estatales que deberán implementar un ejercicio de armonización que permita hacer realidad esta reforma de gran calado que decantará en un proceso de mejora regulatoria.

Como consecuencia de la reestructura del andamiaje Constitucional Federal, el pasado 14 y 15 de mayo de 2014, el Senado de la República y la Cámara de Diputados, respectivamente, en estricto apego a lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la reforma constitucional en materia política-electoral aprobó la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como adiciones a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El día 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se modifican las leyes secundarias señaladas en el párrafo anterior, las cuales surten plenos efectos al día siguiente de su publicación.

En los procesos electorales locales en 2015, la legislación local deberá ser modificada antes de los 90 días anteriores al inicio del proceso electoral (artículo 105, párrafo segundo de la Constitución Federal y noveno transitorio del Decreto de la nueva LEGIPE, que para el caso que nos ocupa será el 30 de junio de 2014, toda vez que el proceso electoral iniciará en octubre del presente año).

Acción Nacional considera que la Procuración de Justicia en materia electoral, debe ser conforme a la reforma, una garantía de pulcritud e imparcialidad, debiendo observar el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Es por ello que, proponemos que el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales sea nombrado y removido por el Procurador General de Justicia del Estado de México y que éste nombramiento pueda ser objetado por la Legislatura del Estado, tal y como ocurre en el ámbito Federal.

Con el fin de respetar el sistema de pesos y contrapesos característico del sistema republicano, el nombramiento y remoción del fiscal especial, antes referido, podrá ser objetado por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción alguna.

En aras de garantizar el profesionalismo de dicha Fiscalía, la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, así como el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

A fin de contar con un sistema de rendición de cuentas, el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales presentará anualmente a la Legislatura un informe de actividades. Comparecerá ante ésta cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La presente reforma tiene por objeto profesionalizar la Procuración de Justicia Electoral de la Entidad y garantizar la correcta actuación e imparcialidad del Fiscal Especializado para el Proceso Electoral.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente para que, de encontrarlo conducente se apruebe en sus términos.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
PRESENTANTE**

DECRETO No: _____

LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el párrafo segundo, tercero y cuarto, del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

De entre éstos se deberá contar con el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, cuyo titular será nombrado y removido por el Procurador General. El nombramiento y remoción del fiscal especial, antes referido, podrá ser objetado por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, así como el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales presentará anualmente a la Legislatura un informe de actividades. Comparecerá ante ésta cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el párrafo F, al artículo 10; se reforma el párrafo primero y se adiciona el tercero, fracción I a III, del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

A. a D. ...

F. En materia de investigación y persecución de los delitos electorales a que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

I. Investigar los delitos electorales, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General citada, y ejercer todas las atribuciones que le correspondan, en los términos de lo dispuesto por el ordenamiento citado y demás disposiciones aplicables;

II. Turnar al Ministerio Público de la Federación las investigaciones en las que se ejerza la facultad de atracción, en términos de la fracción IV, del artículo 21 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

III. Determinar el no ejercicio de la acción penal conforme a la legislación aplicable.

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones.

ARTÍCULO 38.- Los Coordinadores, Fiscales Regionales, Fiscales Especiales, Titulares de Unidades Especializadas, Directores Generales y demás servidores públicos de la Procuraduría, deberán reunir los requisitos que se establezca en el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables **y serán designados y removidos libremente por el Procurador, salvo el Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, en términos de los establecido por la Constitución del Estado.**

...

Tratándose del Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, además de los requisitos mencionados en el párrafo anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato;

II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político; y

III.- No ser militantes, afiliados o simpatizantes de partido político.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Procurador General deberá nombrar al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Dicho nombramiento deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2014.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H." LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**



Dip. Jesús Ricardo
Enríquez Fuentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Diputación Permanente, nos permitimos presentar a este órgano de la Legislatura, iniciativa de decreto por el que se convoca, a la "LVIII" Legislatura del Estado de México, a la celebración del Noveno Período Extraordinario de Sesiones, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación Permanente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se encuentra facultada para convocar a la Legislatura a períodos extraordinarios, con el propósito de permitir la atención inmediata de asuntos de interés general que deban ser resueltos por la Legislatura en Pleno.

En este sentido quienes conformamos esta Diputación Permanente hemos coincidido en la pertinencia de integrar esta iniciativa de decreto para hacer un llamado a la "LVIII" Legislatura y celebrar el Noveno Período Extraordinario de Sesiones que nos permita atender con oportunidad diversas iniciativas de reforma y adición constitucional, en materia política-electoral.

Por ello, proponemos que la agenda del período extraordinario se integre con una iniciativa de reforma, adición y derogación constitucional, que suscriben tanto el Ejecutivo como los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y diversas iniciativas que, en su oportunidad, fueron presentadas a la "LVIII" Legislatura por diputadas y diputados de distintos Grupos Parlamentarios, sobre reformas constitucionales, en materia política-electoral.

La nueva jornada de trabajo permitirá a las diputadas y a los diputados de la Representación Popular del Estado de México cumplir con un mandato contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales de la materia, y seguir contribuyendo al fortalecimiento de la vida democrática de los mexicanos.

Asimismo, formarán parte de la agenda otras iniciativas de interés general para los mexicanos que es conveniente atender con inmediatez.

Proponemos que el Noveno Período Extraordinario de Sesiones se lleve a cabo para conocer, discutir y resolver los asuntos siguientes:

1.- Iniciativas en materia política-electoral:

1.1.- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia política-electoral, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y por Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LVIII” Legislatura. (En su caso, dictamen correspondiente).

1.2.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Leonardo Benítez Gregorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (La iniciativa pretende restituir la figura de candidaturas comunes en el sistema electoral mexiquense). (Parte constitucional). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.3.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Saúl Benítez Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Amplía el período de Gobierno Municipal de 3 a 4 años en el territorio del Estado de México). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.4.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (En materia político electoral, pretende armonizar nuestro ordenamiento constitucional a las recientes reformas a la Constitución Federal en esta materia, incluye la figura de revocación de mandato). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.5.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Jociás Catalán Valdez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (En materia libertad de culto religioso y de convicciones éticas. Incorpora el concepto de libertad de culto como “libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión”. Restringe actos de culto público con fines políticos e incorpora el carácter “laico” del Estado). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.6.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Annel Flores Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Para permitir la elección consecutiva de los miembros de los Ayuntamientos hasta por dos períodos). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.7.- Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Ulises Ramírez Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Armonización legal Federal en materia Electoral). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.8.- Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en materia de procuración de justicia electoral, presentada por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En su caso, dictamen correspondiente).

2.- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, y se establece la copropiedad del mismo por un término de diez años, entre el Gobierno del Estado de México, el Municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En su caso, dictamen correspondiente).

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como un período máximo de doce meses el pago de los haberes, sueldos o salarios caídos o haberes dejados de percibir por el tiempo en el servidor público tutelado por la Ley de Seguridad haya estado suspendido, separado o removido del cargo, derivada de la condena dictada en sentencia). (En su caso, dictamen correspondiente).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En su caso, dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.35 fracción VIII, 7.84 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 148 primer párrafo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece disposiciones para que los particulares y empresas concesionarias cumplan cabalmente con la cromática impuesta y evitar que la misma sea usada de manera ilegal y utilizada por vehículos no concesionados, sobre todo en servicio de transporte rosa). (En su caso, dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Administrativo, del Código de Procedimientos Administrativos y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Regular, entre otros aspectos, lo relativo a la publicidad exterior que se instala en la infraestructura vial primaria libre de peaje y uso restringido, los aspectos normativos que regulan el procedimiento y proceso administrativo y la creación de diversos tipos penales que sancionen las conductas ilegales respecto a la instalación de publicidad exterior). (En su caso, dictamen correspondiente).

7.- Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción III al artículo 29 y crea el artículo 31 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Entre otros, para homologar la normatividad del Estado de México vigente de conformidad con los compromisos asumidos en la agenda internacional suscritos por el Gobierno de México y con la legislación general de la materia). (En su caso, dictamen correspondiente).

8.- Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el inciso u) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio Mancilla Zayas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Crear las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección, Inclusión e Integración a Personas con Discapacidad). (En su caso, dictamen correspondiente).

9.- Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Marcos Manuel Castrejón Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Para establecer que para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, contar con título profesional de licenciatura). (En su caso, dictamen correspondiente).

10.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Epifanio López Garnica, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende repercutir, en el ámbito local, los alcances de la reciente reforma a la Constitución General de la República en materia de competitividad). (En su caso, dictamen correspondiente).

11.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 1.94 y se derogan los artículos 1.395 y 1.399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por el Diputado Armando Portuguez Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Responde a diversas resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos, favoreciendo el hacer efectivo del derecho humano de acceso a la justicia). (En su caso, dictamen correspondiente).

12.- Iniciativa con Proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Jocías Catalán Valdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Fortalece las atribuciones de la Secretaría de la Salud y de los municipios en materia de prevención de las adicciones). (En su caso, dictamen correspondiente).

13.- Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional. (Establecer en la legislación procesal penal un imperativo legal de proteger los derechos de los menores que son víctimas de algún delito). (En su caso, dictamen correspondiente).

14.- Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona dispositivos del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de Violencia Familiar, en agravio de adultos mayores). (En su caso, dictamen correspondiente).

15.- Iniciativa que reforma el Artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Referente a que las Comisiones Municipales sean instaladas dentro del primer trimestre de su gestión. Especificar en la Ley Orgánica Municipal que las Comisiones Edilicias de los Ayuntamientos deberán integrarse dentro del primer trimestre del inicio del periodo constitucional del cuerpo edilicio). (En su caso, dictamen correspondiente).

En atención a los tiempos legislativos, nos permitimos recomendar que el Noveno Período Extraordinario de Sesiones se celebre el día jueves doce de junio del año en curso, a las 17:00 horas.

Considerando que la agenda del período extraordinario se inscribe en el cumplimiento de un mandato de la ley fundamental de los mexicanos, nos permitimos pedir, con sustento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto para realizar, de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Acompañamos el proyecto de decreto correspondiente para los efectos necesarios.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez día del mes de junio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

MIEMBRO

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA
CÉSPEDES**

MIEMBRO

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

MIEMBRO

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

SUPLENTE

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA

SUPLENTE

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ
SÁNCHEZ**

SECRETARIO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

MIEMBRO

**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ
FUENTES**

MIEMBRO

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ
HURTADO**

MIEMBRO

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SUPLENTE

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA

SUPLENTE

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

SUPLENTE

DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ

DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la "LVIII" Legislatura del Estado de México a sesiones extraordinarias para conocer, discutir y resolver los asuntos siguientes:

1.- Iniciativas en materia política-electoral:

1.1.- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia política-electoral, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y por Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura. (En su caso, dictamen correspondiente).

1.2.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Leonardo Benítez Gregorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (La iniciativa pretende restituir la figura de candidaturas comunes en el sistema electoral mexicano). (Parte constitucional). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.3.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Saúl Benítez Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Amplía el período de Gobierno Municipal de 3 a 4 años en el territorio del Estado de México). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.4. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (En materia político electoral, pretende armonizar nuestro ordenamiento constitucional a las recientes reformas a la Constitución Federal en esta materia, incluye la figura de revocación de mandato). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.5.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Jocías Catalán Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (En materia libertad de culto religioso y de convicciones éticas. Incorpora el concepto de libertad de culto como "libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión". Restringe actos de culto público con fines políticos e incorpora el carácter "laico" del Estado). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.6.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Annel Flores Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Para permitir la elección consecutiva de los miembros de los Ayuntamientos hasta por dos periodos). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.7.- Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Ulises Ramírez Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Armonización legal Federal en materia Electoral). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.8.- Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en materia de procuración de justicia electoral, presentada por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En su caso, dictamen correspondiente).

2.- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, y se establece la copropiedad del mismo por un término de diez años, entre el Gobierno del Estado de México, el Municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En su caso, dictamen correspondiente).

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como un período máximo de doce meses el pago de los haberes, sueldos o salarios caídos o haberes dejados de percibir por el tiempo en el servidor público tutelado por la Ley de Seguridad haya estado suspendido, separado o removido del cargo, derivada de la condena dictada en sentencia). (En su caso, dictamen correspondiente).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En su caso, dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.35 fracción VIII, 7.84 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 148 primer párrafo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece disposiciones para que los particulares y empresas concesionarias cumplan cabalmente con la cromática impuesta y evitar que la misma sea usada de manera ilegal y utilizada por vehículos no

concesionados, sobre todo en servicio de transporte rosa). (En su caso, dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Administrativo, del Código de Procedimientos Administrativos y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Regular, entre otros aspectos, lo relativo a la publicidad exterior que se instala en la infraestructura vial primaria libre de peaje y uso restringido, los aspectos normativos que regulan el procedimiento y proceso administrativo y la creación de diversos tipos penales que sancionen las conductas ilegales respecto a la instalación de publicidad exterior). (En su caso, dictamen correspondiente).

7.- Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción III al artículo 29 y crea el artículo 31 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Entre otros, para homologar la normatividad del Estado de México vigente de conformidad con los compromisos asumidos en la agenda internacional suscritos por el Gobierno de México y con la legislación general de la materia). (En su caso, dictamen correspondiente).

8.- Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el inciso u) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio Mancilla Zayas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Crear las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección, Inclusión e Integración a Personas con Discapacidad). (En su caso, dictamen correspondiente).

9.- Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Marcos Manuel Castrejón Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Para establecer que para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, contar con título profesional de licenciatura). (En su caso, dictamen correspondiente).

10.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Epifanio López Garnica, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende repercutir, en el ámbito local, los alcances de la reciente reforma a la Constitución General de la República en materia de competitividad). (En su caso, dictamen correspondiente).

11.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 1.94 y se derogan los artículos 1.395 y 1.399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por el Diputado Armando Portuguez Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Responde a diversas resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las disposiciones constitucionales

en materia de derechos humanos, favoreciendo el hacer efectivo del derecho humano de acceso a la justicia). (En su caso, dictamen correspondiente).

12.- Iniciativa con Proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Jociás Catalán Valdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Fortalece las atribuciones de la Secretaría de la Salud y de los municipios en materia de prevención de las adicciones). (En su caso, dictamen correspondiente).

13.- Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Establecer en la legislación procesal penal un imperativo legal de proteger los derechos de los menores que son víctimas de algún delito). (En su caso, dictamen correspondiente).

14.- Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona dispositivos del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de Violencia Familiar, en agravio de adultos mayores). (En su caso, dictamen correspondiente).

15.- Iniciativa que reforma el Artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Referente a que las Comisiones Municipales sean instaladas dentro del primer trimestre de su gestión. Especificar en la Ley Orgánica Municipal que las Comisiones Edilicias de los Ayuntamientos deberán integrarse dentro del primer trimestre del inicio del periodo constitucional del cuerpo edilicio). (En su caso, dictamen correspondiente).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período extraordinario al que se convoca iniciará el día jueves doce de junio del año en curso, a las 17:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día martes diez de junio del año dos mil catorce, y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la “LVIII” Legislatura del Estado de México a sesiones extraordinarias para conocer, discutir y resolver los asuntos siguientes:

1.- Iniciativas en materia política-electoral:

1.1.- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia política-electoral, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y por Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LVIII” Legislatura. (En su caso, dictamen correspondiente).

1.2.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Leonardo Benítez Gregorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (La iniciativa pretende restituir la figura de candidaturas comunes en el sistema electoral mexicano). (Parte constitucional). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.3.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Saúl Benítez Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Amplía el período de Gobierno Municipal de 3 a 4 años en el territorio del Estado de México). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.4. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (En materia político electoral, pretende armonizar nuestro ordenamiento constitucional a las recientes reformas a la Constitución Federal en esta materia, incluye la figura de revocación de mandato). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.5.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Jociás Catalán Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (En materia libertad de culto religioso y de convicciones éticas. Incorpora el concepto de libertad de culto como “libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión”. Restringe actos de culto público con fines políticos e incorpora el carácter “laico” del Estado). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.6.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Annel Flores Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Para permitir la elección consecutiva de los miembros de los Ayuntamientos hasta por dos períodos). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.7.- Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Ulises Ramírez Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Armonización legal Federal en materia Electoral). (En su caso, dictamen correspondiente).

1.8.- Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en materia de procuración de justicia electoral, presentada por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En su caso, dictamen correspondiente).

2.- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, y se establece la copropiedad del mismo por un término de diez años, entre el Gobierno del Estado de México, el Municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En su caso, dictamen correspondiente).

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como un período máximo de doce meses el pago de los haberes, sueldos o salarios caídos o haberes dejados de percibir por el tiempo en el servidor público tutelado por la Ley de Seguridad haya estado suspendido, separado o removido del cargo, derivada de la condena dictada en sentencia). (En su caso, dictamen correspondiente).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En su caso, dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.35 fracción VIII, 7.84 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 148 primer párrafo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece disposiciones para que los particulares y empresas concesionarias cumplan cabalmente con la cromática impuesta y evitar que la misma sea usada de manera ilegal y utilizada por vehículos no concesionados, sobre todo en servicio de transporte rosa). (En su caso, dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Administrativo, del Código de Procedimientos Administrativos y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Regular, entre otros aspectos, lo relativo a la publicidad exterior que se instala en la infraestructura vial primaria libre de peaje y uso restringido, los aspectos normativos que regulan el procedimiento y proceso administrativo y la creación de diversos tipos penales que sancionen las conductas ilegales respecto a la instalación de publicidad exterior). (En su caso, dictamen correspondiente).

7.- Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción III al artículo 29 y crea el artículo 31 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Entre otros, para homologar la normatividad del Estado de México vigente de conformidad con los compromisos asumidos en la agenda internacional suscritos por el Gobierno de México y con la legislación general de la materia). (En su caso, dictamen correspondiente).

8.- Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el inciso u) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio Mancilla Zayas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Crear las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección, Inclusión e Integración a Personas con Discapacidad). (En su caso, dictamen correspondiente).

9.- Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Marcos Manuel Castrejón Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Para establecer que para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, contar con título profesional de licenciatura). (En su caso, dictamen correspondiente).

10.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Epifanio López Garnica, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende repercutir, en el ámbito local, los alcances de la reciente reforma a la Constitución General de la República en materia de competitividad). (En su caso, dictamen correspondiente).

11.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 1.94 y se derogan los artículos 1.395 y 1.399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por el Diputado Armando Portuguez Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Responde a diversas resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos, favoreciendo el hacer efectivo del derecho humano de acceso a la justicia). (En su caso, dictamen correspondiente).

12.- Iniciativa con Proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Jocías Catalán Valdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Fortalece las atribuciones de la Secretaría de la Salud y de los municipios en materia de prevención de las adicciones). (En su caso, dictamen correspondiente).

13.- Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Establecer en la legislación procesal penal un imperativo legal de proteger los derechos de los menores que son víctimas de algún delito). (En su caso, dictamen correspondiente).

14.- Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona dispositivos del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de Violencia Familiar, en agravio de adultos mayores). (En su caso, dictamen correspondiente).

15.- Iniciativa que reforma el Artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Referente a que las Comisiones Municipales sean instaladas dentro del primer trimestre de su gestión. Especificar en la Ley Orgánica Municipal que las Comisiones Edilicias de los Ayuntamientos deberán integrarse dentro del primer trimestre del inicio del periodo constitucional del cuerpo edilicio). (En su caso, dictamen correspondiente).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período extraordinario al que se convoca iniciará el día jueves doce de junio del año en curso, a las 17:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día martes diez de junio del año dos mil catorce, y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

SECRETARIO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan**Toluca de Lerdo, México, a 2 de junio de 2014.****C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de México y se reforman diversos ordenamientos jurídicos, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las misiones del Gobierno Estatal expresadas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se encuentra implementar políticas públicas suficientes para potenciar el crecimiento económico sostenido de la Entidad, para que en el corto y mediano plazo, se generen más y mejores empleos que redunden en mayores niveles de bienestar para las y los mexiquenses.

Igualmente, este instrumento de planeación refiere que para lograr la meta planteada de progreso económico, se necesita crear una economía competitiva que atraiga inversiones productivas, para ello, se requiere un orden jurídico que dé certeza a los inversionistas, reduzca la corrupción y la burocracia; esto, en armonía con la normatividad municipal.

En este contexto, a la par de la incorporación de mejores prácticas económicas y el cumplimiento de los objetivos programados, se encuentra la seguridad, la cual es un factor indispensable para la atracción de inversiones productivas, para el pleno desarrollo de las ya existentes, y para la paz social; no por nada una de las demandas más apremiantes de la sociedad y del sector empresarial es la seguridad pública y jurídica. Por ende, el Ejecutivo del Estado pretende crear los mecanismos necesarios para garantizar estas a la población mexiquense, a través de la ley como herramienta idónea.

La propuesta que se somete a consideración de esa Soberanía Popular contiene disposiciones tendientes al establecimiento de un marco legal único que ordene la actividad comercial e incentive la competitividad económica de la Entidad, así como cerrar espacios propicios para la delincuencia común y organizada. Con lo cual, se pone de manifiesto la decidida intención del Gobierno del Estado para fortalecer la comunicación y vinculación entre empresarios y gobierno, lo que permite implementar políticas públicas que den resultados, así como detectar eficazmente actividades ilegales para su pronta contención y erradicación. Por ello, esta Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de

México tiene una serie de novedosos avances que pretenden ordenar y agilizar acciones y procedimientos a favor de las actividades comerciales que contempla.

Con la norma que se presenta se clasifican las unidades económicas como de bajo, mediano y alto impacto, definiendo a estas últimas, como aquellas cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, así como las relacionadas a las actividades automotrices, como lo es la compraventa de partes usadas, los aserraderos, casas de empeño y las dedicadas a la compra y/o venta de oro y plata.

Igualmente, se identifican las unidades económicas de mediano impacto, como aquellas a las que se les autoriza, sin ser su actividad principal, la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato.

Por su parte, las de bajo impacto, son las unidades económicas que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, y todas aquellas diferentes a las consideradas de alto y mediano impacto, es decir, la mayoría de unidades donde se practica el comercio común, como lo son abarroterías, salones de belleza, recauderías, tintorerías, entre otros.

Asimismo, se erige la coordinación entre el Estado y los municipios para operar el Sistema de Unidades Económicas, que tiene como finalidad el registro de todos los establecimientos mercantiles que se pretendan abrir o estén en función dentro del territorio estatal. Se crea la denominada ventanilla de gestión, a cargo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se tramitará la apertura de las unidades económicas de mediano y alto impacto, así como la llamada ventanilla única a cargo del municipio, que tramitará todo lo relacionado con las unidades económicas de bajo impacto.

Por otra parte, se establecen plazos de respuesta a las autoridades para emitir los permisos, licencias, dictámenes, cédula informativa de zonificación y los demás trámites que se tengan que realizar para la apertura y funcionamiento de las unidades económicas, en aras de promover la competitividad y la certeza jurídica de todo aquél que desee tener un establecimiento comercial en el Estado de México, evitando cualquier tipo de discrecionalidad al respecto.

En este sentido, se obliga a los servidores públicos que estén a cargo de las ventanillas a informar a los solicitantes sobre los requisitos, el costo y el tiempo que la Ley establece para el trámite que pretenden. Asimismo, las autoridades deben de dar respuesta a la petición en los plazos señalados, ya que su incumplimiento será motivo de responsabilidad administrativa.

Se faculta al Estado para, en coordinación con los municipios, establecer zonas en las que se permita la instalación y funcionamiento de las unidades económicas de alto impacto su actividad principal sea la venta de vehículos automotores usados en tianguis de autos y que se dediquen al aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil. Asimismo, y a fin de promover el respeto a los derechos y dignidad de las mujeres se prohíbe la instalación de unidades económicas donde se presenten espectáculos con baile de carácter sexual o erótico, coloquialmente conocido como *table dance*.

De igual manera, se establecen controles para las unidades económicas que se dedican al aprovechamiento de autopartes de los vehículos que han concluido su vida útil, las cuales no estaban ni reconocidas, ni reguladas, dando lugar a que estas se prestaran para actividades fuera de la ley.

En este marco, se dota a la presente norma del elemento coercible necesario, por lo que se ha previsto un apartado de sanciones, a fin de que proceda la imposición de multas, la suspensión y, en su caso, la clausura de las unidades económicas que incumplan lo establecido en la presente Ley.

Además, se reforma el Código Administrativo del Estado de México para regular a los vehículos que se encuentren abandonados en estacionamientos de servicio al público, sujetándolos al procedimiento de chatarrización.

Finalmente, es de mencionar, que si bien una de las principales obligaciones del Gobierno del Estado es garantizar la vigencia de Estado de Derecho, esto no es justificación para entorpecer la vida económica de la Entidad, sino al contrario, con este tipo de leyes se pretende encausar dicha actividad económica para que los actores que participan en ella, lo hagan en igualdad de circunstancias, tengan la seguridad jurídica necesaria para evitar abusos de autoridades y, además, protegerla de la incursión de la delincuencia, lo que sin duda, volverá al Estado de México más competitivo para la inversión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa H. Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de México y se reforman diversos ordenamientos jurídicos, para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE ORDENAMIENTO Y COMPETITIVIDAD COMERCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y FINALIDAD**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer el ordenamiento y la competitividad comercial.

Lo relativo al fomento, atracción de la inversión productiva nacional y extranjera e instalación de empresas y parques industriales en la Entidad se regulará en términos de lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Actividad económica: Al conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios.
- II. Actividad principal: A la que en un periodo de un año genere más ingresos u ocupe más personal.
- III. Administración Pública: Al conjunto de órganos que componen y realizan la función administrativa del Estado y de los municipios, así como de sus organismos auxiliares.
- IV. Aforo: Al límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en una unidad económica, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro del mismo, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V. Autoridad: A la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar, modifica, extingue u omite llevar a cabo un acto administrativo.
- VI. Baile erótico. Al que realizan personas desnudas y/o semidesnudas con mensaje explícito de carácter erótico y/o sexual para el público asistente en una unidad

- económica cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato.
- VII. Centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y similares: A las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, con o sin pista de baile.
- VIII. Casa de empeño: A la unidad económica que otorga préstamos de dinero al público, mediante la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.
- IX. Clausura: Al acto administrativo por medio del cual se ordena suspender o impedir las actividades o el funcionamiento de una unidad económica, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad.
- X. Clausura parcial o total: A la que se aplica en una parte o en toda la unidad económica.
- XI. Clausura permanente: A la que se aplica de forma definitiva.
- XII. Clausura temporal: A la que se aplica en tanto se subsanan las irregularidades observadas por la autoridad.
- XIII. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XIV. Comercializadora: A la unidad económica donde se ejerce la compra y/o venta de oro y/o plata.
- XV. Consejo rector: A la autoridad encargada de emitir el dictamen de factibilidad correspondiente.
- XVI. COPRISEM: A la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
- XVII. Dependiente: A toda persona que desempeñe, constantemente, las gestiones propias del funcionamiento de la unidad económica en ausencia, a nombre y cuenta del titular.
- XVIII. Dictamen de Factibilidad: Al documento emitido por el consejo rector respectivo, que determina la pertinencia para la apertura de una unidad económica.
- XIX. Enseres en vía pública: A aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga la unidad económica.
- XX. Ley: A la Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de México.

- XXI. Libertad sexual: A la facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena.
- XXII. Licencia de funcionamiento: Al acto administrativo que emite la autoridad, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas.
- XXIII. Licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento: Al acto administrativo por el cual la autoridad, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables, autoriza a una persona física o jurídica colectiva para que inicie sus actividades económicas, por un plazo no mayor a noventa días naturales.
- XXIV. Permisionario de casas de empeño y comercializadora: A la persona física o jurídica colectiva que obtenga el permiso para operar la actividad económica a que se refiere esta Ley.
- XXV. Permiso: Al que se expide al solicitante para que realice una actividad económica.
- XXVI. Permiso para colocar enseres: Al acto administrativo que emite la autoridad para que una persona física o jurídica colectiva pueda ocupar y/o colocar en la vía pública, enseres o instalaciones de la unidad económica.
- XXVII. Peticionario o solicitante: A la persona física o jurídica colectiva que requiera la expedición, revalidación, reposición o modificación de un permiso o licencia de funcionamiento.
- XXVIII. Pignorante o deudor prendario: A la persona que solicita un préstamo con garantía prendaria.
- XXIX. Pignorar: Al acto de dejar en prenda un bien como garantía de un préstamo.
- XXX. Proveedor: A la persona física o jurídica colectiva que, habitual o periódicamente, vende o compra a la comercializadora.
- XXXI. Refrendo de empeño: Al proceso mediante el cual el interesado o pignorante, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda y de acuerdo a las condiciones del billete de empeño, puede, mediante el pago de los intereses devengados y lo correspondiente al costo del almacenaje, mantener la prenda empeñada.
- XXXII. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Unidades Económicas.
- XXXIII. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Unidades Económicas.
- XXXIV. Representante Legal: A la persona física con facultades suficientes de representación, otorgadas a través de un poder notarial.

- XXXV. Responsable de un inmueble: A la persona, física o jurídica colectiva, que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble.
- XXXVI. Servidor público: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.
- XXXVII. Sistema: A las acciones que se realizan para agilizar, integrar, alimentar, difundir, orientar y gestionar la apertura de las unidades económicas, a través de un registro y ventanillas de gestión sistematizadas.
- XXXVIII. Titular: A la persona física o jurídica colectiva que haya obtenido permiso o licencia de funcionamiento.
- XXXIX. Traspaso: A la transmisión que realiza el titular de un permiso o una licencia de funcionamiento.
- XL. Unidad económica: A la productora de bienes y servicios.
- XLI. Unidad económica de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieren dictamen de factibilidad.
- XLII. Unidad económica de bajo impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.
- XLIII. Unidad económica de mediano impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.
- XLIV. Valuador: A la persona física que posee los conocimientos necesarios, habilidades y experiencia, inscrito en el registro a cargo de la Secretaría de Finanzas, para emitir el valor de los bienes muebles para transacciones con transferencia de dominio y/o posesión.
- XLV. Ventanilla de gestión: Al órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- XLVI. Ventanilla única: Al órgano administrativo del Municipio.
- XLVII. Verificación: Al acto administrativo por el que se realiza la evaluación a través de la revisión ocular, comprobación o examen de documentos, en la unidad económica.

XLVIII. Verificadores: A los servidores públicos autorizados que inspeccionan las actividades que se realizan en las unidades económicas y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

XLIX. Zona especial: A los conjuntos urbanos de unidades económicas de Alto Impacto donde se establecerán las unidades que sus actividades principales sean la de tianguis de autos y la de aprovechamiento de autopartes.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, los Códigos Financiero, para la Biodiversidad del Estado de México, de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Civil del Estado de México y de Procedimientos Civiles del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley las siguientes:

- I. Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- II. Secretaría de Finanzas.
- III. Secretaría de Salud.
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano.
- V. Secretaría de Desarrollo Agropecuario
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico.
- VII. Secretaría del Medio Ambiente.
- VIII. Ayuntamientos.
- IX. COPRISEM.

Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

- I. Promover y fomentar, mediante facilidades administrativas y estímulos fiscales, las actividades de las unidades económicas.
- II. Instalar y priorizar la utilización de las ventanillas que esta Ley contempla.
- III. Alimentar el Sistema.

- IV. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de unidades económicas.
- V. Emitir acuerdos y programas que permitan la instalación y el funcionamiento de unidades económicas.
- VI. Establecer políticas públicas para el desarrollo armónico y sustentable de la Entidad y sus municipios.
- VII. Determinar acciones de simplificación.
- VIII. Instruir la realización y el trámite de visitas de verificación.
- IX. Dar respuesta, en un término de tres días hábiles, a las solicitudes que le realice la ventanilla única, y de cinco días hábiles a las realizadas por la ventanilla de gestión.

Los términos anteriores podrán prorrogarse hasta por 5 días hábiles, siempre y cuando se justifique.
- X. Establecer las zonas especiales a que hace referencia esta Ley.
- XI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Crear y operar el Sistema.
- II. Integrar el Registro Estatal.
- III. Integrar y operar la ventanilla de gestión.
- IV. Facultar a las autoridades acreditadas el acceso al registro estatal.
- V. Verificar que los productos que se vendan o suministren en las unidades económicas sean lícitos.
- VI. Dar vista a la autoridad competente cuando de la visita de verificación en la unidad económica se desprenda un hecho ilícito.
- VII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. Corresponde a los municipios:

- I. Crear el registro municipal, donde se especifica la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen.

- II. Integrar y operar la ventanilla única.
- III. Operar, digitalizar y mantener, semanalmente actualizado, el registro municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente, que opere en su demarcación, el cual deberá publicarse en el portal de Internet del municipio.
- IV. Enviar, dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada mes calendario la actualización de su registro municipal, el informe correspondiente a las autoridades estatales, para actualizar el registro estatal.
- V. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes.
- VI. Ordenar visitas de verificación a las unidades económicas que operen en su demarcación.
- VII. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado.
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta Ley.
- IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.
- X. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DEL SISTEMA DE UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 8. El Sistema se integrará por los registros de las unidades económicas y las ventanillas que operarán de manera permanente, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, conteniendo la información básica de las unidades económicas.

Artículo 9. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:

- I. A cada unidad económica corresponde una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley, y con esta igualmente podrá accederse al registro.
- II. El Sistema generará los acuses de recibo, una vez que el solicitante o representante legal haya dado cumplimiento a todos los requisitos que establece esta Ley.

- III. Los acuses de recibo contendrán la serie alfanumérica a que se refiere la fracción I, que permita identificar el municipio a que corresponde la ubicación de la unidad económica, la clasificación de bajo, mediano o alto impacto de la unidad económica y la fecha de ingreso del permiso de funcionamiento o licencia de funcionamiento.
- IV. Las autoridades y los titulares tendrán acceso al Sistema vía Internet.
- V. Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda a las autoridades.
- VI. Los requisitos para los trámites que contempla esta Ley deberán estar disponibles en Internet.

SECCIÓN I DEL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 10. Los registros tienen como finalidad crear una base de datos confiable, actualizada e integrada a nivel estatal y municipal de las unidades económicas que se aperturen en el territorio de la Entidad.

Artículo 11. El registro incluirá al menos los datos siguientes:

- I. Clave única, que se integrará de una serie alfanumérica.
- II. Nombre del municipio.
- III. Nombre del titular.
- IV. Actividad económica.
- V. Fecha de inicio de actividades.
- VI. Tipo de impacto.
- VII. Domicilio de la unidad económica.
- VIII. Visitas y procedimientos de verificación en su caso.
- IX. Sanciones en su caso.
- X. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN II DE LAS VENTANILLAS

Artículo 12. Las ventanillas tienen como finalidad la simplificación de trámites que le sean solicitados, tendrán la más amplia facultad de gestión ante las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de sus funciones.

Las ventanillas se conformarán por la ventanilla de gestión y la ventanilla única.

Artículo 13. El servidor público que esté a cargo de las ventanillas informará al solicitante o representante legal todo el procedimiento que se debe llevar a cabo, los requisitos y el costo legal necesario para la obtención de la autorización, así mismo, integrará solo los expedientes que cuenten con todos los documentos requeridos en esta Ley.

El solicitante o representante legal deberán anotar en la solicitud una leyenda que diga que los datos proporcionados, así como la documentación, son fidedignos.

En caso de que el solicitante o representante legal no cumpla con los requisitos el servidor público encargado de la ventanilla deberá prevenirlo para que, a más tardar en tres días hábiles, entregue la documentación.

Artículo 14. La ventanilla de gestión conocerá de los trámites de las unidades económicas de alto y mediano impacto.

Artículo 15. La ventanilla única conocerá de los trámites de las unidades económicas de bajo impacto.

Artículo 16. Las ventanillas, en los diferentes ámbitos de su competencia, gestionarán los trámites siguientes:

- I. Permisos.
- II. Licencias.
- III. Dictámenes.
- IV. Cédula informativa de zonificación.
- V. Las demás que sean necesarias para la apertura de las unidades económicas.

Artículo 17. La ventanilla única entregará al solicitante o representante legal la respuesta de su trámite en un término no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha del acuse de recibo.

La ventanilla de gestión deberá entregar al solicitante o representante legal la respuesta de su trámite en un término de siete días hábiles, a partir de la fecha del acuse de recibo.

La autoridad podrá prorrogar hasta por 5 días hábiles el término anterior, siempre y cuando justifique la necesidad para ello.

Trascurridos los plazos de referencia y ante la omisión de respuesta de las autoridades, las ventanillas informarán al solicitante o representante legal que las unidades económicas podrán funcionar de manera inmediata, excepto las de mediano o alto impacto, en las que operará la negativa ficta.

Artículo 18. La ventanilla de gestión turnará a la ventanilla única todos los trámites que sean de competencia municipal, lo mismo hará la ventanilla única tratándose de asuntos de competencia estatal.

Artículo 19. El responsable de la ventanilla tendrá la obligación de denunciar, ante el órgano de control respectivo, cuando haya transcurrido en exceso el plazo otorgado para que la autoridad requerida dé respuesta a las solicitudes que se le formulen en términos de esta Ley.

Artículo 20. La operación y debido funcionamiento de la ventanilla de gestión estará a cargo del servidor público que designe la Secretaría de Desarrollo Económico, y la ventanilla única será responsabilidad del Presidente Municipal, las infracciones que se den en el funcionamiento de las ventanillas serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES Y/O DEPENDIENTES

Artículo 21. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente para la actividad manifestada en el dictamen de factibilidad, en el permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.
- II. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del dictamen de factibilidad, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.
- III. Refrendar el permiso o licencia de funcionamiento.
- IV. Permitir al servidor público el acceso a la unidad económica para que realice las funciones de verificación.
- V. Cumplir con los horarios que fije esta Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado.
- VI. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades.

- VII. Permitir el libre acceso a personas con discapacidad, ciegas o débiles visuales guiadas de un perro, el cual deberá contar con bozal.
- VIII. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
 - a) El horario de prestación de servicios y de venta de bebidas alcohólicas.
 - b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando la unidad económica tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados.
 - c) La capacidad de aforo manifestada en el permiso de funcionamiento o licencia de funcionamiento.
- IX. Contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados.
- X. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas. En caso de no ocurrir así, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de seguridad pública.
- XI. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente.
- XII. Darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria, una vez reunidos todos los requisitos y autorizaciones, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento, cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto.

Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo que antecede, los titulares y/o dependientes de las unidades económicas de actividad de mediano y alto impacto deberán:

- I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles la información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis.
- II. Colocar en el exterior de la unidad económica una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:
 - a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado.
 - b) La leyenda que señale que en la unidad económica no se discrimina el ingreso ni el servicio a persona alguna.
 - c) Que no existe consumo mínimo, ni la modalidad de barra libre.

- III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite sin discriminación alguna, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con membresía, salvo los casos de personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas.
- IV. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido por encima de los niveles permitidos por esta Ley y por la normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros.
- V. Contar con elementos de seguridad, acreditar que están debidamente capacitados y registrados en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto.
- VI. Informar a los clientes acerca de la implementación de programas para evitar la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto.
- VII. Contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto.
- VIII. Contar con el alta del Servicio de Administración Tributaria.
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. Queda prohibido a los titulares y/o dependientes permitir, realizar o participar en las actividades siguientes:

- I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como inhalantes o solventes.
- II. El cruce de apuestas en el interior de las unidades económicas, excepto en los casos en que se cuente con la autorización correspondiente.
- III. La retención de personas dentro de las unidades económicas. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes.
- IV. Los delitos de personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, el uso de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la pornografía, lenocinio, trata de personas, tráfico de menores o actos libidinosos u otro que vaya en contra de la libertad sexual o dignidad de las personas.

- V. La utilización de la vía pública como estacionamiento para la prestación de los servicios o realización de la actividad propia de que trate la unidad económica, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley.
- VI. El exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación.
- VII. Relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de las unidades económicas.
- VIII. El exceder la capacidad de aforo de la unidad económica manifestada en el permiso o la licencia de funcionamiento.
- IX. Introducir o permitir el ingreso a las unidades económicas de cualquier tipo de arma.
- X. El baile erótico en unidades económicas.
- XI. El aprovechamiento de vehículos usados que han concluido su vida útil o siniestrado, si su unidad económica no se encuentra en la zona especial para éste.
- XII. La enajenación y comercialización de vehículos automotores usados y autopartes usadas, en las unidades económicas denominadas tianguis de autos, fuera de la zona especial.
- XIV. De igual manera queda prohibida la colocación de regaderas en las instalaciones de las unidades económicas dedicadas a la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas.
- XV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. Los titulares de las unidades económicas de alto impacto estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con los de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

Adicionalmente, los titulares de estas unidades económicas tendrán la obligación de contar con detectores portátiles de metales y armas para prohibir el acceso a sus instalaciones a los usuarios que las porten.

Artículo 25. Los titulares de las unidades económicas a que se refiere esta Ley ingresarán la información al Sistema en los casos que efectúen las variaciones siguientes:

- I. Modificación de la superficie de la unidad económica.
- II. Modificación del aforo de la unidad económica.
- III. Modificación de la actividad económica, siempre y cuando no implique la de la actividad señalada en el permiso.
- IV. Cualquier variación que pueda tener la unidad económica.
- V. Cuando realice el cese de actividades o cierre de la unidad económica.
- VI. Cualquier cambio o modificación a lo establecido en la licencia estatal de uso de suelo.

CAPÍTULO II DE LA COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA

Artículo 26. Los titulares de las unidades económicas, cuya actividad económica principal sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema, permiso de la autoridad y el pago de los derechos que establece el Código Financiero.

Artículo 27. La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior procederá cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- I. Que sean contiguos a la unidad económica y desmontables, es decir que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública.
- II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular.
- III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes o impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas de discapacidad.
- IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes.
- V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos.
- VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional.

- VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total de la unidad económica.

La autoridad ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate, a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por esta Ley. El retiro lo hará el titular de la unidad económica y ante su negativa u omisión, lo ordenará el municipio a costa de aquél.

Artículo 28. Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere este Título, el Sistema comprenderá los campos necesarios para que los titulares proporcionen la información siguiente:

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. Denominación o nombre comercial de la unidad económica y ubicación del mismo.
- III. Datos del permiso de funcionamiento o licencia de funcionamiento.
- IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública.
- V. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

Artículo 29. El permiso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales, con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Financiero.

En caso de vencimiento del permiso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, el municipio ordenará el retiro.

Los permisos a que se refiere este artículo que se encuentren vigentes en el momento en que el titular realice el traspaso de la unidad económica se entenderán transferidos al nuevo hasta que termine su vigencia. En este caso, se entenderá que el nuevo titular de la unidad económica lo es también del permiso.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR ÚNICA OCASIÓN

Artículo 30. Se podrá otorgar permiso para operar por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento, cuando se solicite con ocho días hábiles previos a su realización, debiendo la autoridad otorgar o negar el permiso en un término no mayor de dos días hábiles, el permiso contendrá la información siguiente:

- I. Razón social de la unidad económica, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico.
- II. Actividad que se pretende ejercer.
- III. Superficie total del local donde pretende realizarse la actividad.
- IV. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo.

Artículo 31. El período de funcionamiento de las actividades a que se refiere este Capítulo no podrá exceder de treinta días naturales y, en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

Artículo 32. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo 30, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes. Una vez pagados los derechos se otorgará el permiso.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO

Artículo 33. Las unidades económicas en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean considerados de mediano o alto impacto.

Artículo 34. Las unidades económicas a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo inmediato y en el interior.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida por los ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.

Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado.

Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Artículo 35. Para el funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere este Capítulo, la autoridad deberá ingresar, además de lo requerido por el artículo 11, los datos del permiso o licencia de funcionamiento correspondientes al Sistema, proporcionando la información siguiente:

- I. Domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física, expresará los datos de la credencial para votar.
- II. Superficie total del local donde pretende establecerse la unidad económica.
- III. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con esta Ley.
- IV. Capacidad de aforo en su caso, atender lo ordenado en materia de Protección Civil.
- V. En los casos de unidades económicas que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua deberán presentar la licencia de funcionamiento y aviso de funcionamiento ante la autoridad respectiva.

Artículo 36. El permiso o licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior permite al titular ejercer, exclusivamente, la actividad económica que en el mismo se manifieste, la cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para la realización de estas actividades el permiso o licencia de funcionamiento originalmente ingresado al Sistema. Estas actividades deberán adecuarse a la actividad económica manifestada.

Artículo 37. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video funcionarán sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. No instalarse a menos de 250 metros a la redonda de algún centro escolar.
- II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma: Tipo A, B, C y D. Cada videojuego deberá tener visible la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho.
- III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:
 - a) Tipo A. Inofensivo, para todas las edades.
 - b) Tipo B. Poco agresivo, para uso de mayores de 13 años.
 - c) Tipo C. Agresivo, para uso de mayores de 15 años.
 - d) Tipo D. Altamente Agresivo, para uso de mayores de 18 años.

- IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.
- V. Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades.
- VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice, en todo momento, el servicio, la operación y la seguridad del usuario, de conformidad con el reglamento de esta Ley.
- VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos.

Está prohibido operar en unidades económicas todos aquellos videojuegos y sistemas diseñados para uso doméstico o particular y operar sistemas de iluminación, de audio y video cuya intensidad o volumen provoque alteración, distracción o confusión de los usuarios.

Para el caso de emisiones de audio o ruido la autoridad ordenará verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.

Artículo 38. La clasificación de videojuegos a que se refiere la fracción II del artículo anterior será la siguiente:

- I. Se consideran tipo A, inofensivo:
 - a) Los deportes, excepto el box, luchas y todos aquellos cuyo principal objetivo es golpearse, derribarse o herirse físicamente.
 - b) Las carreras de automóviles, motocicletas o cualquier vehículo, siempre y cuando no se muestren gráficas con sangre.
 - c) Aquellos videojuegos que muestren seres ficticios que tengan que ir alcanzando objetivos en un ambiente de fantasía sin matar de manera gráfica a otros seres.
- II. Se considera tipo "B", poco agresivo:
 - a) Aquellos que muestren seres animados que no sean humanos y que no presenten peleas, golpes, ni derramamiento de sangre o líquido que haga creer que se trata de sangre, aun cuando no sea roja.
 - b) Los que presenten persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamiento de objetivos sin vida, o que tengan vida pero que de ninguna forma representen un ser humano.
- III. Se consideran tipo "C", agresivo:

- a) Aquellos deportes excluidos del tipo "A".
 - b) Aquellos en donde presenten seres animados, incluidos humanos que tengan que derribarse, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas, pero siempre y cuando no haya imágenes o gráficas donde se muestren cuerpos desmembrados, mutilados, o derramamiento de sangre.
 - c) Aquellos juegos interactivos y simuladores que no excedan estos criterios de clasificación en cuanto a su contenido.
- IV. Se consideran tipo "D", altamente agresivos:
- a) Aquellos en los que hay peleas, competencias o persecuciones con el uso de armas, violencia y derramamiento de sangre e incluso mutilaciones o desmembramientos.
 - b) Aquellos juegos interactivos y simuladores que sean excluidos del tipo "C".

En ninguna de las clasificaciones antes señaladas se podrán mostrar imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornográficos, ni juegos que denigren o discriminen a la mujer, a las personas con algún tipo de discapacidad, a los indígenas y a las personas con una orientación sexual distinta.

Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Estado de México. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

Artículo 39. Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas de azar en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas que no cuenten con la autorización para tal efecto.

Artículo 40. Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en unidades económicas y en parques recreativos, circos y eventos similares, funcionarán sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. No instalarse en un radio menor a 100 metros de algún centro escolar.
- II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios.
- III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de las unidades económicas, como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las leyes y reglamentos en materia de construcción y de protección civil.

- IV. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que los usuarios no los introduzcan a su interior.
- V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

Tratándose de unidades económicas que cuenten con un número mayor de 10 juegos mecánicos y electromecánicos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados. La unidad económica deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expendan la propia unidad económica y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

Artículo 41. Las unidades económicas cuya actividad sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer las actividades complementarias siguientes:

- I. Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas.
- II. Prestar los servicios de alquiler de juegos de salón y mesa.
- III. Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video.
- IV. Venta de artículos promocionales y deportivos.
- V. Lo anterior, siempre y cuando la superficie ocupada por las actividades complementarias no exceda del 10% de la superficie total de la unidad económica.

Artículo 42. En las unidades económicas denominados baños públicos o gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.

Los baños públicos o gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Asimismo, en dichas unidades económicas queda prohibida la prestación de servicios como la expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

Artículo 43. Los titulares de las unidades económicas en que se presten los servicios de baños públicos o gimnasio tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior de la unidad económica.
- II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en toda la unidad económica.

- III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas.
- IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil.
- V. Exhibir en la unidad económica, a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios.
- VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan.
- VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario.
- VIII. Llevar un registro interno de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de unidades económicas.

Artículo 44. Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres, y atendidos por dependientes del mismo sexo.

Artículo 45. Los titulares de aquellas unidades económicas en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información, y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas. Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil.

CAPITULO V DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO

SECCIÓN I DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO

Artículo 46. Los salones de fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

Artículo 47. Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

Los domicilios particulares no podrán ser arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.

Artículo 48. Los restaurantes que tengan como actividad principal la venta de alimentos preparados y, en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas. Además podrán, preferentemente, prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y, en ningún caso, se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

Artículo 49. Para efectos de esta Ley, las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran unidades económicas de hospedaje los hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido.

Las unidades económicas a que se refiere este artículo podrán prestar los servicios siguientes:

- I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas.
- II. Música viva, grabada o videograbada.
- III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería.
- IV. Peluquería y/o estética.
- V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares.
- VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales
- VII. Agencia de viajes.
- VIII. Zona comercial.
- IX. Renta de autos.
- X. Los que se establecen para la actividad económica de restaurante, en términos del primer párrafo del artículo anterior de la Ley, sujetándose a las condiciones que para esta se señalan.

- XI. Los que se establecen para actividades económicas, en términos del artículo siguiente, sujetándose a las condiciones que señala esta Ley y demás normatividad aplicable y sin que deba presentarse nuevo permiso o licencia de funcionamiento.

Las actividades económicas complementarias deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada actividad económica se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.

Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias, tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las disposiciones siguientes:

- I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.
- II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro interno o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, los menores de edad deberán ser registrados.
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno de la unidad económica sobre la prestación de los servicios.
- IV. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes.
- V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja de la unidad económica, para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados.
- VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general.
- VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios.
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 51. Las unidades económicas de mediano impacto tendrán los siguientes horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
--	---------------------	---

Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

Artículo 52. Las unidades económicas que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía serán considerados como clubes privados.

En la solicitud de permiso correspondiente se manifestará que el objeto social del mismo no contiene criterios discriminatorios de ninguna naturaleza para la admisión de miembros. Estas unidades económicas no prestarán el servicio al público en general, solo a aquellas personas que acrediten con un documento expedido por la unidad económica la membresía de pertenencia.

Las unidades económicas de alto impacto no podrán tener la modalidad de club privado.

SECCIÓN II DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO

Artículo 53. Las unidades económicas de alto impacto deberán cumplir con las obligaciones contenidas en esta Ley y otras disposiciones, en éstas se podrán prestar los servicios de venta de alimentos preparados, música viva, música grabada o videograbada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como contar con espacio para bailar.

Artículo 54. Queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas a que se refiere este artículo, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de las unidades económicas a que se refiere este Capítulo en un horario de 11:00 a 20:00 horas.

Artículo 55. Las unidades económicas de alto impacto no podrán ubicarse a menos de 500 metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 56. Las unidades económicas de alto impacto tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Estos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 57. En ningún caso se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro de la unidad económica, después del horario autorizado.

Artículo 58. La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares y/o dependientes de las unidades económicas, previstos en este Capítulo, estará a cargo de las autoridades, las que ordenarán la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciarán el procedimiento respectivo.

Artículo 59. Los titulares y/o dependientes deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondiente a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

Artículo 60. Los titulares y/o dependientes serán responsables de que en la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo

mínimo y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en la unidad económica.

Artículo 61. Las autoridades competentes determinarán e impulsarán en las unidades económicas a que hace mención esta Ley, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 62. En todas las unidades económicas en las que se vendan bebidas alcohólicas queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas, y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo con las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que se señalen.

Artículo 63. Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto se colocará, a la vista del público, las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de los solicitantes de este servicio, el titular y/o dependiente de la unidad económica requerirá le sea mostrada la identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento.

Artículo 64. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las unidades económicas se determinan en función de decibeles ponderados en A [db (A)]; por lo que dentro de restaurantes, bares, discotecas y centros de espectáculos, los límites máximos de emisión serán de 60 db (A) y en los horarios siguientes:

- I. De las 6:00 a 22:00 horas 68 db(A).
- II. De las 22:00 a las 6:00 horas será de 65 db(A).

Las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión y/o espectáculos públicos, además de los requisitos reglamentarios respectivos, deberán dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de límites máximos permisibles para las emisiones sonoras, así como tener acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, escaleras de emergencia, y todas aquellas disposiciones que, a juicio del Ejecutivo del Estado, sean necesarias para la evacuación del público en caso de emergencia.

Artículo 65. Será obligación de los titulares y/o dependientes instalar sistemas de audio visibles a los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva de los niveles de ruido, y tendrán la obligación de conservar los volúmenes de sonido y ruido en el rango permitido.

Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca la normatividad aplicable, con base en la Norma Oficial Mexicana.

SECCIÓN III
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO O LICENCIA
DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS UNIDADES ECONÓMICAS
DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO

Artículo 66. Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, los solicitantes o representante legal tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud en la que se señale la razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física se cotejarán los datos de la credencial para votar con fotografía.
- II. Actividad económica que se pretende operar.
- III. Datos de la cédula informativa o licencia de uso de suelo en el que se señale que el uso de suelo es permitido para la actividad económica que se pretende operar.
- IV. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad correspondiente.
- V. La capacidad de aforo respectiva.
- VI. Dar cuenta del programa interno de protección civil.
- VII. Dictamen de factibilidad o permiso, en su caso, emitido por la autoridad Estatal.
- VIII. Para el caso de las unidades económicas de alto impacto deberá manifestar que cuenta con el sistema de seguridad a que hace referencia esta Ley.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo y en caso de ser procedente el permiso o licencia de funcionamiento, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes, una vez cubiertos se otorgará el permiso o licencia de funcionamiento.

Artículo 67. La licencia de funcionamiento se revalidará cada año, el titular o la autoridad deberá ingresar al Sistema la solicitud correspondiente, proporcionando la información siguiente:

- I. Que las condiciones originales para el funcionamiento de las unidades económicas no han variado.
- II. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la tesorería.
- III. En su caso contar con el dictamen de factibilidad correspondiente.

Artículo 68. Cuando se realice el traspaso de alguna unidad económica, el adquirente deberá ingresar la solicitud al Sistema dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando la información siguiente:

- I. Razón social de la unidad económica, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico.
- II. Actividad que se pretende ejercer.
- III. Que las condiciones señaladas en la licencia de funcionamiento original no han variado.
- IV. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes, una vez cubiertos se otorgará el permiso o licencia de funcionamiento.

CAPITULO VI DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DEDICADAS A LA VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 69. Las disposiciones de este Título establecen los mecanismos de participación de las autoridades en la regulación del funcionamiento de las unidades económicas cuya actividad económica permita la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en la Entidad, con el objeto de implementar medidas y acciones que tiendan a prevenir, concientizar, reducir y medir el consumo de bebidas alcohólicas que dañen, deterioren o pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de la persona.

Artículo 70. Para los efectos de este Capítulo, la Secretaría de Salud creará y actualizará de manera semanal el registro de las unidades económicas que cuenten con el dictamen de factibilidad de impacto sanitario para la solicitud o refrendo de licencia de funcionamiento.

Independiente de lo anterior, la Secretaría de Salud alimentará el Sistema dentro de los cinco días siguientes a la actualización de su registro.

SECCIÓN II
DE LOS REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS
DEDICADAS A LA VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 71. Los ayuntamientos solo permitirán el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Las autorizaciones se ajustarán a los horarios establecidos en esta Ley.

Artículo 72. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a personas menores de edad o incapaces o fuera de los horarios autorizados.

Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativamente contra los responsables y penalmente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 73. Queda prohibida la contratación de menores de edad en las unidades económicas de alto impacto.

Artículo 74. Los titulares y/o dependientes de las unidades económicas están obligados además a observar lo siguiente:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas.
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapaz, informarán inmediatamente a las autoridades.
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas.
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo del alcohol.
- VI. Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

- VII. Cuando el titular o dependiente observe notoriamente alcoholizados a los clientes, les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir.
- VIII. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud". "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad". "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "Esta unidad económica cuenta con la licencia de funcionamiento y el dictamen de factibilidad de impacto sanitario vigentes, que autorizan la venta de bebidas alcohólicas". "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito". "Por tu seguridad propón un conductor designado". "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta unidad económica".

SECCIÓN III DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO SANITARIO

Artículo 75. La unidad económica donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual, se deberá colocar en un lugar visible dentro de la propia unidad económica.

Artículo 76. Para la solicitud o refrendo de la licencia de funcionamiento de una unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, se requiere del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Artículo 77. El Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario es un requisito obligatorio para que las autoridades expidan o refrenden las licencias de funcionamiento.

Este documento tendrá vigencia de un año y será de carácter personal e intransferible, por ende, todo acto contrario a lo señalado será nulo de pleno derecho.

Artículo 78. Son requisitos para la expedición del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario:

- I. Solicitud firmada por el interesado que deberá presentar vía electrónica o por escrito, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que los datos en ella contenidos son ciertos.
- II. A la solicitud se acompañará el original para cotejo y copia de:
 - a) Identificación oficial vigente del solicitante que contenga fotografía y firma. En caso de que no sea él, quien realice el trámite sea el representante legal, deberá presentar poder notarial y copia de identificación oficial del poderdante, apoderado y dos testigos. Tratándose de personas jurídicas colectivas, presentar el instrumento notarial con el que acredite su personalidad.

- b) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se encuentre instalado o se pretenda instalar la unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo.
 - c) Aviso de funcionamiento emitido por la jurisdicción de regulación sanitaria del lugar donde se encuentre instalada o se pretenda instalar la unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo.
 - d) Acta constitutiva en caso de ser persona jurídica colectiva.
 - e) Dictamen de Viabilidad emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil, para las unidades económicas de alto o mediano riesgo o, en su caso, el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo, emitido por la autoridad de Protección Civil Municipal.
 - f) Dictamen de Impacto Regional para el caso de predios o inmuebles que por sus características producen un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población, en relación con su entorno regional.
 - g) Fotografías de la fachada y del interior del inmueble.
 - h) En su caso, licencia de funcionamiento que se pretenda renovar.
 - i) Croquis de localización, señalando colindancias, abarcando un radio no menor de quinientos metros de la unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, que incluya puntos claves de referencia, tales como centros escolares, estancias infantiles, instalaciones deportivas y centros de salud.
 - j) Presentar opinión emitida por la autoridad auxiliar correspondiente.
- III. Acreditar que la unidad económica cumpla con las condiciones de higiene y seguridad que establezcan las disposiciones legales y normas sanitarias.
- IV. Acreditar la instalación de aislante de sonido que garantice el no generar ruido en el medio ambiente o contaminación, que afecte a la salud de los usuarios, de dependientes y personal expuesto. Quedando prohibido el uso de aislante que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.
- V. Acreditar la instalación de sistemas visibles, cuya finalidad sea tener a la vista de los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva, los niveles de ruido y dar a conocer si se encuentra dentro del rango permitido o se ha excedido del mismo.

En ningún caso se podrá exceder del límite de 60db (A) para las emisiones sonoras, en función de los niveles ponderados en A [db(A)].

- VI. Documento que acredite que la propiedad o posesión del bien inmueble.
- VII. Contar con la evidencia documental y fotográfica que permita acreditar el cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

Artículo 79. Se negará el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario cuando se incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 80. En las unidades económicas donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se prohíbe su venta o suministro a menores de edad, por lo que se pedirá identificación oficial vigente, para verificar que se trate de un mayor de 18 años.

SECCIÓN IV DEL CONSEJO RECTOR DE IMPACTO SANITARIO

Artículo 81. El Consejo Rector de Impacto Sanitario es la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario para la solicitud y refrendo que realice el ayuntamiento, para la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Artículo 82. El Consejo Rector de Impacto Sanitario se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente.
- III. Cinco vocales, que serán los representantes:
 - a) De la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.
 - b) De la Secretaría de Educación.
 - c) De la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - d) De la Secretaría del Medio Ambiente.
 - e) Del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

Quienes tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a un suplente.

El Presidente deberá convocar como invitados permanentes representantes de:

- a) La sociedad civil.
- b) El sector empresarial y de cámaras de comercio.
- c) Las asociaciones de colonos.
- d) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- e) Las asociaciones de padres de familia del sector educativo.
- f) El ayuntamiento de cuyo territorio se pretende emitir el dictamen de factibilidad.

Quienes tendrán derecho a voz, debiéndose renovar escalonadamente cada dos años.

El cargo de miembro del Consejo Rector de Impacto Sanitario será honorífico y habrá un suplente que integre el Consejo, en caso de ausencia de los vocales.

Las determinaciones del Consejo Rector de Impacto Sanitario se tomarán por mayoría de votos, para lo cual, el Secretario Técnico contará únicamente con voz. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 83. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Rector de Impacto Sanitario tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, necesario para que los ayuntamientos de la Entidad expidan y refrenden, dentro de sus atribuciones y competencias, las licencias que deben obtener las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas, para el consumo inmediato o al copeo.
- II. Elaborar el diagnóstico de la situación que prevalece en materia del funcionamiento de las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas en la Entidad y su impacto sanitario en la comunidad, debiéndose allegar para ello de la información correspondiente.
- III. Proponer programas y acciones tendientes a combatir el alcoholismo, su adicción y la violencia que su consumo genera, principalmente entre jóvenes y menores de edad, y apoyar su ejecución.
- IV. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, y de los sectores social y privado, para el fomento de una nueva cultura para combatir al alcoholismo y sus efectos sociales.

- V. Proponer la actualización del marco jurídico de la materia.
- VI. Adoptar las medidas administrativas necesarias para favorecer el acceso de la población a los servicios que brinda.
- VII. Crear oficinas regionales para la expedición del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.
- VIII. Tomar los acuerdos que se consideren necesarios para orientar las acciones que den cumplimiento a los fines del Consejo Rector de Impacto Sanitario.
- IX. Adoptar las demás acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO VII
DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DESTINADAS PARA LA ENAJENACIÓN,
REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
USADOS Y AUTOPARTES NUEVAS Y USADAS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 84. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas son:

- I. De autopartes nuevas: Aquellas que se dedican a la comercialización de piezas nuevas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor.
- II. De aprovechamiento de vehículos usados: Aquellas que se dedican a la comercialización de las piezas usadas de vehículos completos que han concluido su vida útil y las provenientes de vehículos siniestrados.
- III. Lotes de autos: Aquellas de apertura y funcionamiento permanente, que se dedican a la compra, venta y recepción en consignación de vehículos automotores usados.
- IV. De mecánica y reparación de vehículos: Aquellas que se dedican a la reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes de tipo mecánico, eléctrico y estético, incluyendo motocicletas y cualquier tipo de embarcación que cuente con un motor.
- V. Tianguis de autos: Aquellos de apertura y funcionamiento temporal, donde se realizan actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados.
- VI. Casas de empeño.
- VII. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

VIII. De cambio, venta, servicio y reparación de llantas.

Por su propia naturaleza las agencias en venta de autos nuevos estarán exentas del dictamen que en este Capítulo se requiere, las cuales para efectos de esta Ley se consideran de unidades económicas de bajo impacto.

SECCIÓN II
DE LOS REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS
PARA LA ENAJENACIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES USADOS Y AUTOPARTES NUEVAS Y USADAS

Artículo 85. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán:

- I. Contar y operar con licencia de funcionamiento aprobada por el ayuntamiento, previo a lo cual, obtendrán los dictámenes y autorizaciones respectivos, incluyendo el de Factibilidad Comercial Automotriz, aun tratándose de unidades económicas constituidas en bienes inmuebles de régimen social.
- II. Contar y operar con los formatos de contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. Este requisito solo aplicará para los lotes de autos.
- III. Cumplir con las Normas Oficiales y Técnicas vigentes.
- IV. Contar y operar con un inventario digital del titular o dependiente de la unidad económica que permita identificar de forma inmediata, los autos o autopartes adquiridas y al enajenante, debiendo proporcionar la información a la autoridad competente para los efectos conducentes.
- V. Los titulares o dependientes se abstendrán de vender y consumir bebidas alcohólicas.
- VI. Observar un horario de entre las 8:00 a las 20:00 horas.
- VII. Los titulares o dependientes de las unidades económicas dedicadas a la enajenación de vehículos usados deberán consultar al menos los sistemas de vehículos robados del Registro Público Vehicular, Sistema Estatal de Vehículos Robados y de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados virtual. Si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo a la autoridad competente.
- VIII. Ceñirse a las demás prohibiciones previstas en otros ordenamientos que resulten aplicables con motivo del funcionamiento de las unidades económicas motivo del presente ordenamiento.

- IX. Además de lo anterior, los tianguis de autos deberán:
- a) Contar con la superficie establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
 - b) Elaborar un registro interno de las personas y de los vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar a aquellos el comprobante correspondiente y asignarles el cajón de estacionamiento respectivo. Dicho registro interno estará a disposición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
 - c) Contratar, en la Procuraduría General de Justicia del Estado, módulos para la expedición gratuita de la constancia o certificación electrónica de que el vehículo no aparece en las bases de datos de autos robados.

Artículo 86. Para el refrendo anual de la licencia de funcionamiento deberá actualizarse el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz y, en su caso, la autorización en materia de impacto ambiental.

Artículo 87. Los usuarios deberán acreditar ante la autoridad competente, cuando ésta se los requiera, que los vehículos o autopartes significativas a enajenar cuentan con la documentación correspondiente que legitime su propiedad o posesión.

Artículo 88. Queda estrictamente prohibido ocupar las vías públicas para realizar actos relacionados con la enajenación de los bienes mencionados en este Capítulo, con excepción de los particulares que oferten hasta dos vehículos de su propiedad frente a su domicilio, supuesto en el cual deberán contar con los documentos que acrediten la propiedad de los bienes respectivos y que no se afecte el tránsito vehicular.

SECCIÓN III DEL CONSEJO RECTOR DE FACTIBILIDAD COMERCIAL AUTOMOTRIZ

Artículo 89. El Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz es la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, respecto de las unidades económicas destinadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas.

Artículo 90. El Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz se integrará por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Comercio, que tendrá voz pero sin voto.
- III. Tres vocales que serán los representantes:

- a) Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- b) De la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- c) De la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Las sesiones del Consejo serán públicas, en donde el Presidente deberá invitar a un representante del sector empresarial y a otro de la sociedad civil, además de un representante de los ayuntamientos en cuyo territorio se pretende emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, que tendrán voz, pero sin voto.

Los cargos de los integrantes del Consejo son honoríficos.

Artículo 91. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz tendrá las funciones siguientes:

- I. Atender y resolver, de manera permanente, colegiada e integral, las solicitudes de los particulares referentes a las unidades económicas destinadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas, para la emisión del Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.
- II. Emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.
- III. Establecer los procedimientos y formatos para la recepción e integración de los expedientes que contengan las solicitudes y requisitos para obtener el dictamen.
- IV. Sesionar, en términos del Reglamento Interior que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

SECCIÓN IV DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD COMERCIAL AUTOMOTRIZ

Artículo 92. El Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz es el documento oficial con vigencia anual que consiste en la valoración de la procedencia comercial de la unidad económica, de acuerdo con la naturaleza de la actividad económica, constituye un requisito obligatorio para la emisión de la licencia de funcionamiento y su refrendo.

Artículo 93. Son requisitos para la expedición del Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz:

- I. Solicitud firmada por el propietario o poseedor del inmueble que precise la actividad económica pretendida.
- II. Documento que acredite la propiedad o posesión del bien inmueble; cuando se trate de unidades económicas de tianguis de autos y de aprovechamiento de vehículos usados, éstas deberán acreditar que se encuentran dentro de la zona especial.
- III. Identificación oficial, cédula fiscal, registro federal de contribuyentes y clave única de registro de población, para personas físicas.
- IV. Identificación oficial del representante legal, cédula fiscal, registro federal de contribuyentes y acta constitutiva, para personas jurídicas colectivas.
- V. Carta Poder, en su caso.
- VI. Datos de identificación del inmueble.
- VII. Manifestación del número de fuentes de empleo generadas.
- VIII. Dictamen de Impacto Regional para Unidades Económicas de alto impacto y que no se encuentren contenidas en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.
- IX. Autorización de impacto y riesgo ambiental.
- X. Cédula Informativa de zonificación o licencia de uso de suelo, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda a la unidad económica.
- XI. Cumplir con los requisitos legales, reglamentarios y de las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Económico.
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 94. Se negará el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz o su refrendo cuando se incumplan los requisitos establecidos.

Artículo 95. El Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz contendrá lo siguiente:

- I. Número de Dictamen.
- II. Ubicación del inmueble.
- III. Nombre del titular solicitante.
- IV. Vigencia.

- V. Lugar y fecha de expedición.
- VI. Determinación fundada y motivada de la procedencia de la actividad económica pretendido.
- VII. Nombre, cargo y firma de la autoridad que emita el dictamen.

SECCIÓN V DEL APROVECHAMIENTO DE VEHÍCULOS USADOS

Artículo 96. Las disposiciones de esta Sección tienen como finalidad establecer y regular la operación, funcionamiento y administración de las unidades económicas que su actividad principal es el aprovechamiento de vehículos usados o siniestrados.

Estas unidades económicas se ubicarán en las zonas especiales que para tal efecto determine la autoridad, de conformidad a lo establecido en esta Ley.

Artículo 97. Estas unidades económicas deberán contar con un registro interno que permita identificar de forma inmediata los vehículos usados o siniestrados adquiridos, así como al enajenante, que contendrá mínimamente la información siguiente:

- I. Número progresivo.
- II. Número de Identificación Vehicular (VIN).
- III. Descripción o características (nueva, usada o reconstruida).
- IV. Número de inventario.
- V. Procedencia del auto (factura y/o documento que acredite la propiedad).
- VI. Identificación oficial del enajenante.

El registro interno podrá ser documental, preferentemente electrónico.

Artículo 98. Registrar a todos los trabajadores a su cargo en la Secretaría de Salud, debiendo tener los expedientes con los exámenes toxicológicos, psicométrico y de polígrafo de cada uno y notificar, inmediatamente, las altas o bajas respectivas.

Artículo 99. El titular y/o dependiente de la unidad económica al finalizar el desmantelamiento de un vehículo usado que concluyó su vida útil o siniestrados, deberá alimentar su registro interior con el número y descripción de las autopartes que serán objeto de venta.

Artículo 100. El titular y/o dependiente de la unidad económica al enajenar una autoparte, deberá alimentar su registro interno con el número y descripción de la misma.

Artículo 101. Los titulares y/o dependientes deberán proporcionar la información de su registro interno a la Secretaría de Desarrollo Económico dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su actualización o cuando ésta se lo requiera, para que a su vez esta dependencia alimente el Sistema.

Artículo 102. En caso de que estas unidades económicas reciban materiales o generen materiales peligrosos tales como: aceites, fluidos, gasolina, gases refrigerantes, ácidos u algún otro elemento que propicie contaminación en suelo, agua o aire inmediatamente deberán ser removidas a instalaciones de tratamiento autorizadas conforme a la disposición ambiental correspondiente.

Además deberán tener contenedores específicos para aceites, ácidos, combustibles y demás elementos que eviten contaminación de suelo, agua y aire.

Artículo 103. El titular y/o dependiente de la unidad económica deberá presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando tenga conocimiento o sea sabedor de actos o hechos presumiblemente constitutivos de delito, o en los casos siguientes:

I. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del proveedor que permita suponer que el vehículo es objeto proveniente de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo deberán proporcionar los datos del proveedor involucrado y serán los siguientes:

- a) Nombre o razón social.
- b) Domicilio.
- c) Copia de la identificación oficial, contra la cual se cotejó la firma del contrato respectivo.
- d) Tipo del bien o bienes adquiridos y el importe de los mismos.

Artículo 104. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y a los municipios, en el ámbito de sus competencias, verificar el cumplimiento de esta Sección.

Artículo 105. Los titulares y/o dependientes deberán permitir el acceso a estas unidades económicas a los servidores públicos estatales o municipales que realicen la verificación correspondiente.

Artículo 106. Estas unidades económicas en el desmantelamiento de los vehículos y en el procedimiento de separación y hacinamiento de autopartes usadas deberán observar las disposiciones en materia ambiental respectivas, su infracción se sancionará en términos de lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 107. En ningún caso el titular y/o dependiente de la unidad económica procederá al desmantelamiento del vehículo que ha concluido su vida útil o siniestrados, sin antes haber verificado la documentación que acredite la procedencia lícita del mismo y su ingreso al registro interno.

Artículo 108. El material ferroso, el chasis que no sea sujeto de venderse como autoparte deberá ser enviado a las unidades económicas dedicadas a la fundición o chatarrización.

Artículo 109. Estas unidades económicas deberán suscribir convenio o contar con información de las unidades económicas autorizadas para la chatarrización o fundición del material ferroso, que permita dar la información a la autoridad que permita la verificación de los datos siguientes:

- I. Nombre o razón social.
- II. Domicilio.
- III. Datos de la Licencia de Funcionamiento.
- IV. Nombre del titular y/o dependiente.

Artículo 110. El titular o dependiente de la unidad económica deberá alimentar su registro interno con el número y descripción del material ferroso que fue enviado a las unidades económicas de chatarrización o fundición.

Artículo 111. El proceso de desmantelamiento, así como el registro interno también se sujetarán a las disposiciones reglamentarias y a las Normas Técnicas que al efecto se expidan.

SECCIÓN VI DE LAS ZONAS ESPECIALES PARA TIANGUIS DE AUTOS Y DE APROVECHAMIENTO DE AUTOPARTES

Artículo 112. La Secretaría de Desarrollo Urbano, a solicitud del Municipio, y en ejercicio de sus atribuciones determinará las zonas especiales para las unidades económicas donde se realicen actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados en tianguis de autos y que tengan como actividad principal el aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil o siniestrados.

Los planes municipales de desarrollo urbano deberán contemplar estas zonas.

Artículo 113. Las zonas especiales para el establecimiento de las unidades económicas a que se refiere el artículo anterior, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener una superficie mínima de 30,000 metros cuadrados.

- II. Estar ubicada a una distancia no menor de 3 kilómetros de la zona urbana.
- III. Contar con el equipamiento e infraestructura urbana necesarios.
- IV. Contar con el dictamen técnico para la ubicación de la zona especial que emita la Secretaría de Desarrollo Económico.
- V. Contar con los dictámenes siguientes:
 - a) Dictamen de evaluación del impacto ambiental.
 - b) Dictamen de protección civil.
 - c) Dictamen de incorporación e impacto vial.
 - d) Dictamen de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.
- VI. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII DE LOS ASERRADEROS

SECCIÓN I DE LA FINALIDAD Y AUTORIDADES

Artículo 114. El presente Capítulo tiene como finalidad regular la apertura de las unidades económicas que se dediquen a la transformación de materia prima forestal, con el objeto de evitar daños al medio ambiente como resultado de la deforestación.

Artículo 115. Son autoridades para la aplicación del presente Capítulo la Secretaría del Medio Ambiente, la Protectora de Bosques del Estado de México y los municipios, en el ámbito de su competencia.

Artículo 116. Corresponde a los municipios otorgar, en su caso, por acuerdo de cabildo del ayuntamiento, la licencia de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector.

Artículo 117. La Protectora de Bosques del Estado de México aplicará, dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad e impondrá las infracciones que correspondan por su inobservancia.

SECCIÓN II DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL

Artículo 118. El Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal es el documento de carácter personal e intransferible, necesario para obtener la licencia de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; y tiene como objeto valorar la capacidad productiva de los bosques maderables de la región, el tiempo de reposición de los individuos arbóreos, el pago de servicios ambientales, la seguridad pública, el combate a la tala clandestina y el fomento económico, en términos de las disposiciones respectivas.

Artículo 119. Para la obtención del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, el interesado deberá presentar formato que expida la Protectora de Bosques del Estado de México, que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre del titular solicitante.
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la persona jurídica colectiva, de ser el caso.
- III. Denominación o razón social del centro de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.
- IV. Dirección y croquis de localización de la unidad económica.
- V. Licencia de uso de suelo o Cédula Informativa de Zonificación.
- VI. Especies forestales que se pretendan almacenar o transformar.
- VII. En su caso, los productos que serán elaborados.
- VIII. Volumen anual a transformar.

Artículo 120. El Consejo Rector de Transformación Forestal, derivado del análisis que realice a la documentación presentada y de los comprobantes con los que el interesado acredite la legal procedencia de los productos forestales emitirá el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal.

Artículo 121. Son causas para negar el Dictamen de Factibilidad, cuando se ponga en riesgo el medio ambiente, la seguridad pública y el fomento al desarrollo económico o por la probable comisión de un delito, o además que no se cumplan con los requisitos establecidos para la obtención del Dictamen de Factibilidad.

Artículo 122. Si de la visita de verificación se advierte el incumplimiento a las disposiciones de este Capítulo, la Protectora de Bosques del Estado de México iniciará ante las instancias correspondientes el procedimiento administrativo que resuelva la imposición de las medidas de seguridad y sanciones que procedan, incluso la cancelación o revocación del dictamen. Si de las visitas se hallaran elementos constitutivos de delito se hará la denuncia ante el Ministerio Público.

El Consejo Rector de Transformación Forestal, de acuerdo con la gravedad de la infracción, podrá suspender, revocar o cancelar el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, notificándole al Ayuntamiento y a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los efectos legales conducentes.

Artículo 123. El Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal tendrá una vigencia de un año calendario, el cual podrá renovarse con el cumplimiento de los requisitos del mismo.

SECCIÓN III DEL CONSEJO RECTOR DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL

Artículo 124. El Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal será emitido por el Consejo Rector de Transformación Forestal para el funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas, mismo que deberá ser suscrito por el Presidente del Consejo Rector.

Artículo 125. El Consejo Rector de Transformación Forestal se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección Forestal de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- III. Cinco vocales, que serán los representantes de:
 - a) La Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 - b) La Secretaría de Desarrollo Económico.
 - c) La Procuraduría General de Justicia.
 - d) La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
 - e) Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

Los vocales serán designados por el titular de la dependencia que representen, entre los servidores públicos que tengan un rango no menor al de Director.

En las sesiones tendrán derecho a voz y voto y podrán contar con un suplente para actuar en su ausencia, quien también será designado por el titular de cada dependencia.

El cargo de miembro del Consejo Rector de Transformación Forestal será honorífico.

Las determinaciones del Consejo Rector de Transformación Forestal se tomarán por mayoría de votos, para lo cual, el Secretario Técnico contará únicamente con voz. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

El Presidente del Consejo Rector de Transformación Forestal convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo estime conveniente.

El Consejo Rector de Transformación Forestal podrá invitar a asociaciones de profesionales y especialistas en la materia, los cuales participarán en las sesiones únicamente con voz, para efectos de opinión.

CAPITULO IX DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y COMERCIALIZADORAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 126. Este Capítulo tiene por objeto regular la apertura, instalación y operación de las casas de empeño y comercializadoras.

Artículo 127. La Secretaría de Finanzas es la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 128. Son sujetos de este Capítulo, las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan como actividad el ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, independientemente de su denominación, así como la compra y/o venta de oro y/o plata, a través de comercializadoras.

Artículo 129. Las casas de empeño, además de los libros auxiliares que deban llevar, deberán incluir otros en los que asentarán por orden correlativo, los números de las boletas de empeño, fecha del empeño, nombre, datos del comprobante de domicilio e identificación oficial, firma y huella dactilar del pignorante, detalle y soporte gráfico de los objetos en prenda, valor de avalúo de éstos, importe del préstamo, intereses y gastos de almacenaje, la fecha de vencimiento, cancelación o refrendo del préstamo y, en su caso, precio de la venta de los objetos.

Las comercializadoras, además de los libros auxiliares que deban llevar, deberán incluir otros en los que asentarán por orden correlativo, los números de los recibos de compra y/o venta, fecha de la compra y/o venta, nombre del proveedor y/o consumidor, datos del comprobante de domicilio e identificación oficial, detalle y soporte gráfico de los objetos en compra y/o venta y precio de la compra y/o venta de los objetos.

Estos libros auxiliares podrán llevarse en forma digital, siempre y cuando los programas de cómputo respectivos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Finanzas, a solicitud expresa de parte interesada y previo pago del derecho correspondiente.

Asimismo, los permisionarios informarán a la Secretaría de Finanzas dentro de los cinco días hábiles siguientes, de la sustitución o adición de peritos valuadores en todas sus unidades económicas.

Artículo 130. Con el propósito de que se advierta la absoluta transparencia en sus operaciones, las casas de empeño deberán colocar en su publicidad o en todas sus sucursales abiertas al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos, en la que se incluyan costos e intereses.

Además, deberán informar el costo diario totalizado, así como el costo mensual totalizado, que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto prestado, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporarán la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante ese periodo.

La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores.

Artículo 131. Las casas de empeño y comercializadoras deberán de hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

- I. Los casos en que un proveedor haya vendido o un pignorante haya empeñado, tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales de una misma casa de empeño o comercializadora.
- II. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante o del proveedor que permita suponer que los bienes prendarios o en venta son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño o comercializadoras deberán proporcionar los datos del cliente involucrado y serán los siguientes:

- a) Nombre.
- b) Domicilio.
- c) Copia de la identificación oficial, contra la cual se coteje la firma del contrato respectivo.
- d) Tipo de bien o bienes adquiridos o empeñados y el importe de los mismos.

**SECCIÓN II
DEL PERMISO**

Artículo 132. La expedición, revalidación, modificación y cancelación de los permisos a que se refiere este Capítulo, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido en este Capítulo y en sus disposiciones reglamentarias.

El permiso expedido autoriza la apertura, instalación y funcionamiento de la unidad económica. En caso de que el interesado o permisionario desee constituir o abrir sucursales de las unidades económicas, deberá solicitar en los términos de este Capítulo un permiso adicional al otorgado.

Las personas físicas o jurídicas colectivas no podrán dedicarse al negocio de casa de empeño o comercializadora, sin haber obtenido previamente permiso expedido por la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas deberá publicar cada año en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y de forma permanente en su sitio de Internet la lista actualizada de las casas de empeño y comercializadoras inscritas en la Entidad con autorización vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 133. Para la expedición, revalidación, reposición o modificación de los permisos para el funcionamiento de las casas de empeño o comercializadoras se deberán de pagar los derechos establecidos en el Código Financiero.

Los permisos deberán revalidarse anualmente.

Artículo 134. Para obtener el permiso de apertura, instalación y funcionamiento de las unidades económicas que rige este Capítulo, el solicitante o representante legal, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, debe presentar una solicitud por escrito ante la ventanilla de gestión, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, razón social o denominación de la casa de empeño o comercializadora.
- II. Domicilio de la unidad económica, así como de las sucursales, en su caso.
- III. Registro Federal de Contribuyentes y Registro Estatal de Contribuyentes.
- IV. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- V. Clave Única de Registro Poblacional del permisionario o del representante legal, en su caso.
- VI. Domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para recibirlas en su nombre y representación.

- VII. Mención de ser casa de empeño o comercializadora.
- VIII. Fecha y lugar de la solicitud.
- IX. Adjuntar copia del formato del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que utilizará para la celebración de los préstamos ofertados al público, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, únicamente para casas de empeño.
- X. Si el solicitante es persona jurídica colectiva debe acompañar copia certificada del acta constitutiva, así como el poder notarial otorgado al representante legal.
- XI. Exhibir constancia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal o estatal, en su caso.
- XII. Adjuntar copia del recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes, expedido por la Secretaría de Finanzas.

Cuando se trate de casas de empeño, una vez cumplidos tales requisitos, adicionalmente se deberá presentar dentro de los tres días posteriores al de la aprobación de la solicitud, contrato de seguro ante una compañía aseguradora debidamente acreditada conforme a la legislación aplicable, suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes empeñados, misma que en ningún caso podrá ser menor al valor que el perito valuador otorgue al momento del empeño. El contrato de seguro deberá ser renovado anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente.

Artículo 135. La Secretaría de Finanzas tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar, contados a partir de la recepción del oficio con el cual la ventanilla de gestión remita la solicitud correspondiente.

Artículo 136. La existencia de un dato falso en la solicitud del permiso será motivo suficiente para negar de forma definitiva el permiso.

Artículo 137. En caso de que se niegue el otorgamiento del permiso, el solicitante o representante legal podrá inconformarse en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 138. La Secretaría de Finanzas, al resolver favorablemente la solicitud de un permiso para la apertura de casas de empeño, requerirá al peticionario para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución, exhiba póliza de fianza otorgada a favor del Gobierno del Estado de México.

El monto de la póliza de fianza será el equivalente a veinte mil veces el salario mínimo diario vigente en la zona geográfica correspondiente, o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes empeñados.

La póliza tendrá vigencia de un año y deberá ser renovada para efectos de la revalidación del permiso otorgado, así como el recibo oficial de pago de los derechos por concepto de expedición de permiso de apertura, instalación y funcionamiento correspondiente.

Artículo 139. Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas deberá expedir y hacer entrega del original del permiso a la ventanilla de gestión en un plazo que no exceda de dos días hábiles, recabando constancia de su entrega en la copia del mismo, debiéndola anexar al expediente del permisionario.

Artículo 140. El permiso deberá contener:

- I. Nombre de la Secretaría de Finanzas.
- II. Fundamento legal para la expedición, especificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos por este Capítulo.
- III. Número y clave de identificación del permiso.
- IV. Nombre, razón social o denominación de la casa de empeño o comercializadora.
- V. Registro Federal de Contribuyentes y Registro Estatal de Contribuyentes.
- VI. Cédula de identificación fiscal.
- VII. Clave Única del Registro de Población del permisionario o representante legal, en su caso.
- VIII. Domicilio legal.
- IX. Mención de ser casa de empeño o comercializadora.
- X. La obligación del permisionario de revalidar anualmente el permiso, en los términos que establezca este Capítulo.
- XI. Vigencia del permiso.
- XII. Nombre y firma del servidor público autorizado para expedir el permiso.
- XIII. Fecha y lugar de expedición.

Artículo 141. El permiso que se expida será personal e intransferible y con vigencia de un año.

Artículo 142. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar la modificación de un permiso expedido en los términos de este Capítulo, por las causas siguientes:

- I. Por cambio de domicilio de la unidad económica autorizada.
- II. Por cambio en la razón social o denominación de la casa de empeño o comercializadora.
- III. Por cambio de propietario, para lo cual el interesado en adquirir, previamente, deberá cumplir con los requisitos establecidos para la obtención de un permiso.

Artículo 143. El permisionario deberá solicitar la modificación del permiso en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede.

Artículo 144. Para la modificación de un permiso, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas los documentos siguientes:

- I. Solicitud por escrito expresando la causa que motiva la petición.
- II. El permiso original.
- III. Los documentos idóneos que acrediten la causa invocada.
- IV. Tratándose de cambio de domicilio, la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal.
- V. El recibo oficial del pago de derechos correspondientes.

Artículo 145. Recibida la solicitud de modificación de un permiso, en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolverse la petición dentro de los cinco días hábiles siguientes. La Secretaría de Finanzas dictaminará sobre la procedencia de la solicitud, de aprobarse, se expedirá un nuevo permiso con las modificaciones solicitadas cancelando el anterior, dejando constancia de ello en el expediente respectivo y notificando al solicitante o representante legal.

Artículo 146. La entrega del permiso original para las casas de empeño se hará en los términos de este Capítulo, por lo que en todo caso, deberá exhibirse la póliza de seguro, atendiendo a los ajustes que deriven de la modificación autorizada.

Artículo 147. Es obligación del permisionario de las casas de empeño, en los casos de modificación del permiso por cambio de domicilio, informar mediante aviso en lugar visible de la unidad económica que ocupaba y a los pignorantes mediante aviso en su domicilio, además de publicarlo en un diario de mayor circulación en el Estado y/o en el municipio respectivo. La Secretaría de Finanzas realizará la anotación respectiva en el registro que se menciona en esta Ley.

Artículo 148. En caso de que la resolución notificada niegue la modificación del permiso, el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

Artículo 149. El permisionario tiene la obligación de revalidar anualmente su permiso, debiendo presentar ante la Secretaría de Finanzas lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito.
- II. El permiso original sujeto a revalidación.
- III. El recibo original de pago de los derechos correspondientes.
- IV. La renovación de la póliza de seguro, por cuanto hace a las casas de empeño, previsto en este Capítulo.

En caso de que la petición de revalidación del permiso sea en forma extemporánea, se impondrá la sanción establecida en esta Ley. Una vez cubierta la multa se dará el trámite que corresponda.

Artículo 150. Recibida la solicitud de revalidación de un permiso en los términos previstos en el artículo anterior deberá resolverse la petición en un plazo no mayor de cinco días hábiles. De aprobarse, se expedirá la constancia de revalidación correspondiente y se hará la devolución del permiso original, conservando copia de la constancia de revalidación en el expediente respectivo y se notificará al permisionario en forma personal.

Artículo 151. Si la resolución niega la revalidación del permiso el solicitante o representante legal podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

Artículo 152. El permisionario deberá solicitar la reposición del permiso ante la Secretaría de Finanzas, cuando éste hubiere sido extraviado, robado o sufrido deterioro grave.

Artículo 153. Para obtener la reposición del permiso, el peticionario deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito.
- II. Exhibir el permiso original, en los casos de deterioro grave.
- III. Exhibir copia simple de la carpeta de investigación por robo o extravío expedida por el ministerio público, o en su caso, acta expedida por la autoridad municipal.
- IV. Cubrir el costo que se establezca en el Código Financiero.

SECCIÓN III DEL REGISTRO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y COMERCIALIZADORAS

Artículo 154. La Secretaría de Finanzas deberá llevar un registro de las autorizaciones de apertura otorgadas a las casas de empeño o comercializadoras. Cada inscripción en ese registro contendrá la información siguiente:

- I. Número de la resolución.
- II. Fecha de su expedición.
- III. Nombre, domicilio y números telefónicos de la persona física o jurídica colectiva a quien se dio la autorización y el de su representante legal, en su caso.
- IV. Capital inicial con que operará el negocio y la fecha de inicio de operaciones.

La Secretaría de Finanzas deberá enriquecer el Sistema a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición del permiso.

Artículo 155. En dicho registro la Secretaría de Finanzas asentará las anotaciones respectivas cuando se realicen modificaciones, revalidaciones, reposiciones y/o cancelaciones de los permisos que se otorgaron a las casas de empeño y comercializadoras para su funcionamiento, así como de la negación definitiva de los permisos, en su caso.

SECCIÓN IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS Y DE LOS TITULARES DE LAS COMERCIALIZADORAS

Artículo 156. Son obligaciones de los permisionarios de las casas de empeño y comercializadoras de las comercializadoras las siguientes:

- I. Presentar dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sobre los actos o hechos a que se refiere este Capítulo, así como informar del registro de todas las operaciones realizadas en ese periodo, el cual deberá contener como mínimo: Los datos generales de los pignorantes, proveedores o consumidores, descripción de los bienes y montos de las mismas.

Dicha dependencia tendrá bajo su más estricta responsabilidad la guarda y custodia de los datos personales, salvaguardando los principios que establecen las leyes de la materia.

- II. Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando tenga conocimiento o sea sabedor de actos o hechos presumiblemente constitutivos de delito.
- III. Permitir el acceso y facilitar las diligencias de inspección o auditoría que pretenda realizar la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando medie mandato legítimo y se

lleve a cabo conforme a las formalidades del procedimiento fiscal del Estado de México.

- IV. Llevar la contabilidad, la cual deberán de conservar en el domicilio que se señale para efectos fiscales. Dicha contabilidad estará a disposición de las autoridades fiscales respectivas de acuerdo a lo establecido en este Capítulo.
- V. Solicitar al proveedor o pignorante al momento de realizar la operación, el documento oficial que acredite su identidad, los que únicamente podrán ser credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla del servicio militar nacional o licencia de conducir.
- VI. Requerir al proveedor o pignorante acreditar la propiedad del bien cuando el monto del préstamo exceda la cantidad de ochenta salarios mínimos vigentes de la zona geográfica correspondiente.
- VII. Anexar al registro copia de la factura que acredite la propiedad del bien dado en prenda o adquirido, cuando el monto exceda la cantidad de ochenta salarios mínimos vigentes de la zona geográfica correspondiente.

Artículo 157. Las personas físicas y jurídicas colectivas a que se refiere este Capítulo deberán sujetar los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria que celebren a las formalidades que se establecen en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana y demás leyes aplicables.

Artículo 158. Las casas de empeño tienen la obligación de proporcionar al pignorante, al momento de formalizar la operación, copia del contrato respectivo, sin espacios en blanco y debidamente firmado por ambas partes, así como original de la boleta de empeño.

El permisionario tiene la obligación de proporcionar al consumidor la factura que ampare la venta del bien, al momento de formalizar la operación.

Artículo 159. Los documentos que amparen la identidad del pignorante o proveedor, así como la propiedad del bien, deberán anexarse al contrato correspondiente en copia simple debidamente cotejada.

De no contar el pignorante o proveedor con la documentación que acredite la propiedad del bien pignorado o en venta deberá emitir manifiesto donde reconoce expresamente que es legítimo e indiscutible propietario del mismo, debiéndose identificar plenamente con documento oficial o acompañado de dos personas debidamente identificadas que atestigüen que el bien es de su propiedad. De lo anterior, quedará constancia en el archivo de la unidad económica, anexándose las copias de identificación respectivas.

El permisionario que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos, con motivo de los servicios que presta, está obligado a denunciarlos ante el ministerio público. No podrán concertarse operaciones con menores de edad o incapaces.

Artículo 160. Son susceptibles de empeño todo tipo de bienes muebles, con excepción de aquellos que formen parte del patrimonio público, los semovientes y los fungibles.

Artículo 161. Las casas de empeño no podrán utilizar, bajo ningún título, los objetos pignorados, en su beneficio o de un tercero, ni tomar dinero prestado con su garantía.

Artículo 162. Las casas de empeño deberán informar periódicamente a la Secretaría de Finanzas, del registro que realicen del contrato de adhesión de mutuo con interés y garantía prendaria ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en cumplimiento de las normas aplicables al caso.

Artículo 163. Las casas de empeño quedan obligadas a indemnizar a los pignorantes en los casos de pérdida, extravío, deterioro, incendio o cualquier otra causa que les impida hacer entrega de la cosa empeñada en la misma forma en que la recibieron, por un importe igual al valor real declarado en la póliza respectiva.

SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 164. La Secretaría de Finanzas, para la atención de los asuntos que tiene encomendados por este Capítulo, se auxiliará de las unidades administrativas que determine, para la recepción de las solicitudes que al respecto le formule la ventanilla de gestión, para la expedición, revalidación, modificación, reposición y cancelación del permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño o comercializadora en el Estado.

Artículo 165. A la Secretaría de Finanzas corresponderá realizar las funciones siguientes:

- I. La recepción, análisis y calificación de las solicitudes para la expedición, revalidación, reposición, modificación o cancelación del permiso para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño y comercializadoras, así como la integración del expediente correspondiente.
- II. Elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, revalidación, reposición, modificación o cancelación de permiso para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño y comercializadoras.
- III. Sancionar a los permisionarios por infracciones a este Capítulo, conforme a lo establecido en esta Ley.
- IV. Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Capítulo y proveer lo conducente a su ejecución.
- V. Notificar las resoluciones sobre la expedición, revalidación, reposición, modificación y cancelación del permiso.

- VI. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, revalidación, reposición, modificación del permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de este Capítulo.
- VII. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, con las formalidades que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Financiero.
- VIII. Tener bajo su más estricta responsabilidad la guarda y custodia de los datos personales que obtenga de las casas de empeño y comercializadoras, salvaguardando los principios que establecen las leyes de la materia.
- IX. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de este Capítulo.

Artículo 166. La vigilancia y supervisión de la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño y comercializadoras corresponde a la Secretaría de Finanzas, en el marco de lo que dispone este Capítulo y, en su caso, de los instrumentos jurídicos celebrados entre el Estado y la Federación, por conducto de los servidores públicos que para tal efecto se autoricen, por mandato debidamente fundado y motivado, mediante la práctica de diligencias de inspección o auditoría.

Artículo 167. Si del resultado de la diligencia de inspección o auditoría, la Secretaría de Finanzas determina infracciones de carácter administrativo y fiscal cometidas por los permisionarios, deberá imponer la sanción que corresponda en los términos previstos en esta Ley y en el Código Financiero.

Artículo 168. El permisionario, el titular y/o dependiente de las casas de empeño y comercializadoras, está obligado a permitir el acceso y facilitar las diligencias de inspección o auditoría que pretenda realizar la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando medie mandato legítimo y se lleve a cabo conforme a las formalidades del procedimiento fiscal y/o administrativo del Estado de México.

Artículo 169. El permisionario, el titular y/o dependiente tienen la obligación de llevar contabilidad, la cual deberán de conservar en el domicilio que se señale para efectos fiscales. Dicha contabilidad estará a disposición de las autoridades fiscales respectivas.

SECCIÓN VI DE LOS VALUADORES

Artículo 170. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas conforme a lo establecido en este Capítulo y en sus disposiciones reglamentarias, la expedición de la constancia de inscripción de valuadores.

Artículo 171. La vigencia de la constancia de inscripción de valuadores otorgada por la Secretaría será de doce meses, contada a partir de la fecha de su expedición. La misma vigencia tendrá cada renovación que se tramite.

Artículo 172. Para la tramitación de la constancia respectiva los valuadores deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Finanzas, la cual deberá contener los datos generales del valuator (nombre, edad, estado civil, registro federal de contribuyentes, profesión, domicilio), así como el nombre de la casa de empeño o comercializadora donde presta y/o prestará sus servicios.
- II. Original y copia de identificación oficial vigente, las que únicamente podrán ser credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional o licencia de conducir.
- III. Original y copia del documento con que acredite la especialidad en valuación o, en su caso, una carta expedida por la casa de empeño donde haya prestado sus servicios los últimos tres años.
- IV. Curriculum vitae.
- V. Tres fotografías recientes a color, tamaño infantil.
- VI. Original y copia del comprobante de pago de derechos por concepto de constancia de inscripción de valuadores ante la Secretaría de Finanzas.

Artículo 173. Cuando la solicitud de inscripción no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados en la Ley, la Secretaría de Finanzas requerirá al peticionario que subsane las deficiencias en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se tendrá por rechazada su solicitud.

La Secretaría de Finanzas contará con un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el solicitante remita el escrito de desahogo conducente, para emitir la resolución respectiva.

Artículo 174. Para obtener la renovación de la constancia de valuadores ante la Secretaría de Finanzas, los solicitantes deberán presentar los documentos siguientes:

- I. Escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas solicitando la renovación de su inscripción, el cual deberá contener los datos generales actualizados del valuator (nombre, edad, estado civil, registro federal de contribuyentes, profesión, domicilio), así como el nombre de la casa de empeño o comercializadora donde presta y/o prestará sus servicios.
- II. Carta expedida por la casa de empeño o comercializadora que acredite que prestó sus servicios durante la vigencia de la inscripción anterior.

- III. Tres fotografías recientes a color, tamaño infantil.
- IV. Original y copia del comprobante de pago de derechos por concepto de renovación de la constancia de inscripción de valuadores ante la Secretaría de Finanzas.

Artículo 175. Los valuadores, dentro de los treinta días hábiles previos a la terminación de la vigencia de su constancia de inscripción, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas la solicitud de renovación señalada en el artículo anterior.

Artículo 176. La constancia de inscripción de valuadores es un documento personal e intransferible, razón por la cual el valuador que cuente con dicho documento no podrá delegar las facultades a terceras personas.

Artículo 177. Los valuadores pagarán en las instituciones bancarias autorizadas el costo aprobado y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de la constancia de inscripción o renovación de valuadores.

Artículo 178. Los permisionarios informarán a la Secretaría de Finanzas dentro de los cinco días hábiles siguientes de la sustitución o adición de valuadores en todas sus sucursales.

**TITULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES,
NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 179. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, y consisten en:

- I. Suspensión de la actividad económica.
- II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población.
- III. Las previstas en otros ordenamientos.

Se deberán prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse aun cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 180. Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación.
- II. Amonestación con apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI. Suspensión del permiso.
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

Artículo 181. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de esta Ley atribuibles a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omitir la remisión de la información al Sistema.
- II. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en esta Ley.
- III. Obstrucción de la gestión consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos.
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del solicitante o representante legal o pérdida de éstos.
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes.
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que den lugar a la aplicación de la afirmativa o negativa ficta.

La autoridad dará vista al órgano de control interno correspondiente, sobre los casos que tenga conocimiento por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley, con independencia de que derivado de su actuar se pueda configurar algún delito.

Artículo 182. Las infracciones administrativas en materia de esta Ley atribuibles a los servidores públicos, serán calificadas y sancionadas por el órgano de control interno competente a través del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, quien sancionará con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de cincuenta a mil días de salario mínimo vigente.
- III. Suspensión de quince a sesenta días del empleo, cargo o comisión.
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- V. Inhabilitación de uno a diez años en el servicio público estatal y municipal.

Artículo 183. A los titulares o permisionarios que para la obtención de un dictamen de factibilidad, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa, se sancionará con multa y con clausura permanente de la manera siguiente:

- I. Para las unidades económicas de bajo impacto multa de cien a doscientos días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda.
- II. Para las unidades económicas de mediano impacto multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda.
- III. Para las unidades económicas de alto impacto multa de quinientos a mil días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda.

Además de las sanciones a que se refiere este artículo, se dará vista al Ministerio Público, respecto de los delitos que se pudieran haber cometido.

Artículo 184. Cuando se trate de unidades destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus atribuciones, la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda, a los titulares o dependientes que incumplan con lo establecido por las normas oficiales y técnicas vigentes, correspondientes.

- II. Multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda, a los titulares o dependientes que incumplan las disposiciones señaladas en los artículos 96 segundo párrafo, 97, 98, 99, 100, 101, 109 y 110.

Además se impondrá clausura temporal cuando se infrinja lo dispuesto en los artículos 107 y 108.

- III. Clausura temporal o permanente, por el incumplir las disposiciones señaladas en los artículos 97 y 98, así como no contar con el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.
- IV. Clausura permanente cuando una unidad económica donde se realicen actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados en tianguis de autos y que tengan como actividad principal el aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil.

Artículo 185. Cuando se trate de unidades destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda, por incumplir lo dispuesto por las fracciones V, VI y VII del artículo 85 y en el artículo 88.
- II. Clausura temporal o definitiva de la unidad económica que se dedique a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas, por no contar con la licencia de funcionamiento o por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto por la fracción V del artículo 85 y en el artículo 88.

Artículo 186. Además de lo señalado en los artículos 184 y 185 la Secretaría de Desarrollo Económico y los ayuntamientos, a través de la autoridad competente, estarán facultados para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionará con clausura temporal o permanente, según corresponda.

Artículo 187. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, corresponderá a los municipios en el ámbito de sus atribuciones, la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario autorizado, con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación

modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el dictamen de factibilidad o licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente.

- II. Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción y la suspensión permanente, cuando se incumpla el horario establecido para los bailes públicos.
- III. Con multa equivalente de quinientas a mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente, por incumplir a lo dispuesto por el artículo 75.
- IV. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente por vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad y contratarlos.
- V. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, al titular de las unidades económicas que incumplan con lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 22, en el artículo 74, con independencia de esta multa cuando se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil y no se permita el acceso a la unidad económica a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección se clausurará temporalmente.

Además, como medida de seguridad, los ayuntamientos, a través de la autoridad competente, estarán facultados para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y con el objeto de preservar el interés público y la salud.

Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancione con la clausura temporal o permanente, parcial o total, según corresponda.

Artículo 188. Las infracciones no previstas en esta Ley serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas.

Artículo 189. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, en caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 190. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, corresponde a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, a quién venda bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado, a quien incumplan con lo establecido en la fracción XI y XIV del artículo 23.
- II. Clausura temporal o permanente, por el incumplir las disposiciones señaladas en el artículo 74, cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de él emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria.
- III. Clausura temporal o permanente, cuando después de la reapertura de una unidad económica, con motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud.
- IV. Clausura temporal o permanente, cuando se compruebe que las actividades que se realizan en una unidad económica violan las disposiciones sanitarias y constituyen un peligro grave para la salud.
- V. Clausura temporal o permanente, cuando reincida por tercera ocasión.
- VI. Clausura temporal o permanente, cuando las unidades económicas carezcan del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.
- VII. Clausura permanente cuando del resultado de la visita de verificación se presuma que en esa unidad económica se comete algún delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, lenocinio, trata de personas, tráfico de menores, o actos libidinosos u otro que vaya en contra de la libertad sexual o dignidad de las personas, en este caso, la autoridad deberá dar vista al Ministerio Público.
- VIII. Clausura permanente cuando la unidad económica expendá o suministre bebidas alcohólicas en la modalidad de barra libre.
- IX. Clausura permanente cuando en una unidad económica se permita el baile erótico.

Artículo 191. Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, corresponde a la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, imponer multa de cincuenta a quinientos salarios mínimos, según la zona

geográfica que corresponda, a los titulares de las casas de empeño o comercializadoras cuando:

- I. Una persona física o jurídica colectiva instale o haga funcionar una unidad económica sin contar con el permiso expedido por la Secretaría de Finanzas, o realice las actividades que regula esta Ley, sin autorización.
- II. El permisionario, cuando se trate de casas de empeño, cancele con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los contratantes.
- III. El permisionario omita requerir al proveedor o pignorante la factura del bien en venta o en prenda, cuando el monto exceda de ochenta salarios mínimos vigentes de la zona geográfica correspondiente.
- IV. El permisionario, titular o dependiente se oponga, sin causa justificada, a la práctica de una visita de inspección, auditoría o de supervisión de la operación de la unidad económica.
- V. El permisionario o titular solicite extemporáneamente la revalidación del permiso.
- VI. El permisionario, tratándose de casas de empeño, realice avalúos y operaciones de empeño sin contar con valuador.
- VII. El permisionario, tratándose de casas de empeño, realice operaciones de pignoración o empeño sin el avalúo.
- VIII. El permisionario o titular omita presentar el informe mensual, así como el registro que establece esta Ley.
- IX. El permisionario o titular se abstenga de presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.
- X. El permisionario, tratándose de casas de empeño, acepte empeños sin que el pignorante acredite su identidad.
- XI. El titular, tratándose de comercializadora, acepte comprar bienes sin que el proveedor acredite su identidad.
- XII. El permisionario omita anexar la copia de la factura al registro cuando el monto del bien adquirido o del préstamo exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda.
- XIII. Incumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 192. Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, la Secretaría de Finanzas impondrá suspensión del permiso hasta por noventa días naturales cuando:

- I. El permisionario o titular no revalide el permiso.
- II. El permisionario o titular no modifique el permiso dentro del término establecido por esta Ley.
- III. El permisionario o titular acumule dos multas por la misma causa dentro de un ejercicio fiscal.
- IV. El permisionario, tratándose de casas de empeño, no renueve la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios a los contratantes dentro del término de tres días hábiles previos a su vencimiento.
- V. El permisionario o titular de manera reiterada omita rendir el informe mensual y el registro que establece esta Ley, en dos ocasiones o más en un semestre.
- VI. El permisionario de manera reiterada acepte empeños o bienes sin que el pignorante o el proveedor acredite su identidad, entendiéndose por reiteración la repetición de la conducta, hasta en tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales.
- VII. El permisionario de manera reiterada omita anexar la copia de la factura al registro, cuando el monto del préstamo o del bien adquirido exceda la cantidad de ochenta salarios mínimos vigentes de la zona geográfica correspondiente, en dos ocasiones o más en un semestre.

En los casos respectivos, el propietario de la casa de empeño será el depositario de los bienes en prenda, quedando bajo su más estricta responsabilidad la guarda y custodia de los mismos.

Artículo 193. Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, la Secretaría de Finanzas clausurará y cancelará el permiso en los casos siguientes:

- I. El permisionario o titular cometa acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento, previa resolución de la autoridad competente que así lo determine.
- II. El permisionario o titular acumule dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal.
- III. El permisionario o titular, sin causa justificada, suspenda las operaciones de la unidad económica autorizada al público por más de treinta días naturales.

- IV. El permisionario o titular que habiendo sido suspendido persista en omitir la entrega del informe y registro, referidos en esta Ley.
- V. El permisionario que habiendo sido suspendido persista en aceptar empeños o bienes sin que el pignorante o proveedor acredite su identidad.
- VI. El permisionario que habiendo sido suspendido persista en no anexar la copia de la factura al registro, cuando el monto del préstamo o del bien adquirido exceda la cantidad de ochenta salarios mínimos vigentes de la zona geográfica correspondiente.

Para el caso de clausura de casas de empeño, con la finalidad de proteger a los pignorantes y concluir las operaciones que se encuentren vigentes, la Secretaría de Finanzas designará a un interventor que se encargará de la recepción de pagos y entrega de los bienes en prenda, conforme al procedimiento que se establece en el respectivo Reglamento.

Artículo 194. Cuando las infracciones cometidas por los permisionarios que establece esta Ley sean de índole fiscal, la Secretaría de Finanzas procederá a fincar sanciones en los términos del Código Financiero y, en tal caso, dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 195. Para sancionar al permisionario o titular de las casas de empeño o comercializadoras por infracciones de esta Ley, la Secretaría de Finanzas le hará saber:

- I. La autoridad o persona que le imputa la responsabilidad.
- II. La infracción que se le imputa.
- III. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo, lugar, en que presuntamente se cometieron las infracciones.
- IV. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo el derecho de audiencia, ofrecimiento y desahogo de pruebas en relación con los hechos constitutivos de la infracción y de alegatos.

Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción IV, la Secretaría de Finanzas dentro de los ocho días hábiles siguientes a su celebración, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y notificará al permisionario la resolución.

Artículo 196. Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, la Secretaría de Finanzas, para imponer la sanción que corresponda, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida.
- II. Las condiciones del infractor.
- III. El lucro obtenido.

- IV. Los perjuicios causados.
- V. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- VI. El daño que se hubiera o no producido.
- VII. La reincidencia.

La sanción que se imponga es independiente a la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar.

Artículo 197. Las multas a las que alude este capítulo se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones del Código Financiero, sin demerito de las que se pueda causar a las normas federales en materia de casas de empeño.

Artículo 198. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

Artículo 199. Las autoridades, para la ejecución de sus determinaciones, podrán hacer uso de las medidas necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 200. En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubiesen otorgado a la unidad económica de que se trate.

Artículo 201. Las autoridades podrán sancionar con arresto hasta por treinta y seis horas:

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria.
- II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Solo procederá esta sanción si previamente se dictó, en tres ocasiones, cualquiera de otras sanciones a que se refiere este Título.

Impuesto el arresto se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 202. Cuando la unidad económica se encuentre en estado de clausura parcial o suspensión temporal de actividades las notificaciones respectivas se realizarán en la misma unidad económica. En el caso de que se encuentre estado de clausura temporal o permanente, la primera notificación se realizará en el domicilio manifestado en el permiso o

licencia de funcionamiento, señalando, el titular o representante legal, un domicilio para las posteriores notificaciones. En el caso de no cumplir con lo anterior se harán todas las notificaciones aún las de carácter personal por estrados, con excepción de la resolución que resuelva el procedimiento.

Las demás notificaciones a las que alude esta Ley, se realizarán conforme lo establece el Código de Procedimientos Administrativas del Estado de México.

Cuando la unidad económica se encuentre funcionando, la resolución que imponga el estado de clausura, se notificará al titular, dependiente o cualquier otra persona que se encuentre en ese momento en la unidad económica. Se exhortará a la persona a la que se le notifique la resolución, para que desaloje la unidad económica. De oponerse o hacer caso omiso, se le concederá un término de cuatro horas para el retiro de los valores, documentos, artículos personales o cualquier otro artículo que considere necesario. Estas circunstancias se asentarán en el acta de clausura.

Al término del plazo señalado con anterioridad y en caso de seguir la oposición a la clausura y desalojo, se procederá a la colocación de sellos en lugares visibles de la unidad económica como fachada, puertas, ventanas o cualquier otro lugar que permita la visibilidad de los mismos, sin que sea necesario que los sellos sean colocados de forma que al abrir las puertas y ventanas éstos sean rotos. Estos sellos deberán llevar escrita la fecha y hora en la que se colocaron y el número de expediente del que se deriva la resolución.

CAPÍTULO IV DEL RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA O DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES

Artículo 203. Procederá el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregularidades por las que la autoridad impuso la clausura temporal.
- II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales.
- III. Haber concluido el término de clausura temporal impuesto por la autoridad.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular de la unidad económica, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

Artículo 204. El titular de la unidad económica clausurado o en suspensión temporal de actividades, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, quien contará con un término de 48 horas hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de los dos días siguientes.

Cuando la autoridad detecte que la información que se proporcionó respecto a la subsanación de irregularidades es falsa, deberá dar parte al Ministerio Público.

Artículo 205. Para el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades se entregará al titular de la unidad económica copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

Artículo 206. Las autoridades tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier unidad económica.

Cuando se detecte que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan estos y se dará parte a la autoridad competente.

CAPITULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 207. Los afectados por actos y/o resoluciones de las autoridades, podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 124 y el Capítulo XXI denominado "Autorización de Espectáculo en Unidades Económicas" con su artículo 148 Quáter, en el Subtítulo Segundo intitulado "Delitos contra la Administración Pública" del Título Primero denominado "Delitos contra el Estado" del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO V QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS

Artículo 124.

Cuando el quebrantamiento se haga en sellos colocados en unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

CAPITULO XXI AUTORIZACIÓN DE BAILE ERÓTICO EN UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 148 Quáter. A la autoridad, al propietario, al titular, al responsable o al encargado de una unidad económica que autorice o permita el baile de hombres y/o mujeres desnudos

y/o semidesnudos con mensaje explícito de carácter erótico y/o sexual para el público asistente, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y una multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Oportunidad

Artículo 389. ...

...

...

...

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia, abuso de autoridad contemplado en la fracción II del segundo párrafo del artículo 137 bis, delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad y órganos jurisdiccionales, de la seguridad de los servidores públicos y particulares, el realizado contra el ambiente, contemplado en el párrafo segundo del artículo 229, y el de autorización de baile erótico en unidad económica, contenido en el artículo 148 Quáter, solamente de aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido con exclusión de cualquier otro beneficio.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las fracciones XLIV y XLV del artículo 31, la fracción XIII Quáter del artículo 48 y la fracción XIX del artículo 96 Quáter; se adicionan la fracción XVI Ter al artículo 48 y un segundo párrafo a la fracción V del artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a la XLIII. ...

XLIV. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen.

XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se regirá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

XLVI. ...

Artículo 48. ...

I. a la XIII Ter. ...

XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento.

XIV. a la XVI Bis. ...

XVI Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas.

XVII. a la XIX. ...

Artículo 96 Quáter. ...

I. a la IV. ...

V. ...

En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional.

VI. a la XVIII. ...

XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva.

XX. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, sexto y séptimo del artículo 135 y las fracciones IV, V y VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 135. Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido en la Ley de la materia, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto.

Cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con requisitos, formales o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Si la autoridad omite efectuar el requerimiento, la resolución afirmativa ficta se configurará en términos del siguiente párrafo.

Transcurrido el plazo o término correspondiente sin que se notifique la resolución expresa, los interesados podrán solicitar a la autoridad ante la que presentó la petición, la certificación de que ha operado en su favor la afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios.

...

...

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, dictámenes de protección civil, de factibilidad de impacto sanitario, de factibilidad comercial automotriz, de factibilidad para la distribución de agua y de factibilidad de transformación forestal, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

En todos los casos en que no opera la resolución afirmativa ficta, el silencio de las autoridades en el plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de la petición o el término establecido en la ley de la materia para dar respuesta, se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo.

...

Artículo 229. ...

I. a la III. ...

IV. Los actos administrativos o fiscales que se relacionen con la resolución afirmativa ficta en estas materias, que se configure por el silencio de las autoridades estatales o municipales para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en términos de este Código.

V. Las resoluciones negativas fictas que se configuren por el silencio de las autoridades administrativas y fiscales de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en el plazo de **quince días** siguientes a su presentación, conforme a las disposiciones de este ordenamiento.

VI. Las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos **diez** días siguientes a su presentación;

VII. a la XI. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman el primer párrafo de la fracción III y la fracción IV del artículo 59; y se adiciona un último párrafo a la fracción III del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

I. a la II. ...

III. Definir tiempos máximos de respuesta a las solicitudes que realicen los particulares, que para el caso del SUGE no excederán de siete días hábiles. Se exceptúan del cumplimiento de este plazo, más no de la gestión los casos siguientes:

a), al c). ...

Los supuestos anteriores deberán resolverse en un plazo no mayor a quince días hábiles.

IV. Informar al particular que al acudir a la ventanilla única del SUGE, para realizar los trámites de permisos, licencias o autorizaciones de proyectos productivos, tiene como beneficio lograrlos en un menor tiempo.

V. y VI. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 49; se adiciona la fracción XX Bis al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a la XX. ..

XX Bis. Dar cumplimiento en los plazos o términos establecidos para resolver un procedimiento, trámite o solicitud.

XXIII. a la XXXIII. ...

Artículo 49. ...

I. Amonestación la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un término que no exceda de quince días hábiles, para el caso de una tercera sanción derivada del actuar de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con independencia de lo ordenado por el artículo 59 fracción IV.

III. Destitución del empleo, cargo o comisión para aquellos servidores públicos que cometan por cuarta ocasión, irregularidades derivadas del ejercicio de sus funciones, con independencia de lo ordenado al respecto en la presente Ley.

IV. a la VI.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma la fracción VIII del artículo 76 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 76.

I. a la VII. ...

VIII. Por los servicios prestados a las casas de empeño y a las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata se pagarán los derechos siguientes:

A). Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de permiso, así como por el refrendo anual correspondiente.	\$8,000
B). Por cada modificación solicitada del permiso.	\$1,000
C). Por la expedición de duplicado del permiso.	\$500
D). Por el registro de valuadores.	\$1,000
E). Por refrendo anual del registro de valuadores.	\$1,000

No pagarán estos derechos las empresas registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman las fracciones II, III, VI, VIII y XV del artículo 1.1, los incisos a, c y el primer párrafo de la fracción X del artículo 5.26 del Libro Quinto denominado "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población", el segundo párrafo del artículo 7.73, la denominación del Libro Octavo, el artículo 8.1, el segundo párrafo del artículo 8.3, la denominación del Título Tercero y la de su Capítulo Segundo del Libro Octavo, los artículos 8.17 Bis, 8.17 Ter, 8.17 Quáter, 8.17 Quintus, 8.17 Sexies, 8.17 Septies, 8.17 Octies, 8.17 Nonies, 8.17 Decies, 8.17 Undecies, los artículos 8.23 y 8.24, y el último párrafo del artículo 18.20; se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 1.1, y el último párrafo al artículo 7.73; y se derogan las fracciones IX y XII del artículo 1.1, los artículos 2.37 Bis, 2.37 Ter, la fracción VII Bis del artículo 2.39, los artículos 2.47, 2.47 Bis, 2.47 Ter, 2.47 Quáter, 2.48, 2.48 Bis, 2.48 Ter, 2.49 Quáter, 2.48 Quintus, 2.48 Sexies, 2.48 Septies, 2.53 Bis, 2.53 Ter, la fracción V del artículo 2.72, el artículo 2.72 Bis, la fracción VII del artículo 2.75, los artículos 8.17 Duodecies, 8.17 Terdecies, 8.17 Quáterdecies, la fracción III del artículo 8.18, y los artículos 8.19 Quáter, 8.25, 8.26 y 8.27, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.1. ...

I. ...

II. Educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y mérito civil.

III. Turismo.

IV. y V. ...

VI. Transporte.

VII. ...

VIII. Fomento y desarrollo agropecuario y acuícola.

IX. Derogado.

X. y XI.

XII. Derogado.

XIII. y XIV. ...

XV. Participación pública-privada en proyectos para prestación de servicios.

XVI. Comunicaciones.

XVII. Construcciones.

Artículo 2.37 Bis. Derogado

Artículo 2.37 Ter. Derogado.

Artículo 2.39. ...

I. a la VII. ...

VII Bis. Derogada.

VIII. a la XIII. ...

Artículo 2.47. Derogado.

Artículo 2.47 Bis. Derogado

Artículo 2.47 Ter. Derogado

Artículo 2.47 Quáter. Derogado.

Artículo 2.48. Derogado.

Artículo 2.48 Bis. Derogado.

Artículo 2.48 Ter. Derogado.

Artículo 2.48 Quáter. Derogado.

Artículo 2.48 Quintus. Derogado

Artículo 2.48 Sexies. Derogado

Artículo 2.48 Septies. Derogado

Artículo 2.53 Bis. Derogado.

Artículo 2.53 Ter. Derogado.

Artículo 2.72. ...

I. a la IV.

V. Derogada.

Artículo 2.72 Bis. Derogado.

Artículo 2.75. ...

I. a la VI.

VII. Derogada.

Artículo 5.26. ...

I. a la IX.

X. Ninguna licencia de construcción permite y/o acredita operación o funcionamiento de una unidad económica de alto impacto que deba registrarse por otro ordenamiento, como es el caso de comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico, restaurantes-bares, bares, discotecas, antros, cabarets, centros nocturnos y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, deberán:

a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio no menor de 500 metros de algún centro educativo, estancias infantiles, instalación deportiva o centro de salud;

b) ...

c) No podrán instalarse en el interior de una colonia, fraccionamiento, conjunto urbano o condominio, ni colindar con casa habitación;

d) ...

Artículo 5.37. Los conjuntos urbanos requieren autorización de la Secretaría de conformidad con lo que establezca el presente Libro, su reglamentación y demás disposiciones aplicables, serán de los tipos siguientes:

I. a la III. ...

IV. Científicos y Tecnológicos;

V. De Unidades Económicas de Alto Impacto;

a) Para el establecimiento de unidades económicas que su actividad principal sea la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados en tianguis de autos y las unidades económicas de aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil.

VI. Mixto.

Los conjuntos urbanos mixtos serán aquellos que comprendan a dos o más tipos.

Los conjuntos urbanos de Unidades Económicas de Alto Impacto no podrán formar parte de un conjunto urbano mixto.

Artículo 5.38. ...

I. y II. ...

III. Requerirán de constancia de viabilidad, cuando se trate de Unidades Económicas de Alto Impacto, además deberán contar con el dictamen técnico de la Secretaría Desarrollo Económico;

IV. Su trámite y resolución se sujetará a lo dispuesto en este Libro, su reglamentación y demás disposiciones aplicables;

V. Podrán comprender inmuebles de propiedad pública o privada, a excepción de los conjuntos urbanos de Unidades Económicas de Alto Impacto, que únicamente será en inmuebles de propiedad privada.

VI. a la IX.

X. ...

a) al e) ...

f) Dedicar definitivamente al uso para el que fueron hechas, las instalaciones del conjunto urbano, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas, Unidades Económicas de Alto Impacto y otras que se utilicen como promoción para la venta de lotes;

g) al p) ...

XI. a la XIII. ...

Artículo 7.73. ...

Se consideran vehículos abandonados los que se encuentren en la infraestructura vial y en estacionamientos de servicio al público, en términos de lo dispuesto en este Libro.

Los vehículos a que se refiere este Capítulo, no serán considerados como bienes mostrencos, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en este Libro.

Artículo 7.76. ...

I. a la VI. ...

En caso de vehículos que hayan sido abandonados en la infraestructura vial y en estacionamientos de servicio al público, el producto de la venta pasará a favor del Estado.

**LIBRO OCTAVO
DEL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO**

Artículo 8.1. Este Libro tiene por objeto regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, así como el establecimiento de estacionamientos de servicio al público.

Artículo 8.3. ...

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria, y a los municipios en la infraestructura vial local. Asimismo, compete a los municipios el ejercicio de las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

**TITULO TERCERO
DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO**

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS VEHÍCULO ABANDONADOS EN ESTACIONAMIENTOS
DE SERVICIO AL PÚBLICO Y EN INFRAESTRUCTURA VIAL**

Artículo 8.17 Bis. Se prohíbe el abandono de vehículos en la infraestructura vial y en estacionamientos de servicio al público.

Artículo 8.17 Ter. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana el retiro de los vehículos que se encuentren abandonados en la infraestructura vial y en estacionamientos de servicio al público, debiendo remitirlos al depósito vehicular más cercano.

Artículo 8.17 Quáter. Se considera abandono de vehículo en la infraestructura vial el que por sus características o condiciones físicas en la que se encuentre, ha permanecido evidentemente o notoriamente en ese lugar.

Artículo 8.17 Quintus. Se considera abandono de vehículo en estacionamientos de servicio al público, cuando haya permanecido más de treinta días naturales sin que su propietario, poseedor o conductor se presente a retirarlo; esta disposición no se aplicará para los vehículos que se dejen en guarda o protección.

Artículo 8.17 Sexies. Es obligación de los permisionarios informar al propietario, poseedor o conductor que ingrese su vehículo al estacionamiento de servicio al público a través del comprobante de ingreso lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 8.17 Septies. El permisionario estará obligado a consultar al menos los sistemas de vehículos robados REPUVE, Sistema Estatal y OCRA virtual en caso de vehículos que hayan permanecido por más de tres días sin que su propietario, poseedor o conductor se haya presentado a retirarlo, si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículo 8.17 Octies. Transcurrido el plazo establecido los permisionarios informarán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuando algún vehículo haya sido abandonado en el estacionamiento de servicio al público.

Artículo 8.17 Nonies. La Secretaría de Seguridad Ciudadana antes de retirar el vehículo abandonado para remitirlo al depósito vehicular más cercano, verificará si cuenta con reporte de robo para en su caso ponerlo a disposición de la Fiscalía Especializada.

Artículo 8.17 Decies. La orden de retiro será expedida al permisionario por duplicado, a efecto de que una de éstas, de ser posible, la entregue al propietario, poseedor o conductor del vehículo abandonado.

Artículo 8.17 Undecies. Los vehículos que hayan sido remitidos al depósito vehicular con reporte de abandono en la infraestructura vial o en estacionamientos de servicio al público, serán sujetos del procedimiento de la declaratoria de abandono y al procedimiento de enajenación.

Artículo 8.17 Duodecies. Derogado.

Artículo 8.17 Terdecies Derogado.

Artículo 8.17 Quáterdecies Derogado

Artículo 8.18. ...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. y V. ...

Artículo 8.19 Quáter. Derogado.

Artículo 8.23. Las sanciones impuestas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana serán las siguientes:

I. Multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda, por incumplir lo dispuesto en los artículos 8.17 Sexies, 8.17 Septies y 8.17 Octies.

II. Multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente y el pago de los derechos correspondientes al arrastre, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.17 Bis.

Artículo 8.24. En contra de las resoluciones que emitan la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los municipios, procederá el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Artículo 8.25. Derogado

Artículo 8.26. Derogado.

Artículo 8.27. Derogado.

Artículo 18.20. ...

I. a la X. ...

...

La autoridad municipal que emita la licencia de construcción deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables y deberá otorgar o negar la misma dando respuesta en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación o recepción de la solicitud que reúna todos los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se derogan la fracción III del artículo 3.6, la fracción XIII Bis del artículo 3.14, la fracción XIII del artículo 3.17, el Capítulo II Bis denominado "Del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal y del Consejo Rectos de Transformación Forestal" del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.68. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría un estudio denominado informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, en los términos del reglamento, pero en todo caso, deberá contener, por lo menos:

I. a la V.

VI. Derogada

VII. ...

...

...

...

Artículo 2.80. El Reglamento del presente Libro establecerá los plazos y actos a que se sujetará la integración del expediente de evaluación de impacto ambiental mismo que, en ningún caso, podrá exceder de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del estudio pertinente. La autoridad, a partir de que esté integrado el expediente o que concluya el término indicado, contará con un plazo de dos días hábiles para emitir la resolución, concediendo la autorización o negándola, la que deberá ser notificada personalmente.

Artículo 3.6.

I. y II. ...

III. Derogada

IV. a la IX. ...

Artículo 3.14. ...

I. a la XII...

XIII Bis. Derogada

XIV. a la XXIV.

Artículo 3.17. ...

I. a la XII. ...

XIII. Derogada

XV. ..

**CAPÍTULO II BIS
DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL
Y DEL CONSEJO RECTOR DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL
(Derogado)**

Artículo 3.100 Bis. Derogado.

Artículo 3.100 Ter. Derogado.

Artículo 3.100 Quater. Derogado.

Artículo 3.100 Quintus. Derogado

Artículo 3.100 Sexies. Derogado

Artículo 3.100 Septies. Derogado.

Artículo 3.100 Octies. Derogado.

Artículo 3.100 Nonies. Derogado.

Artículo 3.107. Derogado

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman la fracción XIX del artículo 31 y el primer párrafo y las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 36; y se adiciona la fracción XX al artículo 31, las fracciones XVIII y XIX al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Determinar las zonas especiales para el establecimiento de unidades económicas que su actividad principal sea la venta de vehículos usados en tianguis de autos y de aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil o siniestrados.

XX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 36. La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado.

I. a la XIV. ...

XV. Crear, operar y mantener actualizado el Sistema de Unidades Económicas;

XVI. Crear y operar el Registro Estatal de Unidades Económicas;

XVII. Instalar y operar las ventanillas de gestión y mantener actualizada la información del Sistema en coordinación con los ayuntamientos.

XVIII. Emitir dictamen técnico para la ubicación de las zonas especiales de unidades económicas que su actividad principal sea la venta de vehículos usados de tianguis de autos o aprovechamiento de autopartes de los vehículos usados que han concluido su vida útil o siniestrados.

XIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán instalar en un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Decreto, la ventanilla de gestión, así como la ventanilla única.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proveerán lo necesario para instalar debidamente el Sistema de Unidades Económicas, a más tardar en el inicio del ejercicio fiscal siguiente, en tanto los municipios deberán seguir alimentando los registros a que hace referencia la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

QUINTO. Los ayuntamientos que cuenten con unidades económicas que tengan como actividad principal la venta de vehículos automotores usados en tianguis de autos y/o que tengan como actividad principal el aprovechamiento de vehículos usados que han concluido su vida útil, deberán tener las zonas especiales que al efecto determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, a más tardar en el inicio del ejercicio fiscal siguiente.

SEXTO. Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite a los que se refieren esta Ley, al momento de la entrada en vigor de este Decreto se concluirán de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes hasta ese momento.

SÉPTIMO. El Titular del Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, expedirán las disposiciones reglamentarias respectivas a más tardar a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

OCTAVO. Se abroga la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de julio de 2013.

NOVENO. Para el cumplimiento del presente Decreto las áreas y dependencias involucradas se ajustarán al presupuesto y recursos humanos asignados para el ejercicio fiscal del año que transcurre.

DÉCIMO. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 9 de mayo de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38, Ter., fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre

éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Morelos y Jocotitlán, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Morelos y Jocotitlán, en fecha 12 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento de Morelos, México, en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2014 en el punto No. VIII del orden del día, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Morelos, México, con el municipio de Jocotitlán, México.

El Ayuntamiento de Jocotitlán, México, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2014, en el punto número 4 del orden del día aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de Jocotitlán, México, con el de Morelos, México.

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 3 de abril de 2014 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Morelos y Jocotitlán, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea

límitrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Morelos y Jocotitlán reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea límitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea límitrofe municipal inicia en el punto trino marcado en el plano topográfico con el vértice número 125, en el paraje denominado la víbora que es el punto que divide los territorios de Morelos, Jocotitlán y Atlacomulco, ubicado en el quiebre de una cerca de piedras; la línea límitrofe municipal continúa con rumbos N-E, S-E y S-W siguiendo por una barda de piedras al centro de una besana, y continúa por una barda de piedra, línea que delimita el ejido de San Bartolo Morelos y la propiedad del rancho los Valdez, jurisdicción del municipio de Morelos, y el ejido de Santiago Yeche, jurisdicción del municipio de Jocotitlán, línea que está marcada en el plano topográfico con los vértices 125, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 hasta llegar al vértice número 11 con una distancia aproximada de 4,938.77 metros, ubicado al centro de una barranca sin nombre; la línea límitrofe municipal continúa con rumbos S-E, N-E y S-W siguiendo el eje de la barranca sin nombre, continuando por una besana y más adelante se incorpora al eje del río el Candado, línea que delimita el ejido de San Bartolo Morelos, jurisdicción del municipio de Morelos, y del ejido de Santiago Yeche, jurisdicción del municipio de Jocotitlán, línea que está marcada en el plano topográfico con los vértices 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, hasta llegar al vértice número 93 con una distancia aproximada de 4,283.45 metros, siendo una piedra enterrada en el lado oriente del río Candado; la línea límitrofe municipal continúa con rumbo S-E siguiendo por una zanja y una besana, línea que determina la jurisdicción del ejido de San Bartolo Morelos, municipio de Morelos, y el ejido de Santiago Yeche, jurisdicción del municipio de Jocotitlán, línea que está marcada en el plano topográfico con los vértices 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, hasta llegar al vértice número 34 con una distancia aproximada de 2,089.93 metros, siendo una mojonera de mampostería que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Morelos, Jocotitlán y Jiquipilco.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 11,312.15 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Morelos y Jocotitlán tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	"	"		°	"	"					
											125	2183159.000	426090.000
125	1	250	27	55	N	24	31	46	E	554.00	1	2183663.000	426320.000
1	2	266	28	7	S	69	0	7	E	402.59	2	2183518.738	426695.854
2	3	182	39	55	S	66	20	12	E	433.72	3	2183344.657	427093.111

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO	°	"	"		DISTANCIA	V.	Y	X
		°	"	"									
3	4	177	45	15	S	68	34	57	E	376.32	4	2183207.241	427443.442
4	5	181	21	19	S	67	13	38	E	406.22	5	2183050.000	427818.000
5	6	258	58	49	S	11	45	11	W	608.76	6	2182454.000	427694.000
6	7	89	3	33	S	79	11	16	E	172.25	7	2182421.688	427863.189
7	8	174	50	23	S	84	20	53	E	575.61	8	2182365.000	428436.000
8	9	274	23	3	S	10	2	10	W	722.32	9	2181653.737	428310.123
9	10	180	43	59	S	10	46	9	W	585.78	10	2181078.272	428200.669
10	11	180	26	15	S	11	12	24	W	101.20	11	2180979.000	428181.000
11	12	96	3	51	S	72	43	45	E	54.62	12	2180962.783	428233.161
12	13	209	36	37	S	43	7	8	E	51.48	13	2180925.208	428268.347
13	14	183	7	29	S	39	59	39	E	32.35	14	2180900.424	428289.139
14	15	139	27	14	S	80	32	25	E	24.32	15	2180896.427	428313.129
15	16	155	7	19	N	74	34	54	E	24.06	16	2180902.822	428336.319
16	17	212	56	23	S	72	28	43	E	63.73	17	2180883.635	428397.095
17	18	189	0	25	S	63	28	18	E	40.75	18	2180865.435	428433.553
18	19	187	36	47	S	55	51	31	E	43.72	19	2180840.899	428469.736
19	20	139	45	36	N	83	54	5	E	82.98	20	2180849.715	428552.246
20	21	208	7	48	S	67	58	7	E	28.54	21	2180839.010	428578.699
21	22	162	8	16	S	85	49	51	E	60.63	22	2180834.602	428639.165
22	23	191	23	19	S	74	26	32	E	51.65	23	2180820.749	428688.923
23	24	168	48	1	S	85	38	31	E	100.07	24	2180813.144	428788.708
24	25	186	27	44	S	79	10	47	E	43.60	25	2180804.959	428831.537
25	26	195	14	58	S	63	55	49	E	32.96	26	2180790.476	428861.140
26	27	166	34	47	S	77	21	2	E	31.63	27	2180783.549	428892.003
27	28	136	23	34	N	59	2	32	E	11.02	28	2180789.216	428901.450
28	29	229	37	49	S	71	19	39	E	47.20	29	2180774.104	428946.169
29	30	161	33	5	S	89	46	34	E	161.24	30	2180773.474	429107.410
30	31	146	6	57	N	56	20	23	E	89.75	31	2180823.219	429182.112
31	32	206	32	13	N	82	52	36	E	71.09	32	2180832.035	429252.655
32	33	194	58	29	S	82	8	55	E	36.88	33	2180826.998	429289.186
33	34	207	15	50	S	54	53	5	E	90.86	34	2180774.733	429363.508
34	35	130	16	2	N	75	22	57	E	29.94	35	2180782.290	429392.481
35	36	213	47	31	S	70	49	32	E	46.01	36	2180767.177	429435.941
36	37	149	10	41	N	78	21	9	E	62.38	37	2180779.771	429497.036
37	38	243	21	27	S	38	17	24	E	48.14	38	2180741.990	429526.863
38	39	190	38	17	S	27	39	7	E	44.79	39	2180702.319	429547.648
39	40	107	2	6	N	79	22	59	E	41.01	40	2180709.876	429587.958
40	41	259	51	58	S	20	45	3	E	44.44	41	2180668.316	429603.704
41	42	232	58	43	S	32	13	40	W	88.58	42	2180593.383	429556.466
42	43	104	54	11	S	42	52	9	E	30.55	43	2130570.992	429577.251
43	44	217	57	5	S	4	55	4	E	58.78	44	2180512.431	429582.290
44	45	110	33	23	S	74	21	41	E	65.41	45	2180494.800	429645.274
45	46	276	1	7	S	21	39	26	W	134.83	46	2180369.492	429595.516
46	47	116	42	7	S	41	38	27	E	30.33	47	2180346.823	429615.671
47	48	239	12	16	S	17	33	49	W	118.97	48	2180233.398	429579.770
48	49	175	17	14	S	12	51	3	W	110.44	49	2180125.721	429555.206
49	50	160	57	32	S	6	11	25	E	46.87	50	2180079.126	429560.260
50	51	125	3	15	S	61	8	10	E	35.22	51	2180062.122	429591.107
51	52	96	45	58	N	35	37	48	E	65.95	52	2180115.728	429629.528
52	53	268	33	50	S	55	48	22	E	78.43	53	2180071.650	429694.402

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO	°	"	"		DISTANCIA	V.	Y	X
		°	"	"									
53	54	176	51	54	S	58	56	28	E	61.03	54	2180040.165	429746.680
54	55	282	26	27	S	43	29	59	W	33.86	55	2180015.608	429723.375
55	56	136	30	1	S	0	0	0	W	51.63	56	2179963.973	429723.375
56	57	293	11	36	N	66	48	24	W	43.17	57	2179980.975	429683.695
57	58	134	38	43	S	67	50	19	W	55.09	58	2179960.195	429632.677
58	59	105	23	37	S	6	46	4	E	37.41	59	2179923.043	429637.086
59	60	239	25	31	S	52	39	27	W	30.10	60	2179904.782	429613.152
60	61	161	49	17	S	34	28	44	W	51.18	61	2179862.593	429584.179
61	62	154	29	46	S	8	58	30	W	36.34	62	2179826.701	429578.510
62	63	159	13	11	S	11	48	19	E	43.10	63	2179784.512	429587.328
63	64	280	33	37	S	88	45	18	W	57.96	64	2179783.253	429529.382
64	65	68	21	33	S	22	53	9	E	43.88	65	2179742.827	429546.447
65	66	255	44	46	S	52	51	37	W	52.15	66	2179711.343	429504.877
66	67	116	52	49	S	10	15	34	E	67.19	67	2179645.226	429516.844
67	68	239	12	42	S	48	57	8	W	25.89	68	2179628.224	429497.319
68	69	94	10	16	S	36	52	36	E	28.34	69	2179605.555	429514.325
69	70	266	43	41	S	49	51	5	W	26.37	70	2179588.554	429494.170
70	71	204	27	44	S	74	18	49	W	58.22	71	2179572.811	429438.114
71	72	99	12	7	S	6	29	4	E	27.88	72	2179545.105	429441.263
72	73	252	59	28	S	66	30	24	W	47.39	73	2179526.214	429397.803
73	74	121	34	3	S	8	4	27	W	89.69	74	2179437.416	429385.206
74	75	233	11	32	S	61	15	59	W	89.07	75	2179394.597	429307.105
75	76	130	11	43	S	11	27	42	W	47.55	76	2179348.000	429297.658
76	77	234	2	43	S	65	30	25	W	54.68	77	2179325.332	429247.900
77	78	126	23	5	S	11	53	30	W	24.45	78	2179301.403	429242.861
78	79	208	25	46	S	40	19	16	W	54.51	79	2179259.844	429207.590
79	80	135	47	58	S	3	52	46	E	55.85	80	2179204.117	429211.369
80	81	212	37	30	S	28	44	44	W	22.26	81	2179184.597	429200.661
81	82	150	34	40	S	0	40	36	E	39.71	82	2179144.889	429201.130
82	83	280	52	41	N	79	47	55	W	64.00	83	2179156.223	429138.146
83	84	103	11	21	S	23	23	26	W	25.38	84	2179132.924	429128.068
84	85	104	19	39	S	52	16	55	E	42.20	85	2179107.11	429161.450
85	86	245	0	34	S	12	43	39	W	20.01	86	2179087.59	429157.041
86	87	228	13	27	S	60	57	6	W	25.94	87	2179074.99	429134.367
87	88	211	46	26	N	87	16	28	W	39.73	88	2179076.88	429094.686
88	89	167	17	57	S	80	1	29	W	69.07	89	2179064.92	429026.663
89	90	132	27	11	S	32	28	40	W	24.63	90	2179044.14	429013.436
90	91	230	34	15	S	83	2	55	W	26.01	91	2179040.990	428987.612
91	92	141	32	3	S	44	34	58	W	60.12	92	2178998.17	428945.412
92	93	137	16	48	S	1	51	46	W	74.21	93	2178924.000	428943.000
93	94	102	10	24	S	75	57	50	E	49.48	94	2178912.000	428991.000
94	95	180	0	11	S	75	57	39	E	395.80	95	2178815.98	429374.975
95	96	177	50	48	S	78	6	51	E	122.01	96	2178790.86	429494.365
96	97	181	36	29	S	76	30	22	E	294.25	97	2178722.2	429780.494
97	98	179	6	56	S	77	23	26	E	319.67	98	2178652.410	430092.455
98	99	182	15	46	S	75	7	40	E	245.33	99	2178589.44	430329.570
99	100	178	41	0	S	76	26	40	E	404.16	100	2178494.71	430722.472
100	34	180	26	39	S	76	0	1	E	259.23	34	2178432.000	430974.000

Los Municipios de Morelos y Jocotitlán, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Morelos y Jocotitlán, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán, Estado de México, el 3 de abril de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Toluca de Lerdo, México a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, la desincorporación y posterior donación del inmueble propiedad municipal, ubicado en la calle de Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Toluca es propietario del inmueble ubicado en calle la calle de Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, el cual tiene una superficie de 158.98 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.75 metros, con Teatro Universitario.
Al Noroeste: 19.62 metros, con Teatro Universitario.
Al Sur: 23.31 metros, con Calle Valentín Gómez Farías.
Al Oriente: 14.21 metros, con Andador.
Al Poniente: 1.40 metros, con Propiedad privada.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el asiento número 338-9744, a fojas 86, Volumen 273 del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de noviembre de 1998, a favor del municipio de Toluca.

Mediante Decreto número 62, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de marzo de 1992, la H. "LI" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual en el artículo 1º establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

De acuerdo con el artículo 2º del ordenamiento legal antes invocado la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejoras formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Asimismo, la Máxima Casa de Estudios tiene, entre otras atribuciones, ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.

Es así, que la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Abogado General, mediante oficio número 1037/05, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, la donación del predio ubicado la calle de Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, el cual tiene una superficie de 158.98 metros cuadrados para llevar a cabo la construcción del Teatro Universitario.

Con la construcción del Teatro Universitario se creará un espacio cultural en donde las manifestaciones artísticas tengan un lugar digno y libre para su expresión, dando un nuevo aire cultural a los habitantes de la ciudad de Toluca, considerando que con ello se mejoren las condiciones de expresión artística con una definición propia de una de las universidades públicas más importantes de México.

El nuevo Teatro Universitario será de gran afluencia cultural a todos los niveles, con seguridad, mantenimiento, limpieza y control de asistentes, y será motivo de cambios sustanciales en la zona, que logrará subir su nivel económico y social. Además se rediseñará la plaza exterior para llevar a cabo eventos culturales y así darle un nuevo uso que sea de provecho para la comunidad, en la que se efectuarán eventos culturales, sociales y de impacto ambiental que tendrán utilidad y uso durante todo el año.

El H. Ayuntamiento de Toluca ha estimado conveniente apoyar los fines de la Universidad Autónoma del Estado de México, y considerando como prioridad fomentar entre la comunidad la cultura, en sesión del Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2011, ratificó el Acuerdo 203/049 en el cual se consideró procedente donar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México una fracción del predio ubicado en Valentín Gómez Farías sin número (Plaza Los Jaguares) en la Unidad Territorial Básica La Merced Alameda, Delegación Centro Histórico 01, antes Colonia La Merced, con el objeto de construir el Teatro Universitario.

Asimismo, en la sesión del Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2011, se desafectó del servicio público municipal al que pudiera estar destinado el inmueble antes descrito y se autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble, ante la Legislatura Local.

De igual forma, el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico, lo anterior, de acuerdo con las constancias que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Toluca, a través de su Presidenta Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Toluca, del inmueble ubicado en Valentín Gómez Farías sin número (Plaza Los Jaguares) en la Unidad Territorial Básica La Merced Alameda, Delegación Centro Histórico 01, antes Colonia La Merced, el cual tiene una superficie de 158.98 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del organismo público descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México, para construir un Teatro Universitario.

ARTÍCULO TERCERO. El predio objeto de la donación tiene una superficie de 158.98 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.75 metros, con Teatro Universitario.
Al Noroeste: 19.62 metros, con Teatro Universitario.
Al Sur: 23.31 metros, con Calle Valentín Gómez Farías.
Al Oriente: 14.21 metros, con Andador.
Al Poniente: 1.40 metros, con Propiedad privada.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de Toluca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a otorgar en concesión el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para el diseño, construcción y operación de un estacionamiento subterráneo y otros servicios adicionales, por un plazo de veinte años, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, durante el transcurso de diversas administraciones, ha venido solventando las necesidades que día a día la sociedad naucalpense demanda, siendo entre las más comunes: el mantenimiento y mejora de la infraestructura vial de servicios públicos del municipio, la mejora a los espacios educativos, de salud, recreación y deporte, dejando de lado el problema causado con motivo de la falta de lugares de estacionamiento en las zonas más concurridas.

De lo anterior, es de percibir que no se ha invertido en obras de esta magnitud, por diversas causas, algunas veces por el tipo de recurso y en otras por el monto que representan, puesto que tendrían que ser la única obra que se realizaría, y ello ocasionaría un retraso importante en la mejora de la infraestructura del municipio.

En este sentido, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, desde su ámbito de competencia, ha generado las condiciones necesarias para que la iniciativa privada soporte la alta inversión económica necesaria para diseñar, construir y operar un estacionamiento subterráneo y los servicios adicionales que este pudiera ofrecer.

Con lo anterior, no solamente se dotará de mayor y mejor infraestructura urbana al municipio, sino que a su vez representará para el Ayuntamiento un beneficio económico, toda vez que la autoridad municipal percibirá anualmente, a partir del inicio de su funcionamiento y durante la vigencia de su concesión, un ingreso económico, mismo que se determinará en estricta relación con los rendimientos y/o ganancias que la operación y explotación del estacionamiento y los servicios adicionales generen.

Actualmente, en las vialidades "Pafnuncio Padilla", "Manuel E. Izaguirre" y su "Vialidad de Paso", zona donde se pretende realizar la construcción del estacionamiento subterráneo, se

concentra la totalidad del aforo vehicular que acude a la zona, que es preponderantemente de índole comercial, lo que de manera natural propicia una demanda exponencial, que actualmente genera múltiples problemáticas, tales como: contaminación ambiental, conflictos viales, percepción de la comunidad de una sensación de carencia de bienestar público, ausencia o inexistencia de un actuar público para atender las necesidades que la población presenta y reclama, múltiples afectaciones de índole económico para los establecimientos mercantiles ubicados en la zona materia de concesión. Ello en virtud de que la falta de una debida infraestructura urbana inhibe razonablemente a la población para acudir a estos.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en sesión de cabildo de fecha 12 de diciembre de 2013, aprobó con la mayoría calificada de los integrantes, otorgar en concesión por un plazo de veinte años, el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público para el diseño, construcción y operación de un estacionamiento subterráneo y otros servicios adicionales. De igual manera, autorizó al Presidente Municipal Constitucional, a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes.

En este orden de ideas, el municipio de Naucalpan de Juárez, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura y presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si la estima correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a concesionar el uso, goce y aprovechamiento subterráneo de bienes del dominio público municipal identificados como las vialidades "Pafnuncio Padilla", "Manuel E. Izaguirre" y su "Vialidad de Paso", para el diseño, construcción y operación de un estacionamiento subterráneo y otros servicios adicionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión será por el plazo de veinte años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal y las disposiciones legales que en esta materia se establecen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prioridades de la presente Administración Municipal de Metepec es el fortalecimiento de la seguridad pública, mediante el perfeccionamiento y modernización de las instituciones de seguridad pública.

El Plan Municipal de Desarrollo de Metepec precisa como misión, crear las condiciones para mantener al municipio entre los primeros del país en competitividad, transparencia e innovación, mediante la mejora continua de los servicios públicos, que permita fortalecer la confianza de la ciudadanía, y seguir siendo un gobierno eficaz en la promoción de la economía, el turismo, la seguridad pública, entre otros, con el propósito de elevar la vida y la identidad social de los metepecuenses.

Asimismo, el plan referido prevé como misión, ser un municipio que mantenga costumbres y tradiciones, en un contexto de promoción de valores éticos y sociales con un enfoque de género, para una mejor convivencia, celebrando la condición de pueblo mágico, con logros, en el terreno de la prevención del delito, la seguridad, la modernidad, los servicios públicos y el crecimiento con una imagen urbana integral, atractiva, para vivir y trabajar con un mejor nivel económico, educativo, cultural y de sano esparcimiento.

Dicho Plan en el Pilar Temático, Sociedad Protegida, en su diagnóstico refiere que los delitos más frecuentes son robo a vehículos, lesiones, robo a peatón y a casa habitación, además precisa que la Organización de las Naciones Unidas recomienda una medida de tres policías por cada mil habitantes, lo que ubica al municipio en déficit ya que cuenta con 225 elementos.

De igual manera, el Plan en comento establece como prospectiva la tendencia de profesionalización de la policía en el ámbito nacional y estatal que alcanzará a la policía municipal en los próximos años, por lo que el municipio contará con mejores elementos para la prestación del servicio de seguridad, con equipo de vanguardia y el uso de estrategias inteligentes para disminuir los índices de inseguridad. Con ello, los niveles de confianza y eficiencia policiales aumentarán en beneficio de la población.

Además, durante esta administración municipal se contará con una mejor dotación de equipamiento policial, así como una mayor preparación de los cuerpos policiales, con lo que se podrá mejorar los niveles de control de confianza, del centro de monitoreo y de la semaforización, impactando de forma positiva en la disminución de robos, delitos e inseguridad.

La seguridad pública es un aspecto de invaluable importancia para el municipio, disminuir los índices de delincuencia es su principal reto, aunque los descensos no necesariamente signifiquen una mejora real, razón por la cual es necesario centrar esfuerzos para evitar todo repunte de los hechos delictivos, es imprescindible trabajar en el cumplimiento estricto de las normas jurídicas que regulan la convivencia de la sociedad y proveer las acciones necesarias para dar seguridad pública a los habitantes del municipio y a su familia, así como garantizar el orden y la paz pública.

El municipio de Metepec es propietario del inmueble, que más adelante se describe, el cual no tiene un uso ni destino ni presta un servicio público, por lo que ^ su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio, y es susceptible de producir un foco de infección debido a que los habitantes lo utilizan como tiradero y ante la falta de vigilancia se convierte en un espacio de inseguridad, siendo el siguiente:

TERRENO CIRUELOS: Ubicado en Calle Ciruelos, número 117 Sur, lote A-2, Manzana H, Fraccionamiento Rancho La Virgen, Metepec, superficie 12, 077.72 metros cuadrados, medidas y colindancias: comprendidos entre Avenida las Palmas, Avenida de los Eucaliptos, Paseo de los Sauces y Avenida de las Rosas.

La superficie a enajenar de este inmueble es de 559.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 29.83 metros, con Romero Martínez Alejandro.

AL SUR: 30.62 metros, con Baca Latisnere Juan Bautista.

AL ORIENTE: 14.55 metros, con calle Ciruelos.

AL PONIENTE: 21.65 metros, con Acevedo Aceves Raúl y Mtz. Copean Ma. del R.

Lo que se acredita con la escritura número 699 de fecha 13 de mayo de 1981, pasada ante la fe del Notario Público número once, del Distrito de Toluca, México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

El Ayuntamiento de Metepec llevará a cabo la enajenación de dicho inmueble, mediante subasta pública, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes.

La remuneración económica que se obtenga de la enajenación del inmueble se destinará para mejorar la seguridad pública municipal, con la compra de parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, cuya finalidad es brindar seguridad pública y protección a los habitantes del municipio de Metepec.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Metepec, en sesión de fecha 28 de abril de 2014, acordó con la mayoría calificada de sus integrantes, solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación, mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, del inmueble descrito con anterioridad.

De acuerdo con los oficios que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la presente, carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este orden de ideas, el municipio de Metepec, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Metepec, del inmueble siguiente:

TERRENO CIRUELOS: Ubicado en Calle Ciruelos, número 117 Sur, lote A-2, Manzana H, Fraccionamiento Rancho La Virgen, Metepec, superficie 12, 077.72 metros cuadrados, medidas y colindancias: comprendidos entre Avenida las Palmas, Avenida de los Eucaliptos, Paseo de los Sauces y Avenida de las Rosas. La superficie a enajenar de este inmueble es de 559.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 29.83 metros, con Romero Martínez Alejandro.

AL SUR: 30.62 metros, con Baca Latisnere Juan Bautista.

AL ORIENTE: 14.55 metros, con calle Ciruelos.

AL PONIENTE: 21.65 metros, con Acevedo Aceves Raúl y Mtz. Copean Ma. del R.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación serán destinados para la mejora integral de la seguridad pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prioridades de la presente Administración Municipal de Metepec es el fortalecimiento de la seguridad pública, mediante el perfeccionamiento y modernización de las instituciones de seguridad pública.

El Plan Municipal de Desarrollo de Metepec precisa como misión, crear las condiciones para mantener al municipio entre los primeros del país en competitividad, transparencia e innovación, mediante la mejora continua de los servicios públicos, que permita fortalecer la confianza de la ciudadanía, y seguir siendo un gobierno eficaz en la promoción de la economía, el turismo, la seguridad pública, entre otros, con el propósito de elevar la vida y la identidad social de los metepecuenses.

Asimismo, el plan referido prevé como misión, ser un municipio que mantenga costumbres y tradiciones, en un contexto de promoción de valores éticos y sociales con un enfoque de género, para una mejor convivencia, celebrando la condición de pueblo mágico, con logros, en el terreno de la prevención del delito, la seguridad, la modernidad, los servicios públicos y el crecimiento con una imagen urbana integral, atractiva, para vivir y trabajar con un mejor nivel económico, educativo, cultural y de sano esparcimiento.

Dicho Plan en el Pilar Temático, Sociedad Protegida, en su diagnóstico refiere que los delitos más frecuentes son robo a vehículos, lesiones, robo a peatón y a casa habitación, además precisa que la Organización de las Naciones Unidas recomienda una medida de tres policías por cada mil habitantes, lo que ubica al municipio en déficit ya que cuenta con 225 elementos.

De igual manera, el Plan en comentario establece como prospectiva la tendencia de profesionalización de la policía en el ámbito nacional y estatal que alcanzará a la policía municipal en los próximos años, por lo que el municipio contará con mejores elementos para la prestación del servicio de seguridad, con equipo de vanguardia y el uso de estrategias

inteligentes para disminuir los índices de inseguridad. Con ello, los niveles de confianza y eficiencia policiales aumentarán en beneficio de la población.

Además, durante esta administración municipal se contará con una mejor dotación de equipamiento policial, así como una mayor preparación de los cuerpos policiales, con lo que se podrá mejorar los niveles de control de confianza, del centro de monitoreo y de la semaforización, impactando de forma positiva en la disminución de robos, delitos e inseguridad.

La seguridad pública es un aspecto de invaluable importancia para el municipio, disminuir los índices de delincuencia es su principal reto, aunque los descensos no necesariamente signifiquen una mejora real, razón por la cual es necesario centrar esfuerzos para evitar todo repunte de los hechos delictivos, es imprescindible trabajar en el cumplimiento estricto de las normas jurídicas que regulan la convivencia de la sociedad y proveer las acciones necesarias para dar seguridad pública a los habitantes del municipio y a su familia, así como garantizar el orden y la paz pública.

El municipio de Metepec es propietario del inmueble, que más adelante se describe, el cual no tiene un uso ni destino ni presta un servicio público, por lo que su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio, y es susceptible de producir un foco de infección debido a que los habitantes lo utilizan como tiradero y ante la falta de vigilancia se convierte en un espacio de inseguridad, siendo el siguiente:

TERRENO AMOZOC: Ubicado en Calle Pedro Ascencio, número 530 Poniente, Colonia Barrio de San Mateo, Metepec, con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del punto F al punto C con una distancia de 141.79 metros, colindando con lote dos y rumbo al Sur-Este del punto D al E con una distancia de 135.98 metros, con lote dos y rumbo al sur del punto E al F con una distancia de 38.40 metros, con calle Pedro Ascencio y rumbo al Suroeste cerrando en el punto I el polígono del lote tres. La superficie a enajenar de este inmueble es la siguiente: superficie total: 3,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 21.54 metros, con Vázquez Santamaría Alfredo, SUR: 21.44, con calle Pedro Ascencio.

AL SUR: 21.44, con calle Pedro Ascencio.

AL ORIENTE: 138.38 metros, con propiedad del Gobierno del Estado de México.

AL PONIENTE: 141.79 metros, con Vázquez Santamaría Alfredo.

Lo que se acredita con la escritura número 9,000 de fecha 22 de septiembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 17 del Distrito de Toluca, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Volumen I, Libro Especial de Gobierno, partida 978, de fecha 22 de febrero de 2012.

El Ayuntamiento de Metepec llevará a cabo la enajenación de dicho inmueble, mediante subasta pública, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y

Municipios, con la finalidad de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes.

La remuneración económica que se obtenga de la enajenación del inmueble, se destinará para mejorar la seguridad pública municipal, con la compra de parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, cuya finalidad es brindar seguridad pública y protección a los habitantes del municipio de Metepec.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Metepec, en sesión de fecha 28 de abril de 2014, acordó con la mayoría calificada de sus integrantes, solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación, mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, del inmueble descrito con anterioridad.

De acuerdo con los oficios que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la presente, carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este orden de ideas, el municipio de Metepec, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, sí la estiman correcta, se apruebe en sus términos. Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Metepec, del inmueble siguiente:

TERRENO AMOZOC: Ubicado en Calle Pedro Ascencio, número 530 Poniente, Colonia Barrio de San Mateo, Metepec, con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del punto F al punto C con una distancia de 141.79 metros, colindando con lote dos y rumbo al Sur-Este del punto D al E con una distancia de 135.98 metros, con lote dos y rumbo al sur del punto E al F con una distancia de 38.40 metros, con calle Pedro Ascencio y rumbo al Suroeste cerrando en el punto I el polígono del lote tres. La superficie a enajenar de este inmueble es la siguiente: superficie total: 3,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 21.54 metros, con Vázquez Santamaría Alfredo, SUR: 21.44, con calle Pedro Ascencio.

AL SUR: 21.44, con calle Pedro Ascencio.

AL ORIENTE: 138.38 metros, con propiedad del Gobierno del Estado de México. AL PONIENTE: 141.79 metros, con Vázquez Santamaría Alfredo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación serán destinados para la mejora integral de la seguridad pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prioridades de la presente Administración Municipal de Metepec es el fortalecimiento de la seguridad pública, mediante el perfeccionamiento y modernización de las instituciones de seguridad pública.

El Plan Municipal de Desarrollo de Metepec precisa como misión, crear las condiciones para mantener al municipio entre los primeros del país en competitividad, transparencia e innovación, mediante la mejora continua de los servicios públicos, que permita fortalecer la confianza de la ciudadanía, y seguir siendo un gobierno eficaz en la promoción de la economía, el turismo, la seguridad pública, entre otros, con el propósito de elevar la vida y la identidad social de los - metepequenses.

Asimismo, el plan referido prevé como misión, ser un municipio que mantenga costumbres y tradiciones, en un contexto de promoción de valores éticos y sociales con un enfoque de género, para una mejor convivencia, celebrando la condición de pueblo mágico, con logros, en el terreno de la prevención del delito, la seguridad, la modernidad, los servicios públicos y el crecimiento con una imagen urbana integral, atractiva, para vivir y trabajar con un mejor nivel económico, educativo, cultural y de sano esparcimiento.

Dicho Plan en el Pilar Temático, Sociedad Protegida, en su diagnóstico refiere que los delitos más frecuentes son robo a vehículos, lesiones, robo a peatón y a casa habitación, además precisa que la Organización de las Naciones Unidas recomienda una medida de tres policías por cada mil habitantes, lo que ubica al municipio en déficit ya que cuenta con 225 elementos.

De igual manera, el Plan en comento, establece como prospectiva la tendencia de Profesionalización de la Policía en el ámbito Nacional y Estatal que alcanzará a la Policía Municipal en los próximos años, por lo que el municipio contará con mejores elementos para la prestación del servicio de seguridad, con equipo de vanguardia y el uso de estrategias

inteligentes para disminuir los índices de inseguridad. Con ello, los niveles de confianza y eficiencia policiales aumentarán en beneficio de la población.

Además, durante esta administración municipal se contará con una mejor dotación de equipamiento policial, así como una mayor preparación de los cuerpos policiales, con lo que se podrá mejorar los niveles de control de confianza, del centro de monitoreo y de la semaforización, impactando de forma positiva en la disminución de robos, delitos e inseguridad.

La seguridad pública es un aspecto de invaluable importancia para el municipio, disminuir los índices de delincuencia es su principal reto, aunque los descensos no necesariamente signifiquen una mejora real, razón por la cual es necesario centrar esfuerzos para evitar todo repunte de los hechos delictivos, es imprescindible trabajar en el cumplimiento estricto de las normas jurídicas que regulan la convivencia de la sociedad y proveer las acciones necesarias para dar seguridad pública a los habitantes del municipio y a su familia, así como garantizar el orden y la paz pública.

El municipio de Metepec es propietario del inmueble, que más adelante se describe, el cual no tiene un uso ni destino ni presta un servicio público, por lo que su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio, y es susceptible de producir un foco de infección debido a que los habitantes lo utilizan como tiradero y ante la falta de vigilancia se convierte en un espacio de inseguridad, siendo el siguiente:

TERRENO PALOMAS: Ubicado en Calle Paseo de la Asunción número 415 norte, Colonia Rancho Las Palomas, Agrícola Bella Vista, Metepec, superficie 1,485.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 13.826 metros y 15.415 metros, con Adolfo López Mateos.

AL ESTE: 42.045 metros, con Paseo de la Asunción.

AL SURESTE: 18.456 metros, en curva con vialidad privada. AL SUR: 15.000 metros con Lote "B".

AL OESTE: 15.874 metros, con áreas privativas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Lote B.

Lo que se acredita con la escritura número 18,470 de fecha 14 de agosto de 2003, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 461, partida 821-923 de fecha 27 de agosto de 2003.

El Ayuntamiento de Metepec llevará a cabo la enajenación de dicho inmueble, mediante subasta pública, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes.

La remuneración económica que se obtenga de la enajenación del inmueble se destinará para mejorar la seguridad pública municipal, con la compra de parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, cuya finalidad es brindar seguridad pública y protección a los habitantes del Municipio de Metepec.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Metepec, en sesión de fecha 28 de abril de 2014, acordó con la mayoría calificada de sus integrantes, solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación, mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, del inmueble descrito con anterioridad.

De acuerdo con los oficios que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la presente, carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este orden de ideas, el municipio de Metepec, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Metepec, del inmueble siguiente:

TERRENO PALOMAS: Ubicado en Calle Paseo de la Asunción número 415 norte, Colonia Rancho Las Palomas, Agrícola Bella Vista, Metepec, superficie 1,485.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 13.826 metros y 15.415 metros, con Adolfo López Mateos.

AL ESTE: 42.045 metros, con Paseo de la Asunción.

AL SURESTE: 18.456 metros, en curva con vialidad privada.

AL SUR: 15.000 metros con Lote "B".

AL OESTE: 15.874 metros, con áreas privativas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Lote B.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación serán destinados para la mejora integral de la Seguridad Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prioridades de la presente Administración Municipal de Metepec es el fortalecimiento de la seguridad pública, mediante el perfeccionamiento y modernización de las instituciones de seguridad pública.

El Plan Municipal de Desarrollo de Metepec precisa como misión, crear las condiciones para mantener al municipio entre los primeros del país en competitividad, transparencia e innovación, mediante la mejora continua de los servicios públicos, que permita fortalecer la confianza de la ciudadanía, y seguir siendo un gobierno eficaz en la promoción de la economía, el turismo, la seguridad pública, entre otros, con el propósito de elevar la vida y la identidad social de los metepecuenses.

Asimismo, el plan referido prevé como misión, ser un municipio que mantenga costumbres y tradiciones, en un contexto de promoción de valores éticos y sociales con un enfoque de género, para una mejor convivencia, celebrando la condición de pueblo mágico, con logros, en el terreno de la prevención del delito, la seguridad, la modernidad, los servicios públicos y el crecimiento con una imagen urbana integral, atractiva, para vivir y trabajar con un mejor nivel económico, educativo, cultural y de sano esparcimiento.

Dicho Plan en el Pilar Temático, Sociedad Protegida, en su diagnóstico refiere que los delitos más frecuentes son robo a vehículos, lesiones, robo a peatón y a casa habitación, además precisa que la Organización de las Naciones Unidas recomienda una medida de tres policías por cada mil habitantes, lo que ubica al municipio en déficit ya que cuenta con 225 elementos.

De igual manera, el Plan en comentario establece como prospectiva la tendencia de profesionalización de la policía en el ámbito nacional y estatal que alcanzará a la policía municipal en los próximos años, por lo que el municipio contará con mejores elementos para la prestación del servicio de seguridad, con equipo de vanguardia y el uso de estrategias

inteligentes para disminuir los índices de inseguridad. Con ello, los niveles de confianza y eficiencia policiales aumentarán en beneficio de la población.

Además, durante esta administración municipal se contará con una mejor dotación de equipamiento policial, así como una mayor preparación de los cuerpos policiales, con lo que se podrá mejorar los niveles de control de confianza, del centro de monitoreo y de la semaforización, impactando de forma positiva en la disminución de robos, delitos e inseguridad.

La seguridad pública es un aspecto de invaluable importancia para el municipio, disminuir los índices de delincuencia es su principal reto, aunque los descensos no necesariamente signifiquen una mejora real, razón por la cual es necesario centrar esfuerzos para evitar todo repunte de los hechos delictivos, es imprescindible trabajar en el cumplimiento estricto de las normas jurídicas que regulan la convivencia de la sociedad y proveer las acciones necesarias para dar seguridad pública a los habitantes del municipio y a su familia, así como garantizar el orden y la paz pública.

El municipio de Metepec es propietario del inmueble, que más adelante se describe, el cual no tiene un uso ni destino ni presta un servicio público, por lo que su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio, y es susceptible de producir un foco de infección debido a que los habitantes lo utilizan como tiradero y ante la falta de vigilancia se convierte en un espacio de inseguridad, siendo el siguiente:

TERRENO ESTEFANÍA: Ubicado en Calle Leona Vicario, número 1048 Poniente, Lote 12 bis, Colonia la Purísima, Colonia Metepec, superficie 1,128.58 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 32.16 metros, con Conjunto Estefanía.

AL SUR: 32.44 metros, con Calle Leona Vicario.

AL ORIENTE: 34.50 metros, con Lote número 2.

AL PONIENTE: 37.22 metros, con calle Estefanía.

Lo que se acredita con la escritura número 277, de fecha 16 de agosto del 2000, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

El Ayuntamiento de Metepec llevará a cabo la enajenación de dicho inmueble, mediante subasta pública, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes.

La remuneración económica que se obtenga de la enajenación del inmueble se destinará para mejorar la seguridad pública municipal, con la compra de parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, cuya finalidad es brindar seguridad pública y protección a los habitantes del municipio de Metepec.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Metepec, en sesión de fecha 28 de abril de 2014, acordó con la mayoría calificada de sus integrantes, solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación, mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, del inmueble descrito con anterioridad.

De acuerdo con los oficios que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la presente, carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este orden de ideas, el municipio de Metepec, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Metepec, del inmueble siguiente:

TERRENO ESTEFANÍA: Ubicado en Calle Leona Vicario, número 1048 Poniente, Lote 12 bis, Colonia La Purísima, Metepec, superficie 1,128.58 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 32.16 metros, con Conjunto Estefanía.

AL SUR: 32.44 metros, con Calle Leona Vicario.

AL ORIENTE: 34.50 metros, con Lote número 2.

AL PONIENTE: 37.22 metros, con calle Estefanía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación serán destinados para la mejora integral de la seguridad pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prioridades de la presente Administración Municipal de Metepec es el fortalecimiento de la seguridad pública, mediante el perfeccionamiento y modernización de las instituciones de seguridad pública.

El Plan Municipal de Desarrollo de Metepec precisa como misión, crear las condiciones para mantener al municipio entre los primeros del país en competitividad, transparencia e innovación, mediante la mejora continua de los servicios públicos, que permita fortalecer la confianza de la ciudadanía, y seguir siendo un gobierno eficaz en la promoción de la economía, el turismo, la seguridad pública, entre otros, con el propósito de elevar la vida y la identidad social de los metepequenses.

Asimismo, el plan referido prevé como misión, ser un municipio que mantenga costumbres y tradiciones, en un contexto de promoción de valores éticos y sociales con un enfoque de género, para una mejor convivencia, celebrando la condición de pueblo mágico, con logros, en el terreno de la prevención del delito, la seguridad, la modernidad, los servicios públicos y el crecimiento con una imagen urbana integral, atractiva, para vivir y trabajar con un mejor nivel económico, educativo, cultural y de sano esparcimiento

Dicho Plan en el Pilar Temático, Sociedad Protegida, en su diagnóstico refiere que los delitos más frecuentes son robo a vehículos, lesiones, robo a peatón y a casa habitación; además precisa que la Organización de las Naciones Unidas recomienda una medida de tres policías por cada mil habitantes, lo que ubica al municipio en déficit, ya que cuenta con 225 elementos.

De igual manera, el Plan en comento establece como prospectiva la tendencia de profesionalización de la policía en el ámbito nacional y estatal que alcanzará a la policía municipal en los próximos años. Por lo que el municipio contará con mejores elementos para

la prestación del servicio de seguridad, con equipo de vanguardia y el uso de estrategias inteligentes para disminuir los índices de inseguridad. Con ello, los niveles de confianza y eficiencia policiales aumentarán en beneficio de la población.

Además, durante esta administración municipal se contará con una mejor dotación de equipamiento policial, así como una mayor preparación de los cuerpos policiales, con lo que se podrá mejorar los niveles de control de confianza, del centro de monitoreo y de la semaforización, impactando de forma positiva en la disminución de robos, delitos e inseguridad.

La seguridad pública es un aspecto de invaluable importancia para el municipio, disminuir los índices de delincuencia es su principal reto, aunque los descensos no necesariamente signifiquen una mejora real; razón por la cual es necesario centrar esfuerzos para evitar todo repunte de los hechos delictivos. Es imprescindible trabajar en el cumplimiento estricto de las normas jurídicas que regulan la convivencia de la sociedad y proveer las acciones necesarias para dar seguridad pública a los habitantes del municipio y a su familia, así como garantizar el orden y la paz pública.

El municipio de Metepec es propietario del inmueble, que más adelante se describe, el cual no tiene un uso ni destino ni presta un servicio público, por lo que su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio, y es susceptible de producir un foco de infección debido a que los habitantes lo utilizan como tiradero y ante la falta de vigilancia se convierte en un espacio de inseguridad, siendo el siguiente:

TERRENO EL TRIÁNGULO: Ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres, número 2733 Oriente, lote 36, Colonia la Asunción, Metepec, superficie 3,189.54 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 80.31 metros, con derecho de vía (L.T.A.T.).

AL ORIENTE: 79.45 metros, con Ejido de San Jerónimo.

AL SUR: 111.95, con lotes 27 y 35.

Lo que se acredita con la escritura número 378, Volumen número 8, pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

El Ayuntamiento de Metepec, llevará a cabo la enajenación de dicho inmueble, mediante subasta pública, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes.

La remuneración económica que se obtenga de la enajenación del inmueble, se destinará para mejorar la seguridad pública municipal, con la compra de parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, cuya finalidad es brindar seguridad pública y protección a los habitantes del municipio de Metepec.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Metepec, en sesión de fecha 28 de abril de 2014, acordó con la mayoría calificada de sus integrantes, solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación, mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, del inmueble descrito con anterioridad.

De acuerdo con los oficios que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la presente, carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este orden de ideas, el municipio de Metepec, a través de la Presidenta p Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el J conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Metepec, del inmueble siguiente:

TERRENO EL TRIÁNGULO: Ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres, número 2733 Oriente, lote 36, Colonia la Asunción, Metepec, superficie 3,189.54 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 80.31 metros, con derecho de vía (L.T.A.T.).

AL ORIENTE: 79.45 metros, con Ejido de San Jerónimo.

AL SUR: 111.95, con lotes 27 y 35.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación serán destinados para la mejora integral de la Seguridad Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación J en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prioridades de la presente Administración Municipal de Metepec es el fortalecimiento de la seguridad pública, mediante el perfeccionamiento y modernización de las instituciones de seguridad pública.

El Plan Municipal de Desarrollo de Metepec precisa como misión, crear las condiciones para mantener al municipio entre los primeros del país en competitividad, transparencia e innovación, mediante la mejora continua de los servicios públicos, que permita fortalecer la confianza de la ciudadanía, y seguir siendo un gobierno eficaz en la promoción de la economía, el turismo, la seguridad pública, entre otros, con el propósito de elevar la vida y la identidad social de los y metepecuenses.

Asimismo, el plan referido prevé como misión, ser un municipio que mantenga costumbres y tradiciones, en un contexto de promoción de valores éticos y sociales con un enfoque de género, para una mejor convivencia, celebrando la condición de pueblo mágico, con logros, en el terreno de la prevención del delito, la seguridad, la modernidad, los servicios públicos y el crecimiento con una imagen urbana integral, atractiva, para vivir y trabajar con un mejor nivel económico, educativo, cultural y de sano esparcimiento

Dicho Plan en el Pilar Temático, Sociedad Protegida, en su diagnóstico refiere que los delitos más frecuentes son robo a vehículos, lesiones, robo a peatón y a casa habitación, además precisa que la Organización de las Naciones Unidas recomienda una medida de tres policías por cada mil habitantes, lo que ubica al municipio en déficit ya que cuenta con 225 elementos.

De igual manera, el Plan en comento, establece como prospectiva la tendencia de Profesionalización de la Policía en el ámbito Nacional y Estatal que alcanzará a la Policía Municipal en los próximos años, por lo que el municipio contará con mejores elementos para la prestación del servicio de seguridad, con equipo de vanguardia y el uso de estrategias

inteligentes para disminuir los índices de inseguridad. Con ello los niveles de confianza y eficiencia policiales aumentarán en beneficio de la población.

Además, durante esta administración municipal se contará con una mejor dotación de equipamiento policial, así como una mayor preparación de los cuerpos policiales, con lo que se podrá mejorar los niveles de control de confianza, del centro de monitoreo y de la semaforización, impactando de forma positiva en la disminución de robos, delitos e inseguridad.

La seguridad pública es un aspecto de invaluable importancia para el municipio, disminuir los índices de delincuencia es su principal reto, aunque los descensos no necesariamente signifiquen una mejora real, razón por la cual es necesario centrar esfuerzos para evitar todo repunte de los hechos delictivos, es imprescindible trabajar en el cumplimiento estricto de las normas jurídicas que regulan la convivencia de la sociedad y proveer las acciones necesarias para dar seguridad pública a los habitantes del municipio y a su familia, así como garantizar el orden y la paz pública.

El municipio de Metepec es propietario del inmueble, que más adelante se describe, el cual no tiene un uso ni destino ni presta un servicio público, por lo que su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio, y es susceptible de producir un foco de infección debido a que los habitantes lo utilizan como tiradero y ante la falta de vigilancia se convierte en un espacio de inseguridad, siendo el siguiente:

TERRENO LAS TORRES: Ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres, número 2301 Oriente, Lote 83, Colonia San Salvador Tízatlalli, Metepec, superficie 1,176.59 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 31.47 metros, con derecho de Vía (L.T.A.T.).

AL ORIENTE: 40.99 metros, con lote ochenta y dos.

AL SUR: 17.31 metros, con Ejido de San Salvador.

AL PONIENTE: 11.51 metros, con Ejido de San Salvador. AL SUR: 14.00 metros, con Ejido de San Salvador.

AL PONIENTE: 27.52 metros, con Ejido de San Salvador.

Lo que se acredita con la escritura número 378, de fecha 4 de junio de 1994, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

El Ayuntamiento de Metepec llevará a cabo la enajenación de dicho inmueble, mediante subasta pública, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes.

La remuneración económica que se obtenga de la enajenación del inmueble se destinará para mejorar la seguridad pública municipal, con la compra de parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, cuya finalidad es brindar seguridad pública y protección a los habitantes del Municipio de Metepec.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Metepec, en sesión de fecha 28 de abril de 2014, acordó con la mayoría calificada de sus integrantes, solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación, mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, del inmueble descrito con anterioridad.

De acuerdo con los oficios que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la presente, carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este orden de ideas, el municipio de Metepec, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Metepec, del inmueble siguiente:

TERRENO LAS TORRES: Ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres, número 2301 Oriente, Lote 83, Colonia San Salvador Tizatlalli, Metepec, superficie 1,176.59 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 31.47 metros, con derecho de Vía (L.T.A.T.).

AL ORIENTE: 40.99 metros, con lote ochenta y dos. AL SUR: 17.31 metros, con Ejido de San Salvador.

AL PONIENTE: 11.51 metros, con Ejido de San Salvador.

AL SUR: 14.00 metros, con Ejido de San Salvador.

AL PONIENTE: 27.52 metros, con Ejido de San Salvador.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación serán destinados para la mejora integral de la Seguridad Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prioridades de la presente Administración Municipal de Metepec es el fortalecimiento de la seguridad pública, mediante el perfeccionamiento y modernización de las instituciones de seguridad pública.

El Plan Municipal de Desarrollo de Metepec precisa como misión, crear las condiciones para mantener al municipio entre los primeros del país en competitividad, transparencia e innovación, mediante la mejora continua de los servicios públicos, que permita fortalecer la confianza de la ciudadanía, y seguir siendo un gobierno eficaz en la promoción de la economía, el turismo, la seguridad pública, entre otros, con el propósito de elevar la vida y la identidad social de los metepecuenses.

Asimismo, el plan referido prevé como misión, ser un municipio que mantenga costumbres y tradiciones, en un contexto de promoción de valores éticos y sociales con un enfoque de género, para una mejor convivencia, celebrando la condición de pueblo mágico, con logros, en el terreno de la prevención del delito, la seguridad, la modernidad, los servicios públicos y el crecimiento con una imagen urbana integral, atractiva, para vivir y trabajar con un mejor nivel económico, educativo, cultural y de sano esparcimiento.

Dicho Plan en el Pilar Temático, Sociedad Protegida, en su diagnóstico refiere que los delitos más frecuentes son robo a vehículos, lesiones, robo a peatón y a casa habitación, además precisa que la Organización de las Naciones Unidas recomienda una medida de tres policías por cada mil habitantes, lo que ubica al municipio en déficit ya que cuenta con 225 elementos.

De igual manera, el Plan en comentario establece como prospectiva la tendencia de profesionalización de la policía en el ámbito nacional y estatal que alcanzará a la policía municipal en los próximos años, por lo que el municipio contará con mejores elementos para la prestación del servicio de seguridad, con equipo de vanguardia y el uso de estrategias

inteligentes para disminuir los índices de inseguridad. Con ello, los niveles de confianza y eficiencia policiales aumentarán en beneficio de la población.

Además, durante esta administración municipal se contará con una mejor dotación de equipamiento policial, así como una mayor preparación de los cuerpos policiales, con lo que se podrá mejorar los niveles de control de confianza, del centro de monitoreo y de la semaforización, impactando de forma positiva en la disminución de robos, delitos e inseguridad.

La seguridad pública es un aspecto de invaluable importancia para el municipio, disminuir los índices de delincuencia es su principal reto, aunque los descensos no necesariamente signifiquen una mejora real, razón por la cual es necesario centrar esfuerzos para evitar todo repunte de los hechos delictivos, es imprescindible trabajar en el cumplimiento estricto de las normas jurídicas que regulan la convivencia de la sociedad y proveer las acciones necesarias para dar seguridad pública a los habitantes del municipio y a su familia, así como garantizar el orden y la paz pública.

El municipio de Metepec es propietario del inmueble, que más adelante se describe, el cual no tiene un uso ni destino ni presta un servicio público, por lo que a su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio, y es susceptible de producir un foco de infección debido a que los habitantes lo utilizan como tiradero y ante la falta de vigilancia se convierte en un espacio de inseguridad, siendo el siguiente:

TERRENO CONDOMINIO 9: Ubicado en Calle Hacienda del Bosque, número 122 Sur, Lote 9, Colonia Condominio San José, Metepec, superficie 320.76 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 27.00 metros, con Lote 8 resultante del condominio.

AL SUR: 27.00 metros, con propiedad de la Señora Catalina Islas.

AL ORIENTE: 11.70 metros, con Condominio San Isidro.

AL PONIENTE: 12.06 metros, con Vialidad Privada.

Lo que se acredita con la escritura número 277, de fecha 13 de septiembre de 2010, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 90 volumen 461, Libro Primero, folio 1677 de fecha 7 de abril de 2003.

El Ayuntamiento de Metepec llevará a cabo la enajenación de dicho inmueble, mediante subasta pública, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes.

La remuneración económica que se obtenga de la enajenación del inmueble se destinará para mejorar la seguridad pública municipal, con la compra de parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, cuya finalidad es brindar seguridad pública y protección a los habitantes del Municipio de Metepec.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Metepec, en sesión de fecha 28 de abril de 2014, acordó con la mayoría calificada de sus integrantes, solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación, mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, del inmueble descrito con anterioridad.

De acuerdo con los oficios que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la presente, carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este orden de ideas, el municipio de Metepec, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Metepec, del inmueble siguiente:

TERRENO CONDOMINIO 9: Ubicado en Calle Hacienda del Bosque, número 122 Sur, Lote 9, Colonia Condominio San José, Metepec, superficie 320.76 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 27.00 metros, con Lote 8 resultante del condominio.

AL SUR: 27.00 metros, con propiedad de la Señora Catalina Islas.

AL ORIENTE: 11.70 metros, con Condominio San Isidro.

AL PONIENTE: 12.06 metros, con Vialidad Privada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación serán destinados para la mejora integral de la seguridad pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

Toluca de Lerdo, México, a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, a desincorporar y enajenar dos predios propiedad municipal denominados "Lote A" y "Jardín del Arte", a favor de la persona jurídica colectiva denominada "Central y Terminal de Atlacomulco, S.A. de C.V.", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Atlacomulco, es propietario de los predios siguientes:

LOTE A: Ubicado en Avenida del Trabajo esquina con libramiento Jorge Jiménez Cantú, Atlacomulco, con una superficie de 6,618.52 metros cuadrados, lo que se acredita con la escritura número 1,001, Volumen XII Ordinario, pasada ante la fe del Notario Público número 120 del Estado de México, de fecha 27 de agosto de 2002, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Volumen 105, partida 468-469 en fecha 4 de septiembre de 2002. La superficie a enajenar de este inmueble es de 2,868.67 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 34.00 metros, colinda con libramiento Jorge Jiménez Cantú.

AL SUR: 31.20 metros, colinda con Lote B.

AL ORIENTE: 88.67 metros, colinda con Avenida del Trabajo.

AL PONIENTE: 87.50 metros, colinda con "Central y Terminal de Atlacomulco, S.A. de C.V."

JARDÍN DEL ARTE: Ubicado en Avenida Isidro Fabela Norte, esquina con libramiento Jorge Jiménez Cantú, Atlacomulco, lo que acredita con la escritura pública que se encuentra agregada al expediente correspondiente, con una superficie de 2,470.52 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 91.12 metros, colinda con área de restricción de libramiento Jorge Jiménez Cantú.

AL SUR: En dos líneas de 37.09 y 38.11 metros, colidan con "Central y Terminal de Atlacomulco, S.A. de C.V."

AL ORIENTE: 2.16 metros, colinda con libramiento Jorge Jiménez Cantú.

AL PONIENTE: En tres líneas de 15.43, 38.53 y 7.15 metros, colidan con Avenida Isidro Fabela Norte.

Mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2013, el Gerente General de Central de Autobuses de Atlacomulco, S.A. de C.V., manifiesta que dicha empresa está interesada en comprar los predios colindantes al terreno en el que actualmente está establecida, con la finalidad de mejorar y prestar el servicio de transporte con mayor eficiencia, seguridad, comodidad e higiene, además de modernizar la infraestructura de servicios conexos de transporte, adecuada a las necesidades actuales de los usuarios.

El H. Ayuntamiento de Atlacomulco, en sesión de cabildo de fecha 27 de febrero de 2014, acordó la desafectación y aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado la autorización para la desincorporación y posterior enajenación de los predios de referencia, a favor de la persona jurídica colectiva "Central y Terminal de Atlacomulco, S.A. de C.V.".

Mediante oficios expedidos por el Director del Centro INAH Estado de México, hace constar que los predios de referencia, no se encuentran en una zona con valor arqueológico, histórico, artístico o cultural.

En este orden de ideas, el Municipio de Atlacomulco, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Atlacomulco, de los predios siguientes:

LOTE A: Ubicado en Avenida del Trabajo esquina con libramiento Jorge Jiménez Cantú, Atlacomulco, con una superficie de 6,618.52 metros cuadrados. La superficie a desincorporar de este inmueble es de 2,868.67 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 34.00 metros, colinda con libramiento Jorge Jiménez Cantú.

AL SUR: 31.20 metros, colinda con Lote B.

AL ORIENTE: 88.67 metros, colinda con Avenida del Trabajo.

AL PONIENTE: 87.50 metros, colinda con "Central y Terminal de Atlacomulco, S.A. de C.V.".

JARDÍN DEL ARTE: Ubicado en Avenida Isidro Fabela Norte, esquina con libramiento Jorge Jiménez Cantú, Atlacomulco, con una superficie de 2,470.52 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 91.12 metros, colinda con área de restricción de libramiento Jorge Jiménez Cantú.

AL SUR: En dos líneas de 37.09 y 38.11 metros, colidan con "Central y Terminal de Atlacomulco, S.A. de C.V.".

AL ORIENTE: 2.16 metros, colinda con libramiento Jorge Jiménez Cantú.

AL PONIENTE: En tres líneas de 15.43, 38.53 y 7.15 metros, colidan con Avenida Isidro Fabela Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, a enajenar los predios que hacen referencia el artículo anterior, a favor de la persona jurídica colectiva denominada "Central y Terminal de Atlacomulco, S.A. de C.V."

TRANSITORIOS

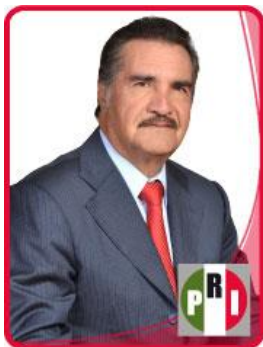
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE



Dip. Amador
Monroy Estrada.

DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ente jurídico político que hoy concebimos como “Parlamento” –o asamblea parlamentaria– surgió en la Edad Media como un cuerpo estamental (clero, nobleza militar y miembros de las ciudades) instrumentado como una respuesta fáctica, tendente sobre todo a autorizar gastos de guerra al monarca o emperador, a cambio de privilegios y concesiones. En esta dirección se ubicaron el Parlamento inglés, los Estados Generales franceses, las Cortes españolas y las dietas alemanas, amén de otros países de Europa central. ⁽ⁱ⁾

Si bien es cierto que en Europa Continental dichas asambleas perdieron su fuerza, pues los monarcas concentraron el poder en forma creciente desgastando y bloqueando las reuniones con los estamentos parlamentarios, el Parlamento de Westminster se impuso de manera paulatina a los monarcas, concluyendo la fase secundaria del proceso con la suscripción del documento denominado “Bill of Rights” en 1689, en el cual reconocieron las conquistas del Parlamento. ⁽ⁱⁱ⁾

De manera diversa transcurrieron las cosas en el llamado “Nuevo Mundo”. La Constitución de los Estados Unidos de 1789 introdujo una nueva forma de gobierno –el régimen presidencial– y una propuesta para equilibrar los tres órganos del poder, de acuerdo con las enseñanzas de Carlos Luis de Secondat, Barón de la Brède y Montesquieu, sobre la división de los propios poderes, como mecanismo de **Checks and Balances**, y si bien en Europa Continental e Inglaterra se impuso el llamado “sistema parlamentario”, calificado así por el predominio del órgano Legislativo, pero sin el dominio absoluto del “gobierno de asamblea”, en el nuevo continente se ensayó, con éxito, el modelo de un régimen presidencial, donde las funciones de jefe del Estado y del gobierno se reúnen en un solo individuo (electo popularmente, si bien en su origen fuese en forma indirecta) y sus colaboradores no están sujetos a la confianza del órgano Legislativo. Las colonias de España y Portugal con posterioridad a su independencia se inspiraron en el modelo norteamericano y adoptaron formalmente el régimen presidencial, pero debido a la tradición autoritaria de las metrópolis, pronto derivaron en un caudillismo, preponderantemente militar, que determinó la supremacía del presidente y la debilidad de los legisladores y de los tribunales.

Siguiendo la teoría de la “división de poderes”, el Estado Mexicano se decantó por un sistema federal y una forma de gobierno republicana, donde el Poder Legislativo debe cumplir un rol que no se agota -que no puede agotarse- en la sola expresión de construir las normas que rigen el tejido social de este país.

Además de la tarea sustantiva de legislar, las Legislaturas locales también tienen a su cargo, como manifestación física de la voluntad de la ciudadanía plasmada en el sufragio, actuar en representación de sus mandantes y, amén de erigirse como freno y contrapeso de los otros poderes, llevar a cabo funciones adjetivas que, sin embargo, también hacen al fondo.

Por su legitimidad, por las raíces y fundamentos que lo definen y por la forma misma en que se crea, numerosos juristas aseguran que el Congreso es, sin lugar a dudas, la institución más importante del Estado moderno. Coincidimos con ellos. ^(III)

Sin duda, la raíz de su importancia estriba en que, actuando como correa de transmisión de la voluntad soberana del pueblo, la Legislatura tiene la facultad de establecer los órganos del estado y su competencia, distinguir entre lo que es lícito o ilícito, fijar los delitos y las penas, aprobar la actividad presupuestal del gobierno y regular los inextricables vínculos entre los súbditos de la nación ^(IV). Así de importante.

Sin menoscabo de la sustantiva labor de legislar, y dentro de esa sumatoria virtuosa de poderes, el Parlamento tiene a su cargo, otra esencial función: Ser piedra de toque y referente para que la rendición de cuentas y la exigencia de responsabilidades sean presupuestos básicos de un estado democrático ^(V). Ambas figuras de un buen gobierno no pueden ser ni un anhelo ancestral, ni la concesión graciosa de un poder constituido: Son derechos.

Y es hacia uno de esos puntos nodales de la reingeniería del Estado que deseamos orientar la presente iniciativa. Tomando en cuenta la conveniencia de dar agilidad al proceso legislativo e implementar medidas que lo tornen más ágil, liberando al Pleno de una carga procedimental cuasi administrativa, y dejándolo para ejercer funciones de hondo calado, comparecemos en la Más Alta Tribuna del Estado de México a proponer una reforma, quizá no espectacular, pero que, dentro de la concisión de sus alcances, intenta poner al día instituciones parlamentarias que, actualmente, mal aprovechadas.

Con la convicción profunda de que, como asegura Millard: **“l'État de droit est la garantie de la démocratie et des droits de l'homme”** ^(VI) y que ese ideal Estado de Derecho no es factible sin un orden constitucional en el que, además de declaración de garantías fundamentales y definición de los principios básicos de organización del poder político, existan instituciones jurídicas idóneas, comparezco ante esta Soberanía a exponer la presente Iniciativa.

Compañeras y compañeros legisladores:

Facultar a la Diputación Permanente para nombrar, en términos de la constitución, y recibir la protesta de los servidores públicos que deban rendirla ante la Legislatura cuando ésta se encuentre en receso; nombrar y remover al personal del Poder Legislativo y de sus dependencias en los términos de la Legislación respectiva; y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al período del Ayuntamiento, son acciones asertivas que aportan elementos mínimos tendentes a propiciar una actuación más transparente y articulada de los órganos de la Legislatura y al tiempo contribuye a rediseñar las nuevas estructuras de las instituciones políticas del Estado democrático al que aspiramos.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO

Distrito XV

(Ixtlahuaca, Jocotitlán y Morelos)

**DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII XXXVI del artículo 61, así como las fracciones IV y VII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción III del citado artículo 64, para quedar como sigue:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XV. ...

XVI. Nombrar a los miembros de los ayuntamientos cuya designación le corresponda en los términos de la presente Constitución.

Durante los recesos de la Legislatura, los nombramientos a que se refiere este dispositivo podrán ser aprobados por la Diputación Permanente.

XVII. a

XIX. Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado, cuando salga al extranjero en misiones oficiales.

La Diputación Permanente podrá recibir dicho aviso, durante los recesos de la Legislatura.

XX. Nombrar y remover al personal del Poder Legislativo y de sus dependencias en los términos de la Legislación respectiva.

Durante los recesos de la Legislatura, los nombramientos y remociones a que se refiere esta fracción podrán ser realizados por la Diputación Permanente.

XXI. ...

XXII. Convocar a ejercicio a los diputados suplentes en los casos de muerte, licencia o inhabilitación de los diputados propietarios.

Durante los recesos de la Legislatura, la referida convocatoria podrá ser realizada por la Diputación Permanente.

XXIII. Aprobar en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado.

Durante los recesos de la Legislatura, la aprobación podrá ser efectuada por la Diputación Permanente.

XXIV a XXXV. ...

XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al período del Ayuntamiento.

Durante los recesos de la Legislatura, la aprobación podrá efectuarse por la Diputación Permanente.

XXXVII. a XLVIII. ...

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones de la Diputación Permanente:

I. Convocar por propia iniciativa o a solicitud del Ejecutivo a períodos extraordinarios de sesiones.

Cuando pasados tres días de haber recibido la convocatoria el Gobernador no hubiera ordenado la publicación respectiva, el Presidente de la Diputación Permanente hará dicha publicación.

II. Llamar a los suplentes respectivos en caso de inhabilidad o fallecimiento de los propietarios, y si aquéllos también estuvieren imposibilitados, expedir los decretos respectivos para que se proceda a nueva elección.

III. **Nombrar, en términos de esta constitución, y** recibir la protesta de los servidores públicos que deban rendirla ante la Legislatura cuando ésta se encuentre en receso.

IV. Nombrar y remover al personal del Poder Legislativo y de sus dependencias en los términos de la Legislación respectiva.

V. Resolver sobre las renunciaciones, licencias o permisos que competan a la Legislatura.

VI. Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado cuando salga al extranjero en misiones oficiales.

VII. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al período del Ayuntamiento.

VIII. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden pendientes de resolución en los recesos, a fin de que continúen sus trámites al abrirse los períodos de sesiones; y

IX. Cumplir con las obligaciones que le impongan la Legislatura y otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de ____ del año dos mil catorce.

- ¶ Véase el interesante ensayo de Héctor Fix-Zamudio, "La función actual del Poder Legislativo" México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en internet [fecha de consulta, 6 de junio de 2014] <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/967/4.pdf> Paráfrasis ¶
 ¶ Idem ¶
 ¶ Cfr. Chávez, Pedro: "Ética en el Poder Legislativo", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, [en línea], México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enero-Abril 2006, [citado 07-06-2014], Número 115, Formato PDF, Disponible en Internet <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/index.htm?r=boletin&n=115> ¶
 ¶ Delpérier, Francis: "El Parlamento en el siglo XXI: Su legitimidad y su eficacia", en Berlin Valenzuela, Francisco, (Coord.) *El Estado Contemporáneo y su reconstrucción institucional*, México, Porrúa, 2002, p. 361 ¶
 ¶ Cfr. Mora-Donato, Cecilia, "El derecho de los legisladores para solicitar documentación y acceder a los archivos de la administración pública. Una propuesta para el Poder Legislativo mexicano", en *"Relaciones entre Gobierno y Congreso. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional"*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica (Número 357) 2006, pp. 408 y ss. Paráfrasis. ¶
 ¶ → Millard, Eric: "*L'Etat de Droit. Ideologies Contemporaines de la Démocratie*," en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enero-Abril 2006, Número 115, p. 112 y ss. ¶

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, México a 9 de Junio de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**



Dip. Octavio
Martínez Vargas.

En el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51 fracción II 63 y 64 VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; el que suscribe **Diputado Octavio Martínez Vargas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88,89 Y 92 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, PARA MODIFICAR EL MECANISMO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA**

PERIODICIDAD DE SUS REUNIONES, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante los altos índices de inseguridad en el Estado de México, la imposibilidad manifiesta de los diversos organismos de Seguridad pública del Estado, la carencia de los marcos regulatorios adecuados de seguridad pública que determinen y orienten las acciones necesarias para la disminución de las conductas delictivas y la escasa participación democrática de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las políticas públicas contra la inseguridad pública, hacen necesaria la elaboración de nuevos mecanismos de participación ciudadana que garanticen desde la integración de las diversas formas de participación respectiva, la soberanía en la toma de decisiones.

La integración del Consejo Ciudadano de seguridad pública del Estado de México de conformidad al Art. 88 de la Ley de seguridad del Estado de México, actualmente de origen, pierde su vigencia y autoridad al ser un organismo cuya integración es definida por el Gobernador del Estado, que margina ante esto la posibilidad de actuar con estricto apego a lo enunciado en el Art. 84 de la Ley de Seguridad que manifiesta que el Consejo Ciudadano es un Órgano Autónomo de consulta, análisis y opinión, que tiene por objeto participar en la planeación, evaluación y supervisión del Sistema estatal, auxiliar del Secretariado Ejecutivo; su organización y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y en las demás disposiciones aplicables.

Por tal motivo la participación de la ciudadanía en el ámbito de la seguridad pública del Estado, requiere por sus consideraciones y circunstancias, que ésta se realice con una absoluta concepción democrática que permita definir y establecer fielmente los criterios que salvaguarden los intereses y la integridad de la sociedad mexicana.

Así mismo para cumplir cabalmente con los objetivos de su participación, los organismos Ciudadanos requieren que las sesiones que enuncia el Art. 92 de la Ley de Seguridad del Estado de México se realicen con mayor frecuencia considerando que es necesario establecer reuniones con periodicidad mensual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 92 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, PARA MODIFICAR EL MECANISMO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PERIODICIDAD DE SUS REUNIONES.**

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OCTAVIO MARTINEZ VARGAS

DIP. HECTOR MIGUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

DIP. SAUL BENITEZ AVILES

DIP. LEONARDO BENITEZ GREGORIO

DIP. JOCIAS CATALAN VALDEZ

DIP. SILVESTRE GARCIA MORENO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑON

DIP. EPIFANIO LOPEZ GARNICA

DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. ARMANDO SOTO ESPINO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

UNICO.- Se reforman los artículos 88, 89 y 92 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 88.- **Los Consejeros Ciudadanos, serán designados por La Legislatura, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes,** en los términos de la convocatoria pública que se emita al efecto; tendrán tal carácter por un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual. Su participación será de carácter honorífico.

Artículo 89.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, **deberá conformarse una Comisión especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, quien se encargará de la emisión, publicación y vigilancia del cumplimiento de dicha convocatoria, que deberá actuar con transparencia y estricto apego al principio democrático, la cual deberá instalarse cuando menos con tres meses de antelación a la fecha en que deberán tomar protesta los integrantes del Consejo.**

Artículo 92.- El Consejo Ciudadano sesionará **cuando menos una vez al mes** de manera ordinaria y extraordinariamente cuantas veces requiera, conforme a los que se establezca en su estatuto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO.- EL Actual Consejo permanecerá en funciones hasta el término del periodo para el que fue designado.

QUINTO.- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los diez días del mes junio de dos mil trece.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, México a 9 de Junio de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**



Dip. Octavio
Martínez Vargas.

En el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51 fracción II 63 y 64 VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; el que suscribe **Diputado Octavio Martínez Vargas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Agua y Obra Pública del Estado de México, para que cesen la afectación generada con las obras de construcción de lumbreras, que afectan los derechos humanos de los habitantes de las colonias Díaz Ordaz, Emiliano Zapata, San Agustín, y Josefa Ortiz Domínguez en el municipio de Ecatepec de Morelos, y reparen los daños ocasionados hasta el momento en las viviendas de éstas comunidades, de conformidad con la siguiente:

Agustín, y Josefa Ortiz Domínguez en el municipio de Ecatepec de Morelos, y reparen los daños ocasionados hasta el momento en las viviendas de éstas comunidades, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 18 de Septiembre de 2013 personal de la Comisión del Agua del Estado de México y de la constructora ZINZANJA S.A DE C.V, se apersonaron en la calle sección 37 de la Colonia Río de Luz, para iniciar trabajos de excavación para la construcción de un Subcolector, en la Av. SUTERM de la misma comunidad.

Vecinos de esta comunidad, así como de las colonias Díaz Ordaz, Emiliano Zapata, San Agustín primera sección, y Josefa Ortiz de Domínguez del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; manifestaron inmediatamente su inconformidad por la obstrucción que la maquinaria utilizada para la realización de la obra, generó en las Av. principales que rodean a la obra.

Ello no solo genera un terrible problema vial, sino que ha afectado directamente a los comerciantes de las calles que rodean la obra, quienes se han visto obligados a cerrar sus negocios, con el problema económico que ello genera para sus familias, y la molestia de los consumidores que se deben desplazar hacia otras zonas en busca de los servicios que dicho grupo de comerciantes ha dejado de proporcionar.

Cabe destacar que adicional a la problemática señalada existe un riesgo de generar un problema de salud pública, derivada del descuido con el manejo de los materiales de desecho que ha producido la obra, los cuales permanecen a la intemperie contaminando el ambiente, y generando un foco de infección para los habitantes de las comunidades, que actualmente comienzan a padecer enfermedades en vías respiratorias, estomacales, oculares, y dermatológicas, poniendo con ello en severo riesgo a los niños, adultos mayores, mujeres embarazadas y enfermos crónicos.

Aunado a ello existe la legítima preocupación de los propietarios de las viviendas aledañas a la construcción, debido a que la zona cuenta con suelos blandos y arcillosos, por estar en una zona que fuera lacustre, y a la clasificación realizada por los Institutos de Geofísica de la UNAM y del IPN, que señalan que estas colonias se encuentra en una zona sísmica III y probablemente III D. Así también, destacar que las edificaciones se encuentran sobre planchas de desplante lo que hace vulnerable sus estructuras al movimiento generado por la maquinaria.

Dado que en las colonias donde se ha efectuado la obra, se generaron diversos estragos como hundimientos, fisuras mayores a cinco centímetros, socavones de 7 metros profundidad que afectaron el drenaje, la red de agua potable, y en algunos casos ocasionaron la ruptura total de techos y pisos, poniendo en evidente riesgo la vida de los habitantes de dichos hogares. Loase vecinos han buscado a diversas autoridades y se han establecido mesas de trabajo, sin que a la fecha las autoridades cumplan los acuerdos generados en las mismas.

Los vecinos han insistido ante la Comisión de Agua del Estado de México, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; han enviado diversas peticiones al Gobernador del Estado, al Tribunal de los Contencioso Administrativo, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y ante la Dirección General de Protección de sin obtener respuesta. Ante este escenario han recurrido a métodos no formales de participación como son el cierre de calles en protestas públicas, lo que implica un riesgo para la integridad física de los manifestantes, quienes solicitan de forma contundente el cese de las obras, y garantías para las viviendas afectadas a consecuencia de la obra, renovación de las redes de agua potable y drenaje, reparación apertura inmediata de las avenidas donde se realizan las obras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, la siguiente proposición con proyecto de:

ACUERDO

UNICO.- se exhorta a la Secretaría de Agua y Obra Pública del Estado de México, para que cese la afectación generada con las obras de construcción de lumbreras, que afectan los derechos humanos de los habitantes de las colonias Díaz Ordaz, Emiliano Zapata, San Agustín, y Josefa Ortiz Domínguez en el municipio de Ecatepec de Morelos, y reparen los daños ocasionados hasta el momento en las viviendas de éstas comunidades.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. OCTAVIO MARTINEZ VARGAS

DIP. HECTOR MIGUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

DIP. SAUL BENITEZ AVILES

DIP. LEONARDO BENITEZ GREGORIO

DIP. JOCIAS CATALAN VALDEZ

DIP. SILVESTRE GARCIA MORENO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑON

DIP. EPIFANIO LOPEZ GARNICA

DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. ARMANDO SOTO ESPINO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de junio de 2014.

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:



**Dip. Adriana de Lourdes
Hinojosa Céspedes.**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputado local y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados se dio a conocer la noticia de que elementos de la policía del Municipio de Naucalpan eran obligados a afiliarse, así como a sus familiares, al “partido en el poder” (Partido Revolucionario Institucional). Este hecho fue denunciado a través del portal YouTube y de diversas redes sociales.

El video presentado por el usuario Carlos Rivero muestra el momento en que el un mando de la policía reparte cuarenta formas de afiliación a cada una de las dos oficiales y al oficial presente, indicando que tienen que afiliarse ellos, así como a sus familiares y conocidos, además de pedirles las copias de las credenciales de elector de cada una de las personas de las que llenaren los formatos.

Posterior a la aparición de este video, diversos medios de comunicación han dado seguimiento puntual al tema. Por su parte el periódico Reforma en su edición del pasado 28 de mayo publica que entrevistaron a dos policías, quienes confirman que les han exigido desde hace un mes llevar a cabo estas afiliaciones al PRI, diciendo que “Expresamente no nos han dicho ‘te voy a correr si no lo haces’, pero bajita la mano nos dicen ‘cuida tu chamba, colabora”.

Proceso en su edición electrónica, también del 28 de mayo, afirma que estas afiliaciones se realizan en horarios laborales.

Ante estos hechos, el Presidente Municipal, David Sánchez, reconoció que la grabación se realizó en el módulo de policía de la Colonia Minas San Martín y anunció que el comandante Rafael López Delfino, conocido como Delta 26, se encuentra en proceso de investigación por los hechos antes señalados por parte de la Comisión de Honor de la Policía Municipal.

Sin embargo, este hecho no debe quedarse ahí, toda vez que es completamente reprobable la actitud de estos servidores públicos, que en vez de proteger a los ciudadanos de Naucalpan ante el incremento de la delincuencia en el municipio, se dediquen a realizar afiliaciones a un partido político, incluso, haciendo uso de las instalaciones oficiales para tal efecto.

Es por ello, que se debe realizar una investigación exhaustiva por parte de las autoridades correspondientes a efecto de conocer si el actuar del “Delta 26” es repetido por los demás mandos municipales, incluso, si actúan por indicaciones de alguna otra autoridad municipal.

Por otro lado, el Sol de Toluca en su publicación del 30 de mayo, dio cuenta de declaraciones de diversos legisladores en donde sostienen que han recibido denuncias de 12 municipios del estado, en donde los alcaldes estarían presuntamente implicados en este esquema de afiliación; siendo los municipios de Naucalpan, Nicolás Romero, Tlalnepantla, Ecatepec, Coacalco, Toluca, Metepec, Chalco, Acolman, San Mateo Atenco, Ocoyoacac y Lerma los mencionados en el rotativo.

En su edición electrónica del pasado 2 de junio, el Financiero muestra una declaración del Dip. Octavio Martínez por la que ha “recibido quejas de policías de Ecatepec en el sentido de que sus superiores les solicitan copias de sus credenciales de elector de padres, cónyuge e hijos mayores de edad, o en su caso de familiares, vecinos o amigos para ser afiliados al Revolucionario Institucional”. En la misma publicación asegura que no solo los policías, sino que también los empleados del ayuntamiento son obligados a entregar 10 copias de credenciales de elector de familiares, amigos o vecinos bajo amenaza de “perder su empleo”.

Como representantes de los ciudadanos debemos velar por los intereses de nuestros representados. El derecho de afiliación o no afiliación a algún partido político es un derecho fundamental consagrado en el artículo 41 de nuestra Carta Magna que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política¹, lo cierto es que el derecho de afiliación se ha configurado como un derecho básico consagrado en la Constitución.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta Soberanía el siguiente:

¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDNORMATIVIDAD/pdf/JURIS%20TE%2038.pdf>

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta, respetuosamente al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a que en el uso de sus atribuciones legales, garantice el respeto al derecho a la afiliación libre e individual de cada uno de los funcionarios públicos y elementos policiacos que laboran en el municipio que preside.

SEGUNDO.- Se exhorta, respetuosamente a la Contraloría del Estado de México, a que realice una investigación exhaustiva en los Municipios de Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Toluca de Lerdo, Metepec, Chalco, Acolman, San Mateo Atenco, Ocoyoacac y Lerma, a fin de esclarecer los hechos denunciados mediante diversos medios de comunicación, por los cuales se advierte una afiliación obligatoria y corporativa al Partido Revolucionario Institucional de funcionarios públicos y de los cuerpos de seguridad pública de dichos municipios, y que se finquen, en su caso, las responsabilidades correspondientes.

TERCERO.- Se exhorta, respetuosamente al Instituto Nacional Electoral, a través de su representación en nuestro estado, a que investigue la posible comisión de delitos electorales por parte de funcionarios públicos de los Municipios de Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Toluca de Lerdo, Metepec, Chalco, Acolman, San Mateo Atenco, Ocoyoacac y Lerma.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
Presentante